

México, D.F., 5 de noviembre de 2015.

Versión Estenográfica de la Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del jueves 5 de noviembre de dos mil quince doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuando, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckerman, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el 26 de octubre de 2015 así como el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 27 de octubre de 2015.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por virtud del cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en revisión RA-154/2014, misma que revocó la sentencia del Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal en el Juicio de Amparo 235/2014, se deja sin efectos la resolución emitida por el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal "Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos" en el expediente relativo al Recurso de Revisión identificado con la clave RPD-1408/13 de fecha 8 de enero de 2014.

5.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de tres Comisionados en el Tercer Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública "Más Transparencia, Más Democracia" y en el Décimo Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, del 17 al 19 de noviembre, en Montevideo y Punta del Este, Uruguay.

6.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

7.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.

8.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen los procedimientos internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

9.- Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

10.- Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.

11.- Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales.

12.- Asuntos Generales.

Es cuanto, comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se somete a su consideración el orden del día.

Les pregunto si tienen algún asunto general que deseen incluir para la presente sesión.

De no haber comentarios, le solicito por favor al Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Se somete a consideración de las comisionadas...

Antes de someterla a votación, tiene el uso de la voz, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Única y exclusivamente para pedir por favor que en el punto número cinco, el relativo al viaje al Tercer Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública, está listado a mi nombre.

Sólo pedirlo que lo bajen, por favor, del acuerdo.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Se toma nota, comisionado. Así se hará.

Si me lo permiten, tomo la votación, con la precisión que hizo el Comisionado Salas.

Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Solicito por favor, se dé cuenta de la presencia del Comisionado Monterrey, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Se toma nota, Comisionada y se integra al quórum establecido.

Me permito tomar la votación del Orden del Día.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Adelante, Coordinador Técnico.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con la consideración que vertí hace un instante.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 26 de octubre de 2015, así como el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre del presente.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto. Por instrucciones de la Comisionada Presidente, me permito someter a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 26 de octubre de 2015, así como el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2015, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrado el 26 de octubre de 2015, así como la correspondiente a la Sesión del 27 de octubre siguiente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinación Zuckerman.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto. En primer lugar doy cuenta de que para esta Sesión se presentan 25 proyectos de resolución de recursos de revisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de un recurso de revisión que es presentado con fundamento en lo establecido en el artículo 55, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer lugar, doy cuenta de 11 proyectos de resolución en los que se propone tener los recursos por no presentados, sobreseerlos y/o desecharlos por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales

nueve de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentra listado en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, respectivamente.

En cuarto orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión, mismos que se identifican todos con las claves RPD.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 645/72015, incoado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 787/2015, en contra de Telecomunicaciones de México.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 711/2015, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 757/2015, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 811/2015, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 818/2015, en contra del Archivo General de la Nación. El Comisionado Monterrey Chepov propone el 812/2015, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los siguientes asuntos, el proyecto de resolución propone modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 5529/2015, incoado en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 767/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 775/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 817/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 762/15 incoado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 644/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 735/15, en contra de Petróleos MEXICANOS; y el 749 y 798, ambos /15, incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Enseguida doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 666/15 y su acumulado incoado en contra de la Secretaría de la Educación Pública.

El Comisionado Acuña Llamas propone el 794/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 763/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Monterrey Chepov: Muchas gracias. Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Colegas a quienes nos acompañan física y virtualmente. Para pedir que se separe de la discusión el proyecto que ha sido retirado en algunas ocasiones de este Pleno, me refiero al RPD-645, el proyecto de resolución recaído en el recurso de revisión 644/15, en contra del ISSSTE.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: De la misma manera, solicito que el proyecto RPD645/2015, sustanciado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se ha separado para su discusión.

Asimismo, que el proyecto de resolución identificado con la clave RPD-666/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública, se vote de manera individual.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Habiendo separado tres proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con la consideración que vertí hace un instante.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico, y después tomar la votación correspondiente.

Le pediría que los Proyectos 644/2015 y 645/2015 en contra del mismo sujeto obligado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se exponga de manera conjunta y después de los argumentos, se haga la votación de manera individual, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada.

En los Proyectos de referencia, mediante una solicitud de información el particular requirió al ISSSTE respecto a un derechohabiente fallecido, tres tantos de copias certificadas de los documentos, estudios y expediente clínico que se hubiera integrado en el año 2014 en el Hospital General de Tacuba.

En respuesta, el sujeto obligado notificó al particular la disponibilidad de los datos, previo pago del costo de reproducción de la información en copia certificada y acreditación de su personalidad.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular impugnó el costo de la reproducción de 276 fojas en copia certificada, manifestando que el sujeto obligado incurrió en una indebida interpretación y aplicación del Artículo 5 Fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En vía de alegatos, el ISSSTE reiteró su respuesta inicial en razón de que el particular requirió la modalidad de reproducción en copia certificada por lo cual, de conformidad con los Artículos 51 y 53 de la Ley de la materia así como el Oficio número 349-B-430 de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le proporcionó el recibo de pago respectivo.

Por lo tanto, si bien el recurrente consideró que el sujeto obligado incurrió en una indebida interpretación y aplicación del Artículo 5 Fracción I de la Ley Federal de Derechos, conviene señalar que el párrafo segundo del Artículo 27 de la Ley de la materia establece que las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, conviene destacar que el Artículo 24 de la Ley de la materia señala que solo en el caso de que la misma persona realice una segunda solicitud de datos personales en un período menor a 12 meses a partir de la última solicitud, se cobrará la reproducción; esto es los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de la materia.

Lo anterior resulta relevante toda vez que el asunto que se resuelve es, en uno de los casos, la segunda solicitud realizada mientras que en el otro es la primera, en atención a la solicitud realizada por el recurrente.

En atención a lo expuesto, se considera que el agravio formulado por el recurrente resulta en uno de los casos infundado y en el segundo fundado ya que el sujeto obligado atendió la Solicitud de Acceso a Datos Personales de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, indicando los costos de reproducción de la documentación puesta a disposición en la modalidad de copia certificada.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sí, gracias, nuevamente muy buenas tardes.

Me permití separar el presente Recurso de Revisión de la votación general por diversas circunstancias que es necesario compartir y la primera, sin duda, es la de exponer sucintamente el Proyecto de Resolución, no obstante que ya ha sido hecho en este momento, a efecto de poner a consideración de este Pleno sus alcances.

La segunda, la relevancia en la materia de la pretensión del particular y por último, en aras de privilegiar la Rendición de Cuentas sobre los motivos por los que se ha pospuesto la votación del mismo, que ha sido una tarea compartida y que desde mi óptica atiende las preocupaciones e inquietudes que fueron planteadas.

En ese sentido, es preciso señalar que el particular, como se ha bien dicho aquí, presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Enlace del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante la cual requirió en la modalidad de copia certificada todos los documentos, estudios y del expediente clínico de una tercera persona durante el año 2014 en la

Unidad Médica Tacuba, el Hospital General de Tacuba, de la Delegación Poniente del Distrito Federal.

Como respuesta, el sujeto obligado notificó al particular la disponibilidad de 92 fojas en la modalidad elegida, esto es copia certificada, previa acreditación de su personalidad, anexando el recibo de pago correspondiente, además de señalar que una vez que acredite haber realizado el pago el ISSSTE cuenta con 10 días hábiles para certificar la documentación, por lo que a más tardar al término del plazo podría recogerla en la Unidad de Enlace, proporcionando para ello el particular la ubicación, teléfonos y el horario de atención de dicha unidad.

Ante lo cual el particular interpuso recurso de revisión señalando como inconformidad que, desde su perspectiva, el costo de la reproducción de la información solicitada era elevado, refiriendo que el citado costo es ilegal por ser excesivo, ya que obstaculiza el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo, manifestó que el sujeto obligado actuó de forma ilegal al imponer como precio por cada foja certificada el de 17 pesos, lo cual resulta un precio muy superior al que denominó el verdadero precio comercial de una fotocopia, con lo que percibía un lucro de 16 pesos por foja.

Finalmente refirió, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia Derechos, el Artículo 5º, fracción I, de la Ley Federal relativa al establecer las cuotas a pagar por la expedición de copias certificadas de documentos, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, legislación vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006, misma que aduce, es de aplicación obligatoria a este Instituto, por lo que solicitó se revocara la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto al costo de reproducción, a efecto de que se fijara un nuevo precio que no exceda de lo que le denominó “verdadero costo del material utilizado”.

De esta manera, la inconformidad del particular se centra en el costo de la reproducción de la documentación que contienen los datos personales solicitados, más no así en relación con el procedimiento de localización de los datos y supuesta disposición contenidos en la

respuesta proporcionada. Por lo que esto último se tiene por consentido.

Cabe referir que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado remitió escrito de alegatos por medio del cual ratificó su respuesta inicial, sustentando su actuar en el hecho de que de conformidad con los artículos 51 y 53 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y el oficio número 348-B-430 de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se informó al particular que los costos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 eran de 17 pesos por hoja certificada, proporcionando para tal efecto el recibo de pago.

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que el proyecto que se somete a su consideración a efecto de analizar la legalidad de la respuesta en relación con el agravio formulado por el recurrente toma consideración las disposiciones normativas que regulan la materia de acceso a los datos personales de los particulares como lo son el artículo 16o en relación con el 6º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a sus datos personales.

Lo anterior en concordancia con lo previsto por los artículos 24, 27 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78 de su Reglamento de los que se desprende que los sujetos obligados a fin de brindar el acceso a los datos personales que detentan de los particulares en sus archivos, podrán reproducir la información solicitada entre otros, en copia certificada, dependiendo de la elección específica del particular y que de acuerdo al artículo 44 de la misma Ley, las respuestas a las solicitudes deberán atender en la mayor medida de lo posible la modalidad elegida por el interesado.

Al respecto, es necesario señalar que las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que se resuelve o que se somete a consideración, se advierte que el sujeto obligado, una vez que localizó los datos personales solicitados notificó al requirente, vía correo electrónico, la disponibilidad de los mismos en la modalidad elegida por éste, copia certificada, informando que previo pago y acreditación de su personalidad haría entrega correspondiente señalando el costo

de reproducción de la documentación que los contiene constante o consistente en 92 fojas.

En este sentido, es preciso señalar que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento y términos previstos en la normatividad aplicable en materia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales; por lo que respecta a la respuesta o la puesta a disposición del particular en la modalidad que fue elegida por el propio solicitante.

Sin embargo, considerando que el motivo de disenso del particular consistió en combatir el costo de reproducción de la documentación que contienen los datos personales solicitados ya que refiere, es excesivo dicho costo, al estimarlo muy superior al precio de los materiales utilizados para la reproducción de la información, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado indicó que dicho costo notificado, se realizó con base en el oficio número 349-B-430, de fecha 19 de diciembre del año 2014, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, mediante el cual se informó el costo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la expedición de cada copia certificada tamaño carta u oficio, siendo éste de 17 pesos, mismo que fue hecho del conocimiento por este Instituto a todos los titulares de las Unidades de Enlace de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos desconcentrados, Presidencia y Procuraduría Federal de la República, mediante el oficio de fecha 9 de enero de 2015.

Así, de conformidad con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, el cálculo contenido en el recibo expedido por el sujeto obligado para el particular o para que el particular pudiera efectuar el pago correspondiente en un primer momento parecería el correcto.

No obstante, es preciso señalar que si bien el particular tachó de ilegal el cobro de copias certificadas con base en una serie de argumentos que van encaminados a que se realice el cobro atendiendo únicamente el costo de los materiales empleados para la reproducción de la documentación que contiene los datos personales requeridos, este Instituto considera que en el presente caso, un servidor hasta este entonces, debe hacerse una interpretación más

favorable al recurrente para desentrañar la causa pretendida y resolver de conformidad.

En esta tesitura del análisis integral de recurso de revisión que nos ocupa y en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo 52 de la Ley de la Materia, es preciso señalar que derivado de la pretensión del particular se puede desprender que éste considera ilegal el cobro, por lo que aun cuando la interpretación más favorable para dar cauce a la inconformidad en el presente caso no deriva necesariamente de las cuestiones planteadas por el particular de ese Instituto, insisto, ahora mi ponencia, en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, debe atender a una interpretación sustentada en las reglas del derecho aplicables, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Además, es preciso indicar que el artículo 24 de la referida Ley dispone que la entrega de los datos personales será gratuita, debiéndose cubrir, en todo caso, únicamente los gastos de envío, o al menos que se trate de una nueva solicitud de la misma persona respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a 12 meses a partir de la última solicitud, circunstancia que originaría la obligación de cubrir los costos de reproducción de conformidad con el artículo 27 de la propia Ley.

Luego, tomando en consideración que en el presente caso el sujeto obligado no refirió que el solicitante se encuentra en este último supuesto, ni obra constancia en el expediente que permita determinar a este Instituto que la solicitud con número de folio 3964/15 sea una segunda solicitud presentada ante el sujeto obligado sobre los datos personales que requiere el particular en un periodo menor a 12 meses, opera dicha presunción en su favor, por lo que es dable sostener que no se actualiza la expedición prevista en el artículo 24 referido, para fijar los costos de reproducción de la documentación que contiene los datos personales de su interés con base en el artículo 27 del citado ordenamiento legal.

Lo anterior, con independencia de lo previsto en los artículos 78, Fracción II, y 81 del Reglamento, de la Ley de la materia, ya que prevalece el principio de reserva de Ley, por lo que en el presente

caso resulta aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 en cita, toda vez que el sujeto obligado no debió fijar un costo de reproducción basado en el artículo 27 referido, sino proceder a su entrega en forma gratuita.

En consecuencia, el agravio del particular resulta fundado, pues esta determinación obedece a la aplicación de la norma más favorable, a los intereses del particular en relación con el ejercicio del derecho de acceso de datos personales que pretende.

De esta manera, el principio pro homine o pro persona que se origina en el ámbito de los derechos humanos como criterio hermenéutico, mandata acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, constituyéndose en una verdadera garantía de interpretación constitucional que permita asegurar el respeto y la vigencia de los derechos humanos, por lo que deberá aplicarse en el presente caso para resolver la Litis.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta ponencia que si bien el particular solicitó se revocara la respuesta del sujeto obligado con base en una jurisprudencia.

Por lo que respecta a la proporcionalidad del costo de la reproducción de los documentos en los que obran los datos personales solicitados, en análisis de dicho agravio se supera en el presente caso, debido que aunque resulte fundado, no mejoraría lo ya alcanzado por el recurrente en la presente resolución ya que, en términos de lo dispuesto en el Artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de la justicia, resolviendo de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado que fue afectado en el acto de autoridad referida.

En consecuencia de lo expuesto, se propone modificar la respuesta emitida por el ISSSTE -por el sujeto obligado- e instruirle a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ponga a disposición del particular los Datos Personales solicitados en

la modalidad de copia certificada, en forma gratuita, previa acreditación -por supuesto- de su personalidad.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Les quiero compartir de manera muy breve los argumentos, el por qué estamos de acuerdo con los argumentos del Comisionado Monterrey y por qué en este Proyecto que estamos presentando al Pleno, tenemos algunas diferencias en el sentido de la Propuesta de Resolución.

Es el mismo solicitante, es el mismo sujeto obligado, solicitó copias certificadas; la primera solicitud recayó en la Ponencia del Comisionado Monterrey, la segunda en nuestra Ponencia, nada más con la diferencia de solicitar aquí tres juegos de copias certificadas más.

Entonces los argumentos van a ir en este sentido.

Sobre el particular destacamos que el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene Derecho a la Protección de los Datos Personales, al acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por otro lado, si bien al interpretar el Recurso de Revisión aludido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto debe resolver el conflicto entre las partes de manera pronta, completa e imparcial, conforme al Artículo 17 Constitucional y ello no obsta para actuar de forma contraria a las disposiciones en materia de Acceso a Datos Personales.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental regula los procedimientos que garantizan el ejercicio del referido Derecho Fundamental de Protección y Acceso a Datos Personales, estableciendo los términos, plazos y condiciones a los que deben ceñirse las dependencias y entidades, en atención a tales solicitudes que les presenten los particulares.

Al respecto, en una interpretación del Artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierte que la entrega de los Datos Personales será gratuita debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío, de conformidad con las tarifas aplicables.

No obstante, cuando una misma persona realiza una nueva o posterior solicitud respecto del mismo Sistema de Datos Personales; es decir, es importante decir que cuando vuelve el solicitante a pedir la misma información respecto a los Datos Personales, en un período menor a doce meses, resultará aplicable el Artículo 27 del mismo ordenamiento legal.

Lo anterior resulta relevante toda vez que el asunto que se resuelve es una solicitud posterior respecto del mismo Sistema de Datos Personales realizada por la misma persona como había comentado al principio de esta intervención.

La solicitud con folio 63700-396415 fue la primera vez que el particular requirió los Datos Personales, misma que es la que originó el Recurso de Revisión RPD-645/2015 que se vota en este Pleno por parte de la Ponencia del Comisionado Monterrey.

Al respecto, estimamos que en el párrafo segundo del Artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se dispone que las cuotas de los derechos aplicables deberían establecerse en la Ley Federal de Derechos.

Con base en lo anterior, el sujeto obligado aplicó la Ley Federal de Derechos conforme lo previsto en el Artículo 27, párrafo II, de la ley en la materia, así como el oficio número 349-B-430 del 19 de diciembre del 2014, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa los costos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y se establece un costo de 17 pesos por la expedición de cada copia certificada en tamaño carta u oficio.

En este sentido, dada la imposibilidad de este Instituto como autoridad administrativa que realiza actos materialmente jurisdiccionales de inaplicar al Artículo 5° de la Ley Federal de Derechos o abstenerse de

hacerlo, es que determinamos procedente en este proyecto confirmar la respuesta del ISSSTE en cuanto a los costos de reproducción de los datos personales en copia certificada.

Como les decía, principalmente consideramos el Artículo 24 en esta primera parte, en que es muy claro, sólo sus interesados o representantes podrán solicitar a la Unidad de Enlace su equivalente previa acreditación que se les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales.

Establece que la entrega de estos datos será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los costos de envío de conformidad con las tarifas aplicables.

Y aquí por eso se difiere el sentido del proyecto, no obstante si una misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo Sistema de Datos Personales en un periodo menor a 12 meses a partir de la última solicitud, los costos se determinan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27.

El Artículo 27, señala: “Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción y la información y el costo del envío”.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de la información.

En efecto, tenemos algunos antecedentes, uno de ellos votado del Comisionado Salas, en donde estamos dando cumplimiento al IV Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del II Circuito en el amparo de revisión 164/2015, donde se confirmó la sentencia del Juzgado VIII de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo 1560/2014 ND, en donde se establece lo siguiente:

En su lugar en libertad de jurisdicción, pero ciñéndose a los argumentos vertidos en el cuerpo de esta sentencia dicte otra en la que no aplique en perjuicio del quejoso el Artículo 5° de la Ley Federal

de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2014 y tome en consideración que el costo de las copias certificadas que solicitó el peticionario de amparo únicamente debe sustentarse en el valor del material que utilizó para su expedición en términos de la jurisprudencia que se analizó en la presente sentencia.

En nuestro caso, porque no estamos atendiendo este antecedente directamente, porque consideramos que se aplicaría o que sería una aplicación o una interpretación de aplicación de una sentencia de amparo *erga omnes*, y también de acuerdo al Artículo 231 de la Ley de Amparo, que la declaratoria general de inconstitucional no será aplicable a normas en materia tributaria.

Por eso es el sentido de este proyecto que se presenta a los integrantes del Pleno y está abierto a sus amables consideraciones.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo creo que esto que lo hemos ya analizado nos lleva las reconsideraciones que ya nos ha explicado con mucha claridad el Comisionado Eugenio Monterrey y que ahora se complementa también con lo que dice la Comisionada Puente.

Aquí quiero decir que acompaño, desde luego, el sentido del proyecto que nos está presentando el Comisionado Monterrey, basados por supuesto, en el artículo 24 de nuestra Ley, que ya no voy a dar lectura para no hacer esto más largo, más tedioso para quienes nos escuchan, que por cierto ¿se escucha bien?, porque parece que no estaba escuchándose bien la Sesión. Parece que había por ahí alguna mención.

Bueno, por lo que podemos desprender que la propia Ley prevé que para el caso de los datos personales, la entrega siempre deberá de ser gratuita. No hay ni siquiera distinción entre si son copias simples copias certificadas.

Pero ya como lo ha explicado muy bien la Comisionada Puente, cuando se trata de una nueva solicitud en un periodo menor a 12 meses, cambia la situación.

Sin embargo, lo que debemos entender es que esta gratuidad se refiere no al servicio, sino al material con el que se van a entregar las copias, y en ese sentido se habrá de considerar.

En el caso concreto, es importante resaltar que en virtud de las reformas del artículo 2011, al artículo 1º de la Constitución Política que, como ustedes saben, vino a dar el cambio total con el reconocimiento de los derechos humanos en nuestro sistema constitucional, se reconocen entonces los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección.

De igual forma, ese artículo estableció que las normas relativas a derechos humanos, deben interpretarse conforme a la Constitución y a los mismos Tratados internacionales en la materia que se refieran, para favorecer a la persona y darle la protección más amplia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Es decir, este Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se nos han encomendado como son, en este caso, la protección de datos personales.

En consecuencia, este Instituto se encuentra compelido a realizar una interpretación conforme, favoreciendo el principio pro persona, por lo que en este punto me baso para poder apoyar la resolución que está proponiendo el Comisionado Eugenio Monterrey.

Yo no sé si se van a votar los dos casos juntos. Yo pregunto. No, correcto, muy bien.

Eso es lo único que tendría yo nada más por cuestión. Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn. Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias Comisionada Presidenta. Muy buenas tardes. En el mismo sentido acompaño, por supuesto, el proyecto que hoy nos presenta el Comisionado Monterrey, pero sí quisiera hacer una consideración muy rápida y muy genérica de que bueno, este recurso ya se había presentado previamente al Pleno con consideraciones distintas y que las consideraciones que en ese momento se presentaron para posponer la discusión y en su caso, votación del recurso, pues también ya no están en el contexto que ahora estamos, dado que el ponente nos presenta una consideración que, estoy de acuerdo, es más que nada para garantizar un principio de garantía de derechos no solamente de acceder a la información, sino de garantizar la gratuidad en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en su Apartado de datos personales.

Por tanto, acompaño el proyecto en atención a que se está justificando ahora la atención a la solicitud y obviamente al recurso en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Quizá solamente me voy a permitir tener una acotación como un voto en lo particular para algunas consideraciones que no comparto del todo en el tratamiento, en la motivación que se está dando al proyecto, y tiene que ver con quizá dos o tres cosas:

En el proyecto se expresa muy bien y trae a colación los oficios que en su momento envió este instituto y que remitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cual fijaba el monto de la copia certificada sin hacer distinción, si era de datos o de acceso.

En ese oficio fundamenta su respuesta el sujeto obligado; sin embargo, donde no me convence del todo el proyecto es en la página 25, creo que todos tenemos la página 25, porque a veces se imprimen de otra forma, pero el proyecto tal cual circulado está en la página 25, cuando se analizan estos oficios se dice, y también lo expresó así en la presentación el Comisionado Monterrey, que al aludir y al describir el oficio de mérito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

comunicaba este Instituto que la expedición por cada foja carta-oficio certificada tenía un costo de 17 pesos.

En este sentido, en el presente caso se pusieron a disposición de la particular un total de 92 fojas en esa modalidad, se hace el cómputo y el total que se le estaba requiriendo a la solicitante de información de datos era de mil 564 pesos.

Dice la resolución: en consecuencia, el cálculo contenido en el recibo expedido por el sujeto obligado para que el particular pudiera efectuar el pago correspondiente en un primer momento pareciera correcto.

Entonces, está suponiendo, sin entrar obviamente al análisis, porque lo que privilegia la ponencia, y en lo cual estoy de acuerdo, es que en materia de datos no se cobra, pero desde aquí me parece que si acompañamos en esos términos el proyecto, en principio, así como lo dice el texto, pareciera que estamos convencidos de que el contenido de esos oficios es correcto.

¿Y por qué lo digo así? Porque en el segundo caso viene otra consideración. Y mi consideración con el proyecto de la Comisionada Ponente, Presidenta, es distinto, por eso que no voy a coincidir con esta forma en que está redactado, en principio, el contenido o la interpretación que se da de estos oficios.

El otro caso que tampoco comparto del todo es que al recurrente se le está diciendo que se suple la deficiencia de la queja, y en mi caso la queja está totalmente clara y no hay que suplirle nada, porque el solicitante se quejó en forma muy específica y clara de los costos que para él le parecían excesivos.

Entonces, en mi opinión, no le estamos supliendo la deficiencia de la queja; lo que estamos haciendo es argumentando por persona, vía garantía de derechos, vía Protección de Acceso a Datos Personales y vía a gratuidad.

O sea que son como que dos modalidades que estamos incluyendo en estos argumentos e insisto: Coincido con el proyecto que se está dando.

La otra es que en el Proyecto, en la página 28, se dice que el agravio es parcialmente fundado; sin embargo, en la exposición el Comisionado comentó que era fundado. Entonces, quizá a lo mejor es una que puede pasar. Por eso yo hablaba de dos, casi tres, pero igual pueden ser dos.

El Proyecto ya no entra al análisis de lo que en su momento el recurrente fundamentó sobre el Artículo 5 de la Ley de Derechos; en este proyecto se maneja bien porque dice que el análisis previo de pro persona queda superado totalmente con ese análisis que se da del Artículo 5.

Yo creo que debió analizarse pero queda superado porque quiero entender que, a fin de cuentas, ya se argumentó fundado el agravio; de ahí que se tenga que corregir que no es parcialmente sino que es totalmente fundado.

En esa situación, voy con el Proyecto pero con estas particularidades donde, sin lugar a dudas, si las dejara pasar aquí, no sería consistente con mi voto que voy a exponer en el caso de la Comisionada Presidenta.

En este caso, son las consideraciones que tengo de este Proyecto y seguramente vamos a tener la oportunidad del segundo.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Sí, Comisionado Guerra?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenas tardes, Comisionadas, Comisionados, buena tarde a la gente que nos sigue en esta sesión vespertina que se realiza conjuntamente con el Proceso de Elección del Sistema Nacional de Transparencia. Aquí estamos.

Sobre la primera cuestión que quiero comentar, qué bueno que estos recursos se bajaron para hacer un análisis que hace un cambio radical, lo cual obviamente habría que valorar por parte de los dos ponentes porque de hacerse un cobro como el que se señala en ese

primer recurso que expone el Comisionado Eugenio Monterrey, simplemente se toma lo que se debió haber tomado desde un principio, el Artículo 24 de la Ley, que creo que es más claro que el agua:

No se cobra en materia de Datos Personales cuando es la primera solicitud, como lo es en este caso -como ya se nos expuso- y con eso, pues el agravio digamos que es fundado en ese sentido y lo que habría que hacer es modificar porque sí hay la disposición del sujeto obligado de entregar la información, simplemente que con un cobro que no debiese haber realizado, yéndose textualmente a la Ley, sin ningún otro problema, viendo el 24, donde solo se habla de la posibilidad de cobro en Datos Personales por envío, que no era el caso.

Quiero hacer otra observación para luego ver el otro recurso:

En el Proyecto que nos pasaron hace unos minutos, en la página 27, se habla que, dice, será gratuita, teniendo que cubrir en todo caso únicamente los gastos de envío, lo cual la ley lo dice así.

Pero en el caso de cuando son personas fallecidas, los lineamientos de nuestra ley establecen que no puede haber envío de este tipo de documentos, sino que la persona se tiene que acreditar personalmente en el sujeto obligado presentando su identificación y lo leo, dice: "Solamente en la orden no se debe dar la opción de envío de copia certificadas a domicilio considerando que se están requiriendo el acceso de datos personales de una persona fallecida. De manera que la relación de parentesco entre el solicitante y la persona fallecida debe ser acreditado ante el sujeto obligado al momento de la entrega de los datos, de conformidad con el lineamiento X de los lineamientos que deberán observar las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, cursamiento, tramitación, resolución e identificación de las cuestiones de datos personales que formulen los particulares". Por lo cual este párrafo solamente yo propondría se eliminara y solamente se dejara la gratuidad, porque es contrario a lo que los lineamientos marcan.

Y creo que el fundamento, y qué bueno que esto marque un precedente, son cuatro recursos de datos personales donde en

diversos momentos este Instituto confirmó la respuesta de compra de copias certificadas y en esos cuatro diferentes jueces le han dado la razón al denunciante de que no debe cobrarse la copia certificada, es un cobro excesivo, sino que sólo debe cubrirse el material como lo marca el Artículo 27 de la propia ley nuestra. Que ahorita lo vamos a ver en el caso del siguiente recurso.

Pero en temas generales, obviamente voy a favor de que se preferencia, y no es que se preferencia el *pro persona*, y qué bueno, es cumplir con el Artículo 24 de la ley de la materia que habla de la gratuidad cuando se pide por primera vez una solicitud de acceso a datos personales.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Habría alguna otra consideración para este recurso?

Se tomaría entonces la votación para proceder al análisis del recurso posterior.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo nada más una pregunta, comisionada.

Si de las observaciones, no sé la Comisionada Areli Cano haya evaluado un voto particular, yo no quisiera dar un voto particular.

¿Si estaría de acuerdo en quitar el párrafo que está en el recurso de la página 27 del cobro de envío?

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Con la venia de los colegas.

Efectivamente ya se eliminó. Tiene usted toda la razón.

Es decir, se anunció en el correo que se iba a eliminar ese párrafo.

Ya no se eliminó para efectos de esta impresión última, para efectos del último proyecto que tienen ustedes a consideración.

En el propio cuerpo del correo se establece deben tener o ya sea en los correos propios, o en lo de los Secretarios pero está, está ahí ya eliminado este párrafo que bien señalada atinadamente el Comisionado Guerra Ford, respecto de la posibilidad del envío. Y bueno, no a repeticiones por lo que él mismo ha explicado.

Respecto a este punto. Respecto del primero creo que se podría atender el primer comentario del Comisionado Guerra con los comentarios que debo de hacer sobre los que agradezco, me haya hecho la Comisionada Cano.

Efectivamente, a ver, voy a tratar de ponerlo de manera sucinta y con la mayor claridad posible, cuando menos lo voy a intentar.

La parte de la parcialidad, el que lo dije fundado perfectamente el proyecto viene fundado, que en realidad para efectos finales, no veo gran diferencia, pero la razón por la que se considera, por la que considera esta ponencia, por lo que considera este servidor, que debe ser parcialmente fundado, es en razón de la respuesta de las otras consideraciones.

Al final, el solicitante lo que impugnó fue el caso excesivo y lo que demandó no fue que no se le cobrara. Es decir, demandó que este Instituto, que este órgano garante fijara otro precio, un precio que él llama, el precio verdadero comercial, como lo referí y como lo refiere el proyecto.

Es decir, nos solicita se aclara la gratuidad del caso.

Del análisis de esta ponencia, respecto del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, yo preferiría guardar los argumentos para el siguiente caso, porque además finalmente las posiciones hemos trabajado mucho este caso, lo hemos conversado, difícilmente cambiará la posición. Conocemos un poco las posiciones respecto a este oficio, respecto de la inaplicación, de la aplicación o inaplicación

de la Ley Federal de Derechos, etcétera, etcétera, esto se clarificará en el siguiente caso. Repito, prefiero reservarme los argumentos de por qué se dice que en principio al haber referido este oficio, se hizo de manera adecuada, y lo sostendré con los argumentos en el siguiente caso.

Sin embargo, esta ponencia busca como aquí, como yo mismo referí, como se ha referido en las consideraciones, atender no de manera literal y textual la impugnación del particular, que una vez más, insisto, no es relativa la gratuidad o no de la información, sino de fijar un precio razonable; fijar otro precio, a fijar cualquier otro precio.

En consecuencia esta ponencia busca los elementos o las herramientas jurídicas necesarias para atender la preocupación del particular y encuentra, efectivamente, el artículo 24, que no sólo sería fijar un precio más razonable, sino que se dé la información de manera gratuita, haciendo una interpretación más favorable.

Esto nos lleva a dos consecuencias. Primero, al encontrar este fin último, que no era –insisto-, perseguido en principio por el particular, pues queda desde el punto de vista de un servidor, rebasada la parte de la aminoración de precios, si ya va a ser gratuito.

En consecuencia por esas dos razones, por un lado no se hace el análisis de lo que él impugnó propia y literalmente que es la aplicación de inconstitucionalidad o no del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos y la reducción, en consecuencia, de los costos; y en consecuencia el proyecto resulta desde el punto de vista de un servidor no propiamente fundados, sino parcialmente fundado. Es consecuencia de la interpretación de la aplicación de la suplencia de la queja, quiero referirme, y en consecuencia se llega a esta conclusión.

Y por ello mismo no se aborda a profundidad o sustantivamente lo relativo al artículo 5 demandado.

Traté de ser explícito, no sé si lo fui, pero bueno ahí ya atendí tres de los cuatro elementos; y lo del oficio, la pertinencia o no, yo creo que sería pertinente abordarlo en el siguiente caso porque hay muchos más elementos de fondo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado ponente.

Si el asunto les parece que esté suficientemente discutido para pasar a proceder a la votación.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, en lo personal, pero yo fui, yo soy la que no me quedó claro, en el sentido de que si es parcialmente fundado es que algo estuvo mal, el que no se satisfizo del agravio.

Cuando estaba yo escuchándolo entiendo o quise entender que a lo mejor la suplencia de la deficiencia de la queja es porque él iba porque se le bajara el costo y entonces nosotros suplimos y decimos: “No, tu agravio debió de formularse por la gratuidad, no porque fuera caro, más caro o más barato. Tú nos pediste reducir, pero el Instituto al hacer una interpretación de la ley, ya no digamos de pro persona, sino de la ley, dice que en datos personales en una primera ocasión no se cobra.

Entonces, yo te suplo un poco tu agravio diciéndote que tus argumentos iban por la gratuidad, no por el bajo costo. Si así se pone creo que lo podemos salvar, pero se tiene que poner así porque como está redactado aquí pareciera que le estamos supliendo algo que fue incorrecto, que fue deficiente dentro de sus agravios de tal manera que entra el Instituto a tratar de traducir de mejor manera qué es lo que quiso decir o cuál fue su causa de pedir en los agravios.

Y creo que si corregimos en la forma en que entendí o que quise entender y de lo que se expresó se podría corregir.

Lo que sí creo es que el adelantar este párrafo de los oficios que serán motivo de discusión, si lo dejo y si en mi caso si voto a favor del proyecto sí sería adelantar una postura que voy en contra en otro proyecto, porque ya desde aquí este proyecto se está diciendo que en principio pudiese haber razón de que el costo previsto tanto en los oficios como en la Ley de Derechos es totalmente razonable y será parte de la discusión del otro proyecto.

Pero lo demás de acuerdo, estoy de acuerdo con ello.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Bueno, sin inducir ningún voto, creo que con este tema encorchetar el oficio y como se frasea empezando que en principio pudiera parecer, creo que ameritaría -como usted lo señalaba- un voto particular; no sé si tanto en contra pero un voto tal vez quizá a favor y particular.

Al principio expresó que era voto particular y eso me parece que cabe, pero sí me gustaría mantenerlo por la posición que traigo en el otro asunto. Esa es la razón principal. En esa parte la intención sería mantenerla.

Por lo que hace a lo otro, ya me ayudó la Comisionada; exactamente pudiera parecer que la deficiencia paradójicamente, el particular, haya sido no pedir la gratuidad, que es al final la conclusión del Proyecto.

Esto porque al final no se le da plena razón al particular en el Proyecto diciendo “efectivamente el costo es excesivo” y “efectivamente el Instituto, este órgano garante fijó un precio menor”, como bien lo había solicitado el particular.

Entonces pudiera parecer que el error del particular fue no pedir la gratuidad sino disminuir el costo, pero como efectivamente se aborda y se llega a la conclusión de que no solo no se fije un costo menor sino que sea gratuito y en consecuencia no se está combatiendo en razón de la suplencia de la deficiencia total y absolutamente la impugnación al particular sino que derivado de la suplencia de la deficiencia llegamos a un fin desde el punto de vista todavía más efectivo.

Sin embargo no es exactamente el espejo de la impugnación. En razón de ello es que se considera que puede haber la parcialidad de la parte fundada.

Entiendo que es complicado porque generalmente, cuando son parcialmente fundados los Proyecto es porque el particular tiene razón en una parte y el sujeto obligado en otra.

Es decir, por eso una parte se confirma en la respuesta y la otra parte no, ya sea que se modifica o se revoca; generalmente ese es el sentido y el equilibrio.

Sin embargo aquí paradójicamente fuimos -vía el Proyecto- más allá de lo que solicitaba el particular e insisto que no solo se le redujeron los costos sino que fue de forma gratuita.

Esa lógica que pareciera inversa es la que nos lleva a la determinación como “parcialmente fundado” el Proyecto. Es un caso atípico, lo entiendo, pero esta es la lógica jurídica que nos lleva a esta conclusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Sí, Comisionado Guerra?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, yo dije que estoy a favor del Proyecto pero también con esta parte que decía la Comisionada Areli Cano estoy de acuerdo y que también tiene que ver con el voto y entiendo lo que el Comisionado Monterrey está diciendo por el voto que viene después.

Lo que no entiendo -y yo ya lo he dicho varias veces porque ahorita decía la Comisionada “yo voy a dar un voto pequeñito en esta parte- es que vamos a tener votos pequeñitos, votos disidentes.

O sea, yo voy con el sentido del Proyecto, con la gratuidad; pero esta parte también me genera decir que fue en un principio algo correcto pero no es correcto, lee la Ley y es totalmente incorrecto haberle dicho que le ibas a cobrar cuando sabes que es una Solicitud de Datos Personales y el Artículo 24 te señala claramente que si es por primera ocasión, no le tienes que cobrar.

Entonces, ni en principio, ni en medio, ni al final es correcto y por eso, por esa parte yo tampoco voy; voy con el sentido del asunto y en este

asunto, de verdad, que nos metemos. Está pidiendo que el costo es excesivo.

Comisionado Monterrey, cero es menos que 17. Entonces es un costo menor, cero es un costo cero. Es menor que 17. Mes menos que excesivo.

Nosotros tenemos que aplicar la ley, o sea, estamos viendo el agravio y me cobraron de más. Ese es el rollo, no dice "gratis", me cobraron de más.

Bueno, voy con la ley y veo que la ley debe ser cero.

Su agravio fue correcto porque el costo fue excesivo. Era cero y le cobraron 17. 17 es mayor que cero. Punto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Quiere intervenir Comisionado Monterrey?

Tiene el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Yo me sostengo en lo inicial. Creo que lo pertinente sería entrar a fondo en el siguiente proyecto, para atender estos, digo, los comentarios que sobre el particular se han vertido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Si no hubiera alguna consideración adicional, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación del recurso RPD-644/2015.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Con el proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y haré mi voto particular no pequeño, sino contundente, categórico, conciso, en relación al agravio del solicitante en forma fundada, en quitar la suplencia de la deficiencia de la queja y quitar también el párrafo que adelanta que en principio fue correcto que los oficios que mandó este Instituto dan una interpretación que es correcto lo que se incorpora en ese oficio. Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Lo de pequeño fue una cita textual, textualito. También a favor del proyecto, pero con el voto particular sobre esta cuestión de que no considero de que se debe poner en el recurso que en un principio fue correcto, cuando la ley pues dice otra cosa.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy como ya había expresado, a favor del no cobro. Acompaño entonces la resolución del Comisionado Monterrey.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Por supuesto, a favor del proyecto. Pero la pausa fue nada más para certificar, digamos, clarificar que sí efectivamente se atendió a esta parte. En esos términos ya estaba girado el proyecto, no la impresión, pero ya estaba. Nada más creíamos que no sufre propiamente modificación en este sentido, sino que ya estaba considerada la sugerencia del Comisionado Guerra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Dado que son asuntos concatenados, asumo como propios parte de los argumentos que vertió la Comisionada Cano, sobre todo la parte de los oficios que lo veríamos en el siguiente proyecto. Por lo cual en función de la Regla XIII, numeral VI de las Sesiones del Pleno, emitiré mi voto particular en consonancia o consistencia con el siguiente recurso que vamos a votar.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RPD 644/2015, con la inclusión de los votos particulares de referencia a efecto de confirmar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se pone a su consideración ahora el proyecto de resolución del recurso RPD 645/2015.

Se pone a su consideración el proyecto 645/2015.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Algo tenemos que hacer para hablar, Comisionados.

Si no imagínense qué se espera de los que nos escuchan y particularmente de los solicitantes que realmente se requieren pronunciamientos de este Pleno.

Pero bueno. Voy a dar cuenta y aquí voy a exponer mis consideraciones que en su momento se dieron en el recurso del Comisionado Monterrey que presentó. El 644, en Sesión previa, porque creo que este recurso del que ya expuso ampliamente la Comisionada Presidente sobre cuál es la diferencia con el previo, que

aquí ya es una segunda solicitud, que estamos en un plazo menos de un año, que pero el artículo 24 y que además, se acredita y se razonó que es la misma persona, por lo cual la propia Ley dice que cuando se trate de una solicitud por la misma persona, bueno aquí ya se cobrarán los costos que impliquen la reproducción y el envío.

Entonces, pues estamos aquí en un caso específico de una, es una solicitud parecida pero se cercioró dentro de los sistemas electrónicos que tiene el Instituto y se advirtió que era la misma persona la que está pidiendo la información.

Y bueno, en lo personal a mí no me convencen las consideraciones expuestas en el proyecto y tiene que ver con el costo, con el criterio que tendría este Instituto al cobrar en materia de datos personales, el cobro que señala la Ley de Derechos y los oficios que este Instituto envió y que ya el Comisionado Monterrey dio cuenta para que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos informara cuál es el costo que implica la copia certificada y la Secretaría de Hacienda en enero nos remite a este Instituto, cuál es el costo por copia certificada que es de 17 pesos, no obstante que la Ley de Derechos habla de 17.25, pero Hacienda lo redondea y dice, al final son 17 pesos.

Por qué voy en contra de estos argumentos. Porque no pasa desapercibido en mi caso, el asunto que ya se resolvió en su momento por la ponencia del Comisionado Salas, quien nos puso a consideración del Pleno y el solicitante en aquel momento impugnó, el Juez de Distrito le dio la razón y en sus argumentos expuso que el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos era inconstitucional, porque trasgredía dos principios fundamentales, que era el de proporcionalidad y de equidad tributaria.

Esta persona recurrió a amparo, el amparo fue amparado por la justicia, este Instituto impugnó esa resolución y el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia del juez de distrito, lo que ordenó a este Instituto reconsiderar la resolución y se ordenó dar entrega gratuita a la información, en aquel entonces, en materia de datos personales.

Voy a razonar aquí las consideraciones por las cuales opino que no son aplicables los argumentos o la interpretación que se expone relativo a la Ley Federal de Derechos y a los Oficios que se

fundamentan para acreditar el cobro de 17 pesos por las copias certificadas que solicita la recurrente o el recurrente.

Dice: “A pesar de la reformulación del proyecto, porque también se reformuló este proyecto, que en su momento presentó la Comisionada Presidenta, discrepo por el sentido del mismo por las consideraciones que expongo a continuación:

Efectivamente, la Ley Federal de Derechos no provee el cobro de estos por la reproducción de envío de materiales derivados del ejercicio de derechos, previstos en los artículos 6º y 16 Constitucionales, pues únicamente regula a las dependencias del Gobierno Federal y a la Procuraduría General de la República.

En este sentido, tal como lo señala el proyecto, el sustento jurídico primario del cobro para la reproducción de copias certificadas es el oficio número 349-B-430 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 19 de diciembre de 2014, en el que se comunica a este Instituto el costo por la expedición de copia certificada para el ejercicio fiscal 2015.

Sin embargo, es necesario precisar que en dicho oficio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que en cuanto a las cuotas por derecho se informa que deberían apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente en 2015, y en este sentido advierte que la cuota aplicable por cada copia certificada tamaño carta-oficio es la que prevé dicha Ley; esto es: 17.25, la cual es ajustada a 17 pesos.

En tal virtud, es posible concluir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fundamenta el cobro por la reproducción de copias certificadas en materia de acceso a la información y protección de datos en la Ley de Derechos y homologa el costo de los mismos a lo dispuesto en el artículo 5, ajustándose al mismo.

Dicha circunstancia cobra relevancia a la luz de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro “derechos”, el artículo 5, Fracción I de la Ley Federal relativa a establecer la cuota, pagar por la expedición de copias certificadas de documentos, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Esta tesis, en efecto, refiere al Artículo 5º Constitucional y, a su vez, hace alusión a la Ley Federal de Derechos ya abrogada; esto es, la de 2006.

No puede desconocerse que el bien jurídico constitucional tutelado sigue vigente; esto es, que en aras del principio de proporcionalidad y equidad tributaria, el servicio de la certificación debe ser gratuito, lo cual tiene un gran impacto para la debida tutela de los dos Derechos Fundamentales como es el Acceso a la Información y la de Datos Personales.

Sobre el particular este Instituto, como órgano garante de estos Derechos, en términos del Artículo 6º Constitucional, debe regirse por el principio de eficacia y en este sentido, velar porque el Acceso a la Información o a los Datos Personales se potencialice y no represente costos excesivos que puedan traducirse en imposibilidad de que el Derecho se haga efectivo.

De ahí que el principio invocado por la Corte trasciende al ámbito que nos ocupa y que -considero- también ha sido recogido por el propio legislador al regular las cuotas de acceso pues el Artículo 27 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de aplicación, por el principio de especialización y por supuesto que en un oficio con efectos generales que fija cuotas, establece los costos para obtener la información, no podrán ser superiores a la suma del costo de materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío.

En este orden de ideas, se puede arribar a la conclusión que la Ley de Transparencia establece una excepción a que se genere un derecho por la certificación de la información pues es claro en señalar que los costos solo pueden ser por el envío y por los materiales utilizados, sin establecer que la copia certificada deba tener un costo adicional.

En la misma materia del caso que nos ocupa y que considero pertinente destacar, es la resolución recaída al expediente al Recurso de Revisión 1219/14-Bis, votada en Sesión de 12 de agosto del año en curso por el Pleno de este Instituto.

En esa resolución y con motivo de la ejecutoria dictada por el Cuatro Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Amparo en revisión número 164/2015, el cual confirmó la sentencia emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de México en el Juicio 1560/2014 ND de 30 de marzo de 2015, en virtud del cual se dejó sin efectos la resolución del Recurso de Revisión RPD-1219/14 emitida por este Instituto, se puntualizó por parte del Juez de Distrito que la autoridad responsable -en aquél entonces, IFAI, ahora INAI pero a nosotros nos tocó en esta Administración- fundó su determinación en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, lo que acontece en este mismo proyecto que nos presenta hoy la Comisionada Presidenta, siendo este un precepto declarado inconstitucional mediante jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en virtud de que su consideración es violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria prevista en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicha sentencia se determinó que contrario a lo aducido por este Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 217 de la Ley de Amparo, la responsable -es decir, este Pleno- se encontraba obligada a atender lo dispuesto en la citada jurisprudencia y en este sentido, no aplicar en perjuicio de la quejosa un precepto que contiene un vicio de inconstitucionalidad.

Para dichos efectos, mediante ejecutoria del IV Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del II Circuito, se enfatizó la importancia que reviste dentro del Sistema Jurídico Mexicano el control de la constitucionalidad de leyes, al considerar que la función judicial se debe encaminar a hacer eficientes las declaraciones de inconstitucionalidad de las normas contrarias a la Carta Magna, de tal forma que los medios de impugnación contra actos de aplicación de leyes declaradas inconstitucionales deben despojarse de tecnicismos y cuestiones de cualquier índole que impidan que sea eficaz el medio de control de la constitucionalidad de la legislación que genera, pues de lo contrario sería en detrimento del principio de supremacía constitucional.

Asimismo se consideró que ninguna cuestión puede prevalecer a la aplicación de la jurisprudencia que declara inconstitucional una ley o una norma general y menos aún justificar su inobservancia.

Sin dejar de mencionar que el principio de relatividad que rige el juicio de amparo no puede ser una causa que justifique exceptuar la aplicación obligatoria de la jurisprudencia. Ello en atención a los argumentos que expresó la Comisionada Presidenta, en el sentido de que no podría tener esta resolución efectos *erga omnes*.

Cuando se determina su inconstitucionalidad de leyes, pues tanto los tribunales que no conforman el Poder Judicial de la Federación, como los que sí la integran, están sometidos a la ineludible obligación de aplicar la jurisprudencia en los asuntos concretos que se someten a su jurisdicción.

De tal suerte que existe la obligación de todas las autoridades del país de aplicar y respetar la jurisprudencia de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, se señaló que la aplicación de un numeral que es inconstitucional y es aplicado por un acto de autoridad como en el caso que nos ocupa, su efecto en la concesión del amparo sería dejar de aplicar el precepto que es inconstitucional en el caso reclamado, aun cuando la autoridad administrativa que emitió el acto no pueda inobservarlo por sí.

En este orden de ideas, a pesar de que en la sentencia aludida se hace referencia a la inconstitucionalidad del Artículo 5 de la Ley de Derechos, es revelador lo aducido por el colegiado, pues señala que existe un deber para las autoridades del país de respetar la jurisprudencia y en el caso concreto la hora analizada desde el punto de vista debe ser tomada en consideración por este cuerpo colegiado en la interpretación del derecho, pues no cabe duda que permite su garantía y progresividad.

Derivado de lo expuesto es posible concluir que no cabe un costo por la certificación y, por lo tanto, en esta materia no resulta aplicable la mencionada Ley de Derechos y mucho menos, creo yo, el oficio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior haciendo una interpretación conforme a la cual las autoridades administrativas están facultadas tal como se resolvió en el expediente 913/2010 de 14 de julio de 2011, relativo al Caso Radilla, la cual supone como lo señala el doctor Eduardo Farrel: “Que todo intérprete nacional debe adecuar la norma conforme a la interpretación que garantice la protección más amplia para las personas”. Tal como lo prevé el Artículo 1° Constitucional, que establece que: “En la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable, debe prevalecer aquella que sea la más favorable a las personas”.

Cabe aclarar que no se desconoce que en el Artículo 53 del Reglamento de la Ley y en el IV de los lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, precisa que en las solicitudes de datos personales el acceso es gratuito, salvo que se solicite copia certificada.

Sin embargo, bajo el principio de interpretación conforme y el de reserva de la Ley, dichas disposiciones no podrán prevalecer sobre la propia Ley de la materia.

Asimismo, no dejo de lado el hecho de que el entonces Director General de Coordinación y Vigilancia hizo del conocimiento a los titulares de las Unidades de Enlace de las dependencias y entidades de la Administración Pública, el oficio de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, en el que se señala el costo por la reproducción de copias certificadas.

Sin embargo, el Pleno de este Instituto como autoridad máxima de esta institución, tiene la atribución y el deber de reconsiderar las actuaciones que llevan a cabo las áreas del Instituto, en caso de que éstas no atiendan a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho.

Esto es, considero que este Instituto no puede desconocer el contenido de la jurisprudencia dictada por nuestro máximo Tribunal, y en este sentido, orientar nuestra determinación para no aplicar el perjuicio el artículo 5 de la Ley de Derechos y de los Oficios, que los

oficios si bien expresamente no señala el artículo 5, sí lo fundamentan en la Ley de Derechos que hace efectivo el cobro en este sentido.

Finalmente quiero determinar que no pasa desapercibido estos oficios que son el sustento de la resolución de la Comisionada Presidente, para dar un costo o para ordenar el costo de las copias a 17 pesos, y por tal motivo se confirma la decisión del sujeto obligado, pero creo que también es responsabilidad nuestra que al momento de que el órgano máximo garantiza los derechos y ve ciertas cuestiones, que aparte de nuestro criterio debe ser congruente con el recurso previo.

Si ordenamos gratuidad, ese oficio también se tiene que corregir, eh. Ese oficio también se tiene que corregir. Sea cual sea la postura que tenga ahorita en este recurso, los compañeros Comisionados, creo que se tiene que mandar un oficio aclaratorio para decir o distinguir las materias, tanto el derecho de acceso, porque ahí sí se cobra desde la primera solicitud, como no se acredita interés jurídico, no sabemos quién lo pide, de ahí que en materia de acceso no haya excepción.

Y en el caso de datos personales, como el criterio que acabamos de adoptar aplicando la ley, es que en una primera ocasión, no se cobra, y en una segunda ocasión, pues se cobrará.

Creo que la diferencia estriba, particularmente en que, cuando se solicite por segunda ocasión, qué criterio en el costo vamos a adoptar. Si el que manda Hacienda, vía estos oficios y vía la Ley de Derechos, o bien, se privilegia la interpretación de la Ley de Transparencia en el aspecto de datos personales y, los criterios que hasta ahorita ya un Tribunal Colegiado, atendiendo a una jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia nos orienta y nos dice: “desde aquel momento, autoridad administrativa, Pleno del INAI, no debiste aplicar ese artículo que ya previamente se había declarado inconstitucionalidad”.

Finalmente, Comisionados, entiendo que es una cuestión de interpretación, dados los argumentos que dio ya también la Comisionada Presidente de exponer su recurso, pero creo que pues sirva esto para discutir y analizar cuál es en sí, la interpretación más conforme o más válida, o legalmente válida en favor de las personas.

Muchas gracias, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Cano.

¿Hay algún otro comentario?

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: El particular realizó una nueva solicitud de datos personales respecto del periodo de los mismos datos personales y esto es muy importante, que están en la misma base de datos personales, porque si fuera de otra también sería gratuita, la ley son las mismas como ya se dijo, en una pide una y en otra pide tres, pero es la misma, y es un periodo menor a 12 meses a partir de la última solicitud que fue la que acabamos de resolver hace rato.

Por lo cual si procede el pago de reproducción de la información por la solicitud de datos que se está realizando.

Desde mi punto de vista, no voy a pedir ya muchos argumentos que la Comisionada Areli Cano ya dio, pero simplemente leyendo nuevamente el artículo 24 y el artículo 27 de la Ley, no del Reglamento, la Ley, es muy claro que debe ser gratuito y por segunda vez se debe de cobrar en términos de lo que marca el artículo 27, es lo que dice: Los costos para obtener información no podrían superiores a la suma, ya lo dijeron, del costo de materiales utilizados en la reproducción o el costo de envío.

Eso es lo que nuestra ley marca y es lo que hay que aplicar en ese sentido. Así de oficio también hay un oficio del 2013 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigido aquí al IFAI y a todas las dependencias, donde les dicen los costos que se deben de tener para el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia, y habla para el disco flexible que ese sí es un costo, habla para el disco compacto que también es un material, para las copias simples en tamaño oficio y para cada copia impresa por medio de dispositivos informáticos tamaño carta u oficio y habla de 50 centavos.

Esos son los costos de reproducción del material. El servicio de certificar, y certificar algo es decir: “Esta hoja y esta es una copia fiel del original, es un servicio que no lo hace alguien externo al sujeto obligado, no se van a una notaría a que le certifique”.

En todas las dependencias, muchas veces son las direcciones jurídicas las que tienen esa competencia de certificar, y es un servicio en ese sentido y los servicios no se cobran.

Y voy a poner un ejemplo: alguien que llegara a pedir un millón de copias, de a cincuenta centavos la copia, pobre de la persona que va a sacar el millón de copias. Se va a llevar un rato en ese sentido.

Por el Caso Iguala no cobraron por el servicio que nos dijeron que debió haber hecho la versión pública porque cuántas horas/hombre hubo invertidas ahí, que es uno de los problemas en que a veces se ha dicho que en ocasiones la transparencia puede descuidar de sus labores, pero eso no se soluciona tampoco con el pago en ese sentido.

Entonces, ese es el sentido de la Ley y deben ser los costos mínimos, digamos que también la Ley así lo acredita.

Hay una tesis jurisprudencial que ya se ha leído, que la acaba de citar el Comisionado Eugenio Monterrey y la Comisionada Areli Cano, donde dicen que la sentencia de estos amparos se sustentan en la tesis de una jurisprudencia que indica que los costos de las copias certificadas no pueden ser superiores a los costos de reproducción.

O sea, más claro no se puede porque cuál es el costo de la reproducción: Cincuenta centavos.

Entonces obviamente estamos de acuerdo en que se le cobre porque ya hizo esta misma solicitud la misma persona, sobre la misma información y se le debe cobrar los costos de reproducción que ascienden a 50 centavos, tal como lo marca la Ley en ese sentido sobre estos costos.

Entonces yo no sé por qué esto, si no vamos a empezar a cobrar servicios en ese sentido.

La Ley de Derechos aplica a todo tipo de trámite que es distinto: Si yo voy a sacar un Acta de Nacimiento o voy a sacar algún otro documento, es un derecho distinto, es un trámite; no hay una diferenciación como la hay en muchos estados, ya lo decía el otro día el Comisionado Monterrey, en el caso del Estado de México, donde sí hay un costo específico para los trámites y no son trámites sino para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En este caso no es aplicable este tipo de cuestiones y no es un amparo, son cuatro los amparos que hemos tenido en ese sentido, donde los jueces han sido contundentes utilizando esta tesis jurisdiccional.

O sea que sí hay que cobrar en ese sentido pero hay que cobrar lo que la Ley dice en su Artículo 24 y en su Artículo 27; el 24 cuando es la segunda ocasión y en el 27, por los costos de reproducción.

Los costos de reproducción es lo que cuesta el materia en el cual se le va a entregar la copia certificada porque lo que va a decir la copia certificada es que es una copia fiel del original, con la firma del funcionario competente.

Si no, estaríamos también cobrando cuando va un Oficio y va con la firma de algún funcionario, esto porque lo firmó; digamos que son los servicios que realizan los funcionarios o el personal de los sujetos obligados en ese sentido. Entonces no podemos cobrar servicios.

Están estos amparos, lo hemos ya resuelto.

¿Qué estamos esperando?

A que resolvamos el asunto de esta persona, que se vuelva a amparar, que nos vuelva a ganar y entonces, ahora sí le vamos a ordenar que se le cobren solo cincuenta centavos.

Yo creo que estamos en la oportunidad simplemente de hacer una aplicación de la ley que es muy clara y contundente y no de un oficio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Habría alguna otra intervención?

En el uso de la voz Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta.

Salvo en una siguiente ronda, quiero fijar el posicionamiento de un servidor respecto del proyecto que se nos presenta.

En primer término, considero necesario destacar que hoy se somete a consideración por parte de la Comisionada Presidente, tiene una estrecha relación, como aquí lo hemos venido platicando, con el diverso 644 de un servidor, radicado en mi ponencia, que acaba de ser votado, el cual estableció modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ponga a disposición del particular los datos personales o los solicitados en una modalidad de copia certificada en forma gratuita.

En el recurso de la Comisionada Presidente se advierte que existe identidad, como aquí bien se ha dicho, tanto en el solicitante, como en la información.

Por ello coincido con los términos del proyecto planteado, ya que de conformidad con el segundo párrafo del citado Artículo 24, al ser la misma persona que realizó una nueva solicitud respecto de los mismos datos personales en un periodo menor a 12 meses, no pueden darse estos de manera gratuita, sino se le debe de cobrar por la expedición en términos de lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Así conviene traer a cuenta que los puntos medulares del asunto, como aquí se ha referido en las distintas consideraciones de quienes me han antecedido, que nos ocupa, se circunscribe a una sola

pregunta y es la siguiente: ¿El INAI está facultado a inaplicar la fracción I, del Artículo 5º, de la Ley Federal de derechos en virtud de la jurisprudencia o en virtud de una jurisprudencia y una tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las cuales se determinó la inconstitucionalidad de dicha porción normativa, como aquí bien se ha referido? Es decir, ¿el Instituto como autoridad administrativa y sin que exista una sentencia judicial que lo obligue puede motu proprio inaplicar normas que hayan sido declaradas inconstitucionales?

Al respecto conviene traer a cuenta que efectivamente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del Artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006, generándose la jurisprudencia que obra bajo el rubro “Derechos”.

El Artículo 5º, fracción I, de la Ley Federal, relativa a establecer la cuota, a pagar por la expedición de copias certificadas de documentos, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, legislación vigente insisto, hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Dicha jurisprudencia, si bien refiere a la legislación vigente hasta el año 2006, la propia Primera Sala –y de eso estamos conscientes-, la propia Primera Sala, mediante la tesis que reza bajo el rubro “Derecho. La inconstitucionalidad del artículo 5, fracción I de la Ley Federal relativa subsiste, aun cuando la norma haya sufrido actualizaciones en la tarifa del costo por la expedición de copias certificadas, aplicada la jurisprudencia 1ª/132/2011, de la novena época, determinó que los juzgadores, cuando tuvieran un juicio de amparo en donde se reclamase la inconstitucionalidad o aplicación del artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos, podrían seguir aplicando la jurisprudencia –insisto, los juzgadores y que tuvieran a su vista un juicio de amparo-. Pues dicho artículo de la legislación vigente a la fecha, sigue replicando los motivos por los que se declaró la inconstitucionalidad a la norma vigente en el año de 2006.

En este sentido, si bien es cierto que nos encontramos ante una porción normativa declarada como inconstitucional, no menos cierto es que fue la misma Primera Sala del alto Tribunal la que dispuso en la tesis que he hecho referencia, que la jurisprudencia que señaló la

inconstitucionalidad sólo es vinculatoria para los juzgadores y en los juicios de amparo en donde se impugne la aplicación o constitucionalidad del artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Esto es así, pues como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que reza bajo el rubro: “Pagos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos –pasos, perdón-, sólo y únicamente las autoridades jurisdiccionales pueden ejercer un control de constitucionalidad sobre normas y leyes que haya emitido el legislador”.

En idéntico sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro: “Control constitucionalidad concentrado o difuso. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo”, y en la jurisprudencia nominada: “Jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes. Las autoridades administrativas no están obligadas a aplicarla al cumplir con la garantía de fundar y motivar sus actos”, sostuvo de manera reiterada y contundente que una autoridad administrativa, como lo es este Instituto, no puede ni declarar la invalidez de una norma general, ni soslayar su aplicación, ni mucho menos se encuentra obligada a tomarla en cuenta en la fundamentación y motivación de los actos que emite.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el pasado 14 de agosto de 2015, recientemente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en el expediente Varios 1396/2015, en la cual en su considerando 7º, sostuvo, reiterando los anteriores criterios, que las únicas autoridades en México que pueden realizar tanto el control de constitucionalidad como el de convencionalidad son los jueces y no autoridades administrativas.

Así, no obstante exista una jurisprudencia que declare la inconstitucionalidad de una norma, este Instituto como lo ha sostenido vehementemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede –sustentándose en dicha jurisprudencia-- inaplicar una norma emitida por el legislador, ya que, de lo contrario, realizaría un control de

constitucionalidad, el cual está reservado exclusivamente para las autoridades jurisdiccionales.

Robustece lo anterior una interpretación armónica del texto constitucional, pues del mismo no sólo se desprende que este Instituto carece de facultad expresa para realizar un control de constitucionalidad, sino que fue el propio poder reformador de la Constitución el que dispuso en el artículo 105 Constitucional que en casos que este órgano garante considere que una norma fuese inconstitucional debería, vía acción de inconstitucionalidad, someterla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que fuese éste quien ejerza el control de constitucionalidad.

Es decir, la propia Constitución Federal al establecer las facultades de este Instituto impone restricciones a las mismas, en el sentido de que limita qué órganos del estado mexicano pueden ejercer control de constitucionalidad y quiénes no, siendo el caso que este órgano garante se encuentra en el segundo supuesto.

Aunado a lo anterior, no debemos soslayar que la naturaleza de la Ley Federal de Derechos es tributaria, lo cual conlleva a que la aplicación de lo dispuesto por el legislador en el artículo 231 de la Ley de Amparo no puede dársele efectos generales a la inconstitucionalidad de uno de sus artículos; es decir, sólo y únicamente las personas que acudan al juicio de amparo en contra de la aplicación del precepto, pueden ser beneficiados de la inaplicación.

Sería cuanto por el momento.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Miren, solamente permítanme hacer un par de precisiones, y agradezco todos los comentarios, porque me parece que --como se ha advertido en otros Plenos, sobre todo en los casos que nos llevan a un poquito más de puntualización, de interpretación, y lo decía ya la Comisionado Cano en Plenos anteriores-- esto nos lleva principalmente a construir criterios, y este me parece que es un caso muy relevante para determinar cuál es la posición del mismo Instituto en casos similares.

Primero, se menciona la Ley de Derechos por el mismo artículo 24, la parte final del artículo 24, donde si la solicitud se hace en un mismo sistema de datos personales en un periodo menor de 12 meses, a partir de la última solicitud los costos se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 27; y el artículo 27 efectivamente menciona: “las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos”.

Por eso se hace esa acotación. En nuestro caso se considera no como servicio, sino como derechos, porque se trata de copias certificadas; es decir, de un acto mediante el cual se da fe de un documento.

Esa es una consideración.

Ahora, me parece que la cuestión más de fondo es determinar, sí como autoridad administrativa que realiza actos materialmente jurisdiccionales, se debe aplicar o no el Artículo 5º de la Ley Federal de Derechos o abstenerse en hacerlo.

Me parece que ahí está como que el punto medular para determinar el criterio del Pleno.

Me parecen muy entendibles todos los argumentos vertidos en el sentido de que el INAI no debe aplicar el referido Artículo de la Ley Federal de Derechos y considero que de conformidad con el actual diseño constitucional, en nuestro país -así como diversas interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- este Instituto no puede aplicar una norma general ni mucho menos que, mediante una interpretación conforme, pueda ejercer un control de regularidad constitucional.

Aquí me voy a permitir decir algunos criterios tanto de la Corte Interamericana como de la Suprema Corte, así como la intención de la consideración -sobre todo de la Comisionada Cano- de por qué en este proyecto se plantea en estos términos.

O sea, por qué no estoy proponiendo también, en virtud de los antecedentes, dejar inaplicable este Artículo 5º.

En primer término, es importante traer a cuenta que respecto al Control de Convencionalidad como un mecanismo de control de regularidad entre un precepto, un Artículo dispuesto en una norma general de nuestro marco jurídico y una *corpu juris* interamericano, que es la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, no ha sido del todo consistente en qué autoridad o autoridades de un estado lo pueden realizar.

Aquí encontramos que, por un lado, la Corte Interamericana, en los Casos Cabrera García y Montiel Flores contra México, masacres El Mozote contra El Salvador, Hellmann contra Uruguay, masacre de Santo Domingo contra Colombia, ha sostenido que el control de convencionalidad corresponde a las autoridades y órganos de un Estado parte.

Mientras, por otro lado, en los Casos Furler contra Argentina, en masacres del Río Negro contra Guatemala, Gudiel Álvarez y otros, Darío Militar contra Guatemala, es el mismo Tribunal internacional quien circunscribió dicho control de convencionalidad a los jueces y órganos vinculados a la Administración de Justicia en todos los niveles de un Estado.

Es decir, la misma Corte Interamericana ha tenido estos dos criterios.

De ahí que no consideramos doble el sostener que existe un criterio unánime de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativo a que incluso las autoridades administrativas pueden realizar un control de convencionalidad, más aún si tomamos en cuenta que en el caso relativamente reciente del 2014, la mencionada Corte solo lo circunscribió a autoridades judiciales, de lo cual se desprende el Caso Norim Catriman contra Chile, en donde se sostuvo -y cito textualmente el párrafo 464- que "...las autoridades judiciales deben aplicar los criterios o estándares establecidos en la jurisprudencia de la Corte en ejercicio del control de convencionalidad.

Ahora bien, respecto de lo anteriormente señalado relativo al control de convencionalidad dispuesto por la Corte Interamericana y su posible aplicación en nuestro país, es necesario que para cualquier ejercicio interpretativo sea acorde al marco jurídico vigente.

Traer en cuenta la contradicción de Tesis 293/2011, en la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia que obra bajo el rubro Derechos Humanos Contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.

¿Y por qué me permito hacer énfasis en esta determinación 293/2011?

Al tenor de la referida jurisprudencia para determinar si una autoridad administrativa puede realizar un control de convencionalidad y, por tanto, inaplicar normas, debe atender si al texto constitucional se le concedió tal facultad a dicha autoridad de no ser el caso que tenga una restricción para ello.

Así debe destacarse que según lo resuelto en la contradicción de tesis 293/2011, la restricción constitucional prevalece sobre la norma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin que se tenga que realizar ponderación alguna.

Es decir, no obstante exista una norma del Sistema Interamericano que ordena a una determinada autoridad a realizar una conducta o conceda un derecho a un particular, si nuestra Constitución está proscrita a tal conducta o se limita dicho derecho, lo que prevalecerá es lo dispuesto en nuestra Constitución.

En este sentido y considerando que fue el propio Constituyente en términos del Artículo 133 Constitucional y la Suprema Corte de Justicia de la Nación vía interpretación en los que se ha decantado en el sentido de que son las autoridades jurisdiccionales los únicos órganos del Estado Mexicano que pueden realizar un control de constitucionalidad y, por tanto, expulsar e inaplicar normas generales, resulta inconcuso para nuestra ponencia que esto constituye un límite al control de convencionalidad en los términos de la referida jurisprudencia dictada en la contradicción de tesis referida 293/2011 que he mencionado con antelación.

Al respecto es conveniente traer en cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el asunto conocido como *varios 912*, respecto precisamente del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de nuestro país en el Caso Radilla, determinó en el criterio que reza bajo el rubro “Sistema de Control Constitucional en el Orden Jurídico Mexicano”, que por un lado existe un modelo de control concentrado de constitucionalidad a cargo de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con vías directas de control como lo son las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales en paro directo e indirecto.

Y por el otro lado, forma este control por parte del resto de los jueces del país de forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes. Esto es, sin la necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

Es decir, hay un control concentrado, directo de la Constitución y un control difuso por parte de los jueces en los casos concretos, debiendo destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue enfático al señalar que todas las demás autoridades carecen de la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad de las normas. Esto es, las autoridades administrativas, como lo es este Instituto, este órgano constitucional autónomo, no pueden realizar control de constitucionalidad concentrado o difuso.

Por tanto, consideramos no pueden decretar la inconstitucionalidad de una norma, ni mucho menos inaplicarla.

Robustece esta aseveración las tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza bajo el rubro: “Pasos a Seguir en el Control de Constitucional y Convencionalidad Exoficio en Materia de Derechos Humanos”, así como la de la Segunda Sala del referido Tribunal Constitucional, bajo el rubro: “Control Constitucional Concentrado o Difuso”.

Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarla, en donde las máximas autoridades judiciales del país sostuvieron enfáticamente que una autoridad administrativa como lo es el INAI no puede declarar la invalidez de una norma general ni inaplicarla. Ni

siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a los derechos humanos como son el de la legalidad, el debido proceso y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Es más, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 2015, la sentencia relativa al asunto Varios 1396/2014, en el cual el séptimo considerando sostuvo lo siguiente y cito: “Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados.

“En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto.

“Y en segundo término, el control por parte del resto de los Jueces del país, en forma incidental, durante los procesos ordinarios en los que son competentes. Esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Es decir, era de manera enfática que sólo y únicamente en nuestro país, son las autoridades jurisdiccionales y no las administrativas quienes pueden ejercer control de convencionalidad y constitucionalidad.

“Aunado a lo anterior, no debemos soslayar que fue el propio legislador que estableció en los artículos 231, 232, 233, 234 y 235 de la Ley de Amparo, un procedimiento para que tanto las Salas como el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiesen hacer una declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma, misma que se publicaría en el Diario Oficial de la Federación con la finalidad de que dicha norma fuese expulsada de nuestro sistema jurídico, debiendo destacarse que en las normas tributarias no puede haber declaratorias generales de inconstitucionalidad”.

Y esto en lo que refiere específicamente el artículo 231 de la Ley de Amparo.

De ahí que consideramos válido sostener que sólo las autoridades administrativas pueden dejar de aplicar una norma, cuando ésta ya no sea válida en nuestro ordenamiento jurídico por declaración de inconstitucionalidad con efectos generales, siempre y cuando no sea en materia tributaria.

Ahora bien, del asunto que nos ocupa se desprende que existe una tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde medularmente sostiene que la inconstitucionalidad del artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, decretada por jurisprudencia de la referida Sala, subsiste con el actual artículo 5º de la Ley Federal de Derechos pues contiene la misma porción normativa que fue decretada de inconstitucional.

Al respecto conviene reiterar, tal y como sostuvo con anterioridad, que ninguna autoridad administrativa, como lo es el Pleno del INAI, puede ejercer control concentrado o difuso de la Constitución.

Es decir, no podemos dejar de aplicar o decretar la inconstitucionalidad de una norma, pues tal facultad está reservada exclusivamente para las autoridades judiciales.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que de conformidad con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro “Jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de las leyes. Las autoridades administrativas no están obligadas a aplicar al cumplir con la garantía de fundar y motivar los actos”.

Por otro lado, no es ajeno a esta ponencia que el Pleno de este Instituto, en cumplimiento con las sentencias de amparo, ha dejado sin efectos algunas de sus resoluciones, porque en dichos juicios de garantías se ha determinado la inconstitucionalidad de la Fracción I del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos.

Sin embargo, debe señalarse que, por un lado, como lo he referido con antelación, el INAI no puede decretar la inaplicabilidad de una Norma General; y, por el otro, que la atención al principio de relatividad de las sentencias de amparo, previsto en el artículo 107, Fracción II de la Constitución Federal, dicha sentencias sólo deben de

ocuparse de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos, en el caso especial sobre el que versó la demanda, sin hacer una declaración general respecto a la Ley o al acto que la hayan motivado.

Y ese me parece que es otro de los puntos principales, el principio de relatividad de las sentencias de amparo, es así que no obstante que hayan existido diversas sentencias de amparo en el sentido de decretar la inconstitucionalidad de la Fracción I del Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, este Pleno, atendiendo al principio de relatividad de las sentencias de amparo, dispuesto en el texto constitucional, no puede darle efectos generales a dichas sentencias, más aún si se toma en cuenta que de conformidad con el artículo 231 de la Ley de Amparo no puede haber una declaratoria general de inconstitucionalidad de las normas tributarias, como es lo que nos ocupa.

En suma y en conclusión, de conformidad con los propios criterios que consideramos expuestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable sostener que una autoridad administrativa no puede ejercer control de constitucionalidad, ni de convencionalidad, y por ello dejar de inaplicar una norma, pues para los efectos legales sigue siendo válida, más aún si dicha norma es de materia tributaria.

Créanme que este caso, desde que estuvimos escuchando también las posiciones y las consideraciones de varios de mis compañeros, nos motivó a pensar también y hacer este posicionamiento con los argumentos que se tienen expuestos, y es por ello el sentido que estamos proponiendo en esta resolución 645/2015.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Primero, agradezco el comentario del Comisionado Monterrey, a la Comisionada Presidenta, con toda esta preparación y el documento que han preparado para la Sesión.

Pero creo que estamos discutiendo cosas distintas, y desde ahí tenemos un problema, porque nadie está proponiendo, o así está

entendiendo, que este Instituto o el INAI tengamos el control de convencionalidad.

Lo que estamos haciendo es: hubo unos amparos donde el Juez que sí puede hacerlo, razonó y declaró inconstitucional, y nos vamos a los argumentos que hay en los amparos, y los argumentos que él utiliza son los que la Ley tiene, y la Ley dice: “Los costos para obtener información son los costos de materiales utilizados”, y se dice aquí perfectamente por la Presidenta: “Los costos de éstos serán establecidos en la Ley Federal de Derechos”, nadie está diciendo que no usamos la Ley Federal de Derechos, el único problema es que la Ley Federal de Derechos tiene varios derechos o varios cobros por derechos.

El Derecho aplicable en este caso que hay que tomar de la Ley Federal de Derechos es el cobro de la copia simple porque es el cobro de lo que cuesta la reproducción de esa solicitud, de ese servicio.

Digamos que eso es lo que estamos discutiendo, si hay que aplicar la Ley Federal de Derecho y estamos utilizando los amparos no para decir que eso tiene un costo, eso ya lo dijeron.

El razonamiento que hay ahí, que estamos realizando, es el que se retoma de la Ley y donde se dice que los costos no podrán ser más altos que los costos de reproducción, como lo marca la Ley.

La resolución no debe ni estarse metiendo en estas cuestiones de convencionalidad y si tenemos la posibilidad de interponer acciones de inconstitucionalidad y nadie está pensando en poner una acción de inconstitucionalidad ante la Ley de Derechos, sino que lo que estamos diciendo es “apliquemos la Ley”.

Si la Ley nos dice que deben ser los costos mínimos y deben ser los costos de reproducción, yo me voy a la Ley de Derechos porque aquí me remite la Ley; pero en la Ley de Derechos hay varios rubros porque si lo pidió en CD, aplico la del CD.

Aquí pidió digamos que una copia certificada pero como no se cobra el servicio sino se cobra la reproducción -porque así me lo dice la Ley;

es decir, se cobran los materiales que se utilizaron- entonces hay que ver qué materiales utilizó.

La materia gris del funcionario, pues sí, pero eso se utiliza en muchos lados pero muchas veces cuando se entrega, tenemos que ver el material físico que se utilizó, que en este caso, es el papel y la tinta y el costo es ese.

Entonces hay que irse a la Ley de Derechos pero hay que utilizar el rubro de la Ley de Derechos que corresponde a lo que la Ley nos marca que es la utilización del material y el material es la copia. Eso es lo que se utiliza.

Vuelvo a decir: Cuando se hace un oficio, también se firma el oficio en ese sentido y no lo cobran. Aquí la única cuestión que nos dice es que es una copia fiel del original, que tuvo que cotejar el original con la copia que él está entregando y que está certificando, que es lo mismo, que dice lo mismo en ese sentido. Esto es igual cuando él saca copias.

Cuando la Ley de Derechos trae obviamente copias certificadas, son trámites que se realizan de manera distinta y eso lo rige otras leyes, leyes específicas en las materias.

Aquí la ley específica y prioritaria, nuestra y primogénita, es la Ley de Acceso y esa ley nos dice “cobra los costos de reproducción en términos de lo que la Ley de Derechos diga” y la Ley de Derechos dice que el costo de reproducción -que es la copia, el material físico como papel y tinta- es de cincuenta centavos. Es lo que estamos proponiendo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por sus comentarios.

Comisionada Cano y posteriormente, Comisionado Salas.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, Comisionada.

Creo que se están interpretando como suele suceder cuando hay discrepancia entre nosotros, suelen interpretarse y decirse cosas que no son del todo correctas o como fueron expresadas.

Me voy a referir a dos puntos: Nadie -y creo que ni el Comisionado Guerra ni su servidora nos hemos pronunciado- en nuestros argumentos estamos diciendo que hay que decretar como inconstitucional una norma.

Tampoco decimos que este Instituto tiene competencia para invalidar una norma.

Yo, compañeros, sí realmente quiero destacar, porque la verdad es que cuando se van los ciudadanos al Poder Judicial vía juicio de amparo y luego nosotros vía revisión, los criterios que nos pueden otorgar los jueces nos ayudan a normar nuestros criterios en la aplicación de la norma, eso es a normar nuestros criterios.

Y así como en diversos asuntos que también hemos tenido discusiones discrepantes y que se han resuelto por mayoría, hemos hecho y hemos aludido a criterios de jurisprudencia.

Entonces aclarar. En mi caso, y bueno, voy a sumar al Comisionado Oscar, no hemos decretado y no queremos decretar inconstitucional una norma porque este Instituto no tiene facultades para hacer eso, tampoco para invalidar cualquier otra norma, ni para determinar el control de la convencionalidad como ampliamente ya lo expuso la Comisionada Presidente.

En mi caso y de veras que sí invito a leer esta resolución que dio pie al recurso que posicionó en su momento el Comisionado Salas y que éste el Pleno resolvió en su momento confirmar en los mismos términos que está confirmando hoy la ponencia de la Comisionada Presidenta, los mismos términos; porque está pidiendo copias certificadas en materia de datos personales aludiendo a una ley de derechos.

Yo creo, y ahí sí discrepo un poco de la Comisionada Presidente, que en el fondo es una cuestión de interpretación de la convencionalidad.

No, no es. Yo lo que destaco de la resolución del Poder Judicial a través del Colegiado son dos cosas, y eso tiene que ver con nuestros propios argumentos que dio la defensa legal del Instituto, porque en la defensa legal del Instituto se comentó que la jurisprudencia no era obligatoria para la autoridad administrativa, y el juez debate esos argumentos de la representación legal y dice: “Sí, sí es obligatoria la jurisprudencia para las autoridades administrativas, no es exclusiva para el Poder Judicial, ni para las instancias que estructuran el Poder Judicial”.

Y el otro, y es el fundamental que yo creo, nos dice en su primer artículo, dice: “El Artículo 5° de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2014, el análisis que entra a estudiar es el costo, si es excesivo o no, si atenta con los principios de proporcionalidad en materia de acceso”.

Y este es el fondo, o sea, yo lo que quiero invitarlos a reflexionar es sobre el fondo de la situación que nos invita a dar a su vez el juez, el colegiado, donde nos dices: “En materia de acceso es excesivo cobrar el servicio de certificación”.

¿Por qué? ¿Por qué yo distingo esta famosa Ley de Derechos?

Porque la Ley de Derechos es para prestar servicios y lo que nosotros hacemos es garantizar derechos.

Y lo que dice la ley especial de nosotros, es: “Sí, garantiza derechos y solamente sobre el costo que implica la reproducción, no el servicio”.

Y voy a dar otro elemento del ¿por qué esta famosa Ley en Materia de Accesos entró al estudio el juez?

Porque el Artículo 5° que aplicaba a este ejercicio de 2015 y que se publicó en diciembre de 2014, dice: Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran, que sean prestados por cualquiera –ojo- de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de Justicia”.

El ISSSTE no es Secretaría de Estado, ni es Procuraduría General de la República: “Se pagarán derecho conforme a las cuotas que para

cada caso a continuación se señalan: expedición de copias de documentos por cada foja tamaño carta u oficio, 17.25.

Esta disposición está circunscrita a Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, no a órganos descentralizados como es el ISSSTE.

No obstante eso, nosotros como Instituto, vía la Dirección que ya comenté previamente, solicité a la Secretaría de Hacienda el costo de copias certificadas. Hacienda le dice: 17.25, pago de Derechos.

Pago de Derechos, como si fuéramos cualquier dependencia dentro de la administración pública centralizada y Procuraduría, y Hacienda nos contestó: "17 pesos". Nada más que este órgano es descentralizado, es el ISSSTE y no aplica propiamente este artículo.

Y en el oficio de referencia que mandó Hacienda engloba y circunscribe a estas dos entidades, eh, no al sujeto obligado que está hoy en conocimiento de análisis.

La otra consideración es que, tan no está en esta aplicación de este artículo, compañeros Comisionados, que ya está en discusión en la Cámara de Senadores, un dictamen para modificar el artículo 5 de esta Ley de Derechos que incluye no solamente a las Secretarías de Estado y a la Procuraduría General de la República, que incluye a todas las dependencias públicas.

El dictamen, dice aquí, coincide con la propuesta relativa a la modificación del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos para contemplar dentro de la misma a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos. Nosotros garantizamos derechos, no prestamos un servicio público. Garantizamos un derecho y lo único que hay que cobrar es lo que cuesta el bien, el papel, o si hay que reproducir en CD, pues la papelería o el CD, el material. Y eso es congruente con el artículo 27.

Y el artículo 27, y hay otra consideración aquí: "Las cuotas de derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos, entrega de información.

Comisionados, las cuotas de derechos aplicables en materia de acceso jamás, hasta ahorita están regulados en la Ley de Derechos. No están regulados. No se ha cumplido con esta disposición que establece el artículo 27. No se ha cumplido.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidos en la Ley Federal de Derechos. Ninguna, todos los años reforman la Ley y la de 2014 que es la última, y la que nos ocupa no habla de las cuotas de Derechos en materia de acceso a la información. Por qué, porque no es considerado un servicio. No es considerado un servicio, lo que hacemos es garantizar derechos.

Con eso termino y bueno, haré mi voto particular con estas consideraciones. Pero insisto, digo, puedo coincidir con la Comisionada Presidente, sí, porque todo lo que dijo coincido; este Instituto no tiene facultades para decretar inconstitucionalidad, todo eso coincido.

Lo que no coincido es en el contexto donde se está dando para contraponer los argumentos que ya expusimos. Pero bueno, para eso estamos discutiendo. Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano por sus comentarios y puntualizaciones.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sólo muy rápidamente para esbozar el sentido de mi voto y que tiene que ser una interpretación conforme al recurso anterior, en donde nos fuimos por el 24 y el 27, y para mí el tema de fondo estriba en la interpretación que damos al 27, y creo que unos se van por lo que dice el párrafo relativo a la Ley de Derechos; o sea, el artículo 27 multicitado, los costos para obtener la información no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío. Ya doy por sentado que estamos hablando de la segunda solicitud sobre el mismo sistema de información, y que por lo tanto el 24 establece que si se hace una solicitud similar, previo a los 12 meses, tendrá el costo, en función de lo que dice el 27.

Y luego viene un párrafo que dice: “Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos”, y ahí hay tres argumentos que coinciden en lo que sí establece la Ley Federal de Derechos en términos al costo de las copias certificadas y los propios oficios, que también ya se ha citado.

Pero en el siguiente párrafo inmediato dice: “Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información”, y es aquí en donde yo creo que las interpretaciones que se han dado en torno al caso precedente son criterios que pueden ser orientadores para nosotros, pero finalmente tenemos nosotros que determinar cómo vamos.

Lo que no tengo yo claridad es, y por eso emitiré mi voto en función de la Regla Décimo Tercera, numeral 6º, en los plazos que están previstos, porque sí quiero tener una interpretación conforme y no me quiero ir, porque no tengo claridad si debemos fijar, me distancio del 17.25, que está en la Ley y que está en los oficios, pero ahorita no podría yo decir: “0.5 por copia”, porque no tengo claro en dónde está eso determinado.

Entonces, voy a hacer un análisis exhaustivo para ver en función de qué se pudiese determinar un costo, que es distinto a lo que se está poniendo en la copia certificada para ser consistente con lo que dice la Fracción II de los costos de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Ahí sí no tengo claridad de a cuánto estriba el costo de sacar las copias para que acceda la persona en esta segunda modalidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: ¡Ay, caramba!

Digo “¡ay, caramba!” porque hay temas bien interesantes que se han planteado en la mesa, temas que veo que nos exigen una reflexión.

A ver si puedo ir en orden porque si no, después del desorden, trataré de ordenar.

Cuando en nuestras aseveraciones estamos discutiendo cosas distintas, nadie está proponiendo hacer control constitucional y tenemos la oportunidad, en la primera intervención, de comentar sobre la aplicación de una Ley.

Pero yo diría que más bien con lo que estamos discutiendo creo que estamos discutiendo exactamente lo mismo, estoy convencido de ello y más de que -cito textualmente- tenemos la oportunidad de hacer una aplicación o la aplicación de una Ley, más bien lo que se propone desde estas perspectivas es inaplicar una Ley y me voy a empezar a explicar.

Al hacer la inaplicación de una Ley -me refiero a la Ley Federal de Derechos- efectivamente estamos haciendo un control constitucional, en este caso difuso, como aquí se ha multicitado. Es decir, un poco fraseando la intervención.

Por eso creo que estamos discutiendo exactamente lo mismo e insisto: No es la oportunidad de aplicar una ley, es la oportunidad de inaplicar una ley -que es lo que se propone- y eso significa, ustedes me corregirán, hacer un control difuso que está reservado exclusivamente para los juzgadores.

Al Inaplicar la Ley Federal de Derechos justo estamos pretendiendo hacer -como decía- control difuso que está justamente reservado a los juzgadores, según ha determinado la Suprema Corte de Justicia.

Pero además al estar o proponer darle efectos generales a una determinación de inconstitucionalidad en materia fiscal, por los amparos a que ahorita se refieren, que no son solamente uno sino bien se referían a cuatro, hay matices en los amparos.

En el caso del Comisionado Salas, bajo el Folio 1219/14 efectivamente, el juzgador nos ordenó que no aplicáramos los costos por la copia certificada sino que aplicáramos los costos como si fuera una copia simple, distinto esto a los tres precedentes que ahorita los

puedo compartir, en donde simplemente le dio la razón al particular y le dijo “hazlo de forma gratuita”.

Al respecto, donde la Comisionada Cano sugería que en este mismo amparo, que en particular es el 219, en donde el juez nos ordena, nos mandata hacer propia la jurisprudencia, en ningún lado veo que nos mandate darle efectos generales a la jurisprudencia en materia fiscal.

Lo que nos está diciendo es: “Pues sí, aplica lo que te estoy ordenando, es decir, tienes que hacerle caso a lo que yo te estoy ordenando, te guste o no te guste” e incluso yendo más allá, si el amparo estuviera mal, ya determinado y definido por un juez, de todas maneras considero que no podemos, por lo que ha determinado la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, darle efectos generales, a una declaración de inconstitucionalidad en materia tributaria o fiscal.

A ver, se señala también que la Ley Federal de Derechos no contempla más que a las Secretarías de Estado, en su Artículo 5°, en donde efectivamente señala: “Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran, que sean prestado por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República”, efectivamente los circunscribe exclusivamente en el Artículo 5° a estos dos entes, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso, etcétera, etcétera, y aquí fija la expedición de copias certificadas.

Sin embargo, creo que valdría la pena leer la fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que es una réplica básicamente del Artículo 1° de la Propia Ley Federal de Derechos, que señala: “Los derechos que establece esta ley se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”.

Y aquí viene lo interesante que pudiera quizá confundir, pero me parece que es muy claro: “Excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados”. Pero no para ahí el párrafo, dice: “Y en este último caso cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta ley”.

Es decir, no sólo aplica esta ley, las secretarías, a la procuraduría, también aplica a desconcentrados y descentralizados, salvo cuando se refiera a otro tipo de contraprestaciones. Me refiero al Servicio de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad. Bueno, está hablando el propio Artículo 1º, en relación con la fracción IV, del Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.

Y no sólo ello, sino que el propio Código Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos equipara a los derechos y a los servicios. Es decir, los servicios son derechos.

Iba a poner un ejemplo como paréntesis y sería tanto como decir, bueno, ya expliqué por qué sí ha lugar, por supuesto, sí aplica a la Ley Federal de Derecho respecto de uno de los comentarios, sería tanto como decir: La Ley Federal de Procedimiento Administrativo pues no nos aplica a nosotros, porque aquí dice que es aplicable, pero si uno lee solamente el primer párrafo, dice. “De orden público, aplicará a los actos y procedimientos de la Administración Pública Centralizada sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales... etcétera”. “También se aplicará al presente organismo, a los organismos descentralizados de la Administración Pública... etcétera”.

Pero no señala a los órganos autónomos.

¿Por qué?

Porque hay una remisión más adelante, salvo lo que toca al título III-A: “Se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas”.

¿Por qué pongo este ejemplo?

Porque aquí se está aplicando la ley, si bien no habla de órganos autónomos en estos primeros dos párrafos del Artículo 1º, sí lo hace por remisión y es a donde quería llegar con estos dos ejemplos.

Primero. A mí me queda claro que sí aplica la Ley Federal de Derechos.

Y en este caso, en el del ejemplo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es por remisión. Y justamente estábamos en una situación de esta naturaleza.

Qué sucede, ya descartando el primer ejemplo y de la primera vez de los 12 meses y la aplicación del artículo 24, que se dio en el caso de un servidor, efectivamente ya no estamos en este supuesto. Estamos en el segundo supuesto.

Me voy a permitir darle una vez más lectura al multicitado artículo 24. Al párrafo ya segundo: “La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío, de conformidad con las tarifas aplicables.

“No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales, en un periodo menor a 12 meses a partir de la última solicitud -que es el caso en el que estamos-, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 27”, -¿y qué nos refiere el artículo 27?

Nos refiere que los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: fracción I. Los costos de los materiales utilizados para reproducción de la información. Y II. Costo del envío.

Sin embargo, el siguiente párrafo: Las cuotas de los derechos –que los derechos son servicios, según el Código Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos, son equiparables-, las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Es decir, hay una remisión absolutamente clara, el mismo ejercicio de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Ahí voy, estoy tratando de tener una lógica para no confundir a quienes nos oyen.

Efectivamente. Aquí hay una remisión clara, clara, a la Ley Federal de Derechos. Ya expliqué por qué sí aplica, desde mi punto de vista, la Ley Federal de Derechos.

Okey. En este escenario estamos, efectivamente, vía cuatro amparos, estos que nos han, a la primero, evidentemente a que estos, a que los Jueces que han resuelto estos amparos, se han sujeto a lo que ha

determinado la Suprema Corte, que efectivamente determinó la inconstitucionalidad del artículo 5º, vigente hasta diciembre del 2006.

Sin embargo, también la Suprema Corte, por ahí creo que se citada la jurisprudencia o la determinación, también dijo “bueno, para la Ley Federal vigente, sí es, sólo la actualización pero tiene las mismas características, es decir, de la desproporcionalidad, aplíquese”.

Sí, efectivamente, aplíquese, pero ¿quién la aplica? La aplican los juzgadores, no las autoridades administrativas.

No se puede además, insisto, darle efectos generales a una declaración de inconstitucionalidad en materia tributaria.

En consecuencia, si nosotros no hacemos casos a esta remisión del artículo 27 a la Ley Federal de Derechos, por un lado, lo que estamos haciendo claramente –desde mi punto de vista-, es inaplicar una norma. Y eso –si me corrigen-, es control difuso, que está reservado exclusivamente a los juzgadores.

Y por el otro, darle una interpretación extensiva a estos amparos en los que nos han ordenado dar ya sea gratuitamente la información o cobrar otra modalidad, expresamente copias simples, pues estaríamos dándole efectos generales que, insisto, no es posible a una declaratoria de inconstitucionalidad en materia fiscal o tributaria.

Creo que ahí voy con las.

El oficio, efectivamente, el de la Secretaría de Hacienda puede ser discutible, puede ser debatible, creo que deviene de una costumbre que tenía el Órgano Garante cuando tenía otra naturaleza jurídica, me refiero a descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal.

Creo que es discutible si es o no una buena praxis, pero con independencia del oficio, la remisión de esta Ley es clarísima, y es la Ley Federal de Derechos.

Lo que se solicitaba en este oficio era básicamente la interpretación de esta Ley Federal a la autoridad encargada de interpretar la propia,

creo que esa era la lógica por la cual se hacía, y efectivamente eso puede ser discutible o no.

Y efectivamente, acudir a criterios de los jueces, sí debemos, pero llegaré a la misma conclusión, no en materia tributaria y no darle efectos generales a una declaratoria inexistente.

El proyecto que mencionaba el Comisionado Salas, ya lo comenté, y creo que son las reacciones que me provocaron, está muy interesante el caso, los comentarios, las consideraciones de los colegas.

Hasta ahí en esta intervención.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, nos estamos acercando, pero no nos seguimos entendiendo. Nadie ha pedido, y no porque sea economista, que no se aplique la Ley de Derechos, que se aplique, pero en los términos en que se debe de aplicar.

La Ley de Derechos habla de un derecho que se llama “copia simple”, que en este caso con los criterios, el razonamiento, simplemente el razonamiento, no porque por eso lo tengamos que hacer, porque el juez tendría que ser amparado por amparo.

Los razonamientos nos llevan, si los leemos, a la luz de nuestra Ley, a que nuestra Ley dice: “Los costos de los materiales”, y vuelvo a decir: los costos de los materiales es el papel y la tinta, ya puse diversos ejemplos, donde la gente saca copias y hace trabajo, físico, mental, etcétera, para entregar la información.

Entonces, es el costo del material.

Dice: “Procurará el costo menor”, también lo dice, y dice: “en términos de la Ley de Derechos, aplíquese la Ley de Derechos”. Pues la Ley de

Derechos no sólo dice “copia certificada”, dice: “copia simple”, y en este caso el material que se utiliza es el de la copia.

Entonces, nadie está pidiendo que no se aplique la Ley de Derechos, necesitamos que se aplique la Ley en los términos que bajo los razonamientos y criterios orientadores simplemente, han razonado los jueces que ellos sí lo pueden declarar inconstitucional, nosotros no.

Han razonado eso y los vemos a la luz de nuestra Ley pues lo que nos toca o lo que deberíamos ver en la interpretación es el cobro de materiales.

¿Cuál es el material?

Yo preguntaría “¿cuál es el material de una copia certificada?”

¡El papel y la tinta!

Si alguien me dice cuál es el otro material y el costo mínimo, pues ese mismo y aquí la Ley de Derechos me da la opción de copia simple y la voy a aplicar esa Ley de Derechos y voy a aplicar el Artículo 24 y 27. Ahí estamos todos de acuerdo en que obviamente se debe cobrar dado que es la segunda vez en menos de un año.

Esa es la discusión porque miren, estamos en otras discusiones y ya escuchamos demasiadas cosas.

El asunto es ver cuál es el costo del material, cuál es el material utilizado, cuál es el costo mínimo y así, aplicar la Ley de Derechos en lo que corresponde.

La Ley de Derechos tiene un rubro que dice “copia simple” y la estoy aplicando, nadie está desaplicando esa Ley.

Que es compatible con una resolución que hizo un juez, pues sí, qué bueno, pero estamos interpretando en términos de nuestra Ley en lo que ésta dice y aplicando la Ley de Derechos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, muy brevemente.

Se desvirtúa esta situación de que le queremos dar efectos generales a través de esta tesis o a través de este criterio.

El propio juez, en esa resolución, habla del principio de relatividad y que es exclusivo para quien ampara o para quien solicita el amparo y atiende ese principio de relatividad aduciendo que el principio de relatividad que rige el Juicio de Amparo no puede ser una causa que justifique exceptuar la aplicación obligatoria de la jurisprudencia.

¿Por qué hace este argumento?

Porque insisto que los argumentos de este Instituto fueron de que la jurisprudencia de la Corte no era obligatoria y entonces, el colegiado determina que aun cuando existe ese principio de relatividad, eso no lo exime para que la jurisprudencia sea obligatoria.

Pero en ningún lado -ni en este, ni en el criterio, ni en los razonamientos que hemos expuesto- se ha dicho que con esta resolución tengamos efectos generales para todos los asuntos que se resuelvan, como creo que sí ha pasado en otros asuntos que ya habíamos comentado, donde se sienta un amparo y entonces ese amparo se aplica a todos los que pasan por ese suceso. Creo que esto no es correcto.

Yo insisto: Esta resolución que modificó y que nos ordenó reconsiderar la resolución primigenia de este Pleno nos da criterios -y dos criterios- fundamentales:

No cobren el servicio de copias certificadas, que de eso no han hecho ningún debate; o sea, ¿qué hay con esa consideración que nos da como criterio en esta resolución y que nosotros podemos utilizar para normar si el costo de estas copias son de 17 o nada más implica el costo de lo que representa el gasto del material?

Eso es algo que yo creo que hay que rescatar de este Proyecto para discutir.

Pero hay situación que me preocupa del Comisionado Monterrey y digo que me preocupa porque miren: ¿A poco vamos a volver a discutir algo que ya está rebasado?

Él dice que lo de los oficios puede ser debatible. ¿Así lo comentó, verdad Comisionado Eugenio, que era debatible lo del oficios, no?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Pudiera haber.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Digo, pudiera haber, pero pues puede haber porque precisamente en eso se basa la resolución de la comisionada, en esos oficios. No hay otros argumentos más que los oficios.

¿Y por qué entra al análisis del vicio de inconstitucionalidad que dice que: El instituto no puede determinar la inconstitucionalidad de una norma?

¿Lo hace por qué?

Porque el recurrente lo invoca. Y entonces en el proyecto se desvirtúa ese argumento.

Pero en sí el sustento que da para confirmar el proyecto de resolución o el acto del sujeto obligado es precisamente los oficios, donde en esos oficios se debate y se dice: El costo es de 17 pesos.

Digo, me preocupa en buen sentido, porque entonces vamos a debatir eso que nos está invitando el Comisionado Monterrey.

Pues entonces debatamos si la mejor manera de fundar y sustentar este proyecto es los oficios, porque en eso se está dando, en eso se está dando el proyecto.

E insisto, sí alude a lo del Artículo 5, porque el recurrente lo dice en el sentido como en el recurso que usted posicionó previamente, en el

sentido de estaba excedido el costo que se daba. Por eso es que lo atiende el proyecto.

De no ser así, pues entonces vamos a debatir lo de los proyectos de los oficios, que yo creo, insisto comisionados, que algo tenemos que hacer por la vía administrativa de mandar un mensaje más claro a los sujetos obligados, porque si en enero les dijimos: “Oye autoridad fíjanos”. Y ahorita el Pleno de este Instituto determina, porque ya lo hizo en el recurso previo, que en materia de datos personales: “En una primera ocasión no se cobra”. Yo creo que hay que dar un mensaje claro a los sujetos obligados, sino sí generamos un poco de incertidumbre.

Es cuanto lo que quería comentar para aclarar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo me estaba esperando realmente al final, no es que quiera concluir.

Yo sí voy acompañar la resolución que propone la Comisionada Presidenta, sin embargo, quiero hacer algunas concreciones.

Por lo que dijo la Comisionada Areli, me parece muy importante, que es algo en lo que tenemos que hacer una puntualización.

Hay que distinguir entre el costo y reproducción de datos y el de acceso a la información. Eso me parece que es fundamental.

Y en esta ocasión circunscribo mi opinión sólo al caso concreto del pago de material de reproducción de datos que ahora discutimos, que solamente es reproducción de datos, repito, solicitados por segunda vez por el mismo recurrente.

Y concluyo, seré muy breve al señalar que con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 24 de nuestra Ley de Transparencia y en lo determinado en la tesis aislada que ya se citó de la Segunda Sala,

que citó la Comisionada Presidente, que aparece bajo el rubro de “Control Constitucional Concentrado o Difuso”, las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo.

Y hago la precisión porque en esa tesis, que es una tesis aislada, que está por cierto en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, en el Libro 11, Tomo I de octubre de 2014, en la página 1097, esta tesis está basada y está argumentando otra tesis aislada, la número 69 de la IX época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, en la Gaceta y la Gaceta en la X época, libro 3, tomo I, de fecha diciembre de 2011, y aquí aparece en la página 552, y es en la que se dice: “Que no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto en aplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa y que deben de cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto”.

Bueno, no leo más porque ya se ha leído y ya se ha repetido mucho, pero solamente quería hacer esa determinación. Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Una provocación muy interesante. Tengo que reaccionar.

Más que la invitación sobre, más que, yo aceptaría la invitación, no fue una provocación de un servidor, fue más bien reacción la parte del oficio. Y a lo que me refería de que pudiera cabe un análisis, me refería exclusivamente al asunto de por qué se origina este oficio, que ha sido un tema aquí de, o sea, por qué se origina esta práctica, porque yo di una hipótesis y si esto es ahora, fue, es una buena o mala praxis, en fin, no en la validez de los mismos, para que no se mal entienda.

Y más bien la invitación, yo atendí la invitación a reflexionar este tema y creo que no me parece que sea pertinente en el marco de este

proyecto, de este recurso porque me referí –insisto-, al origen de la existencia de estos oficios que vienen de antes de que nosotros llegáramos, y antes, incluso de que cambiara la naturaleza jurídica el Instituto.

Creo que estábamos hablando, yo insisto, estamos hablando de lo mismo, lo que pasa es que no estamos todavía logrando entendernos del todo en las posiciones.

Hay una remisión, solamente para ser contundente porque se replicó una consideración. Hay una remisión estricta de nuestra Ley, de nuestra Ley a la que debemos de aplicar a la Ley Federal de Derechos. Hay una modalidad, qué pidió, dice bueno, hay que aplicar la de la copia simple. Bueno.

En qué modalidad lo solicitó el particular. Si hubiera solicitado copia simple, pues evidentemente se tiene que cobrar el costo. Parece una perogrullada. Pero en este caso está pidiendo la modalidad de copia certificada.

Entonces, digamos, esta, bueno otra vertiente de interpretar el que se pueda sustituir el costo de una por otra, no me queda claro, e incluso nos llevaría a estarle dando una vez más, derivado del presente 12 y 19 del Comisionado Salas, que ya multicomentamos, en el que el Juez ordenó, habiendo sido la modalidad copia certificada, “cóbrale como copia simple. Tú ordena órgano garante al sujeto obligado, que cobre como copia simple”, nos llevaría una vez a darle efectos generales a la decisión de un Juez, respecto de la materia fiscal.

Déjenme compartirles nada más, por algunos comentarios que se han vertido, efectivamente la aplicabilidad de las normas o la aplicación o el amparo contra normas generales.

La jurisprudencia de la Suprema Corte señala lo siguiente:

Conforme al principio de relatividad de las sentencias de amparo, previsto en el artículo 107, Fracción II, de la Constitución Federal, la sentencia sólo debe de ocuparse de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que versó la demanda sin hacer una declaración general respecto de

la Ley o el acto que le haya motivado, y esto efectivamente tiene relación con aplicar lo que un juez ya nos ordenó vía un amparo resuelto a un caso de un particular distinto.

También quiero compartirles, citar textualmente, relacionado con lo anterior: los artículos 231, 232, 233, 234, 235 de la Ley de Amparo señala, el propio Legislador, y lo ha declarado el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiesen hacer una declaratoria de inconstitucionalidad de una Norma, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de que dicha Norma fuese expulsada de nuestro sistema jurídico, debiendo destacarse que normas de carácter tributario no puede haber declaratorias generales de inconstitucionalidad, artículo ya también multireferido, 231 de la propia Ley de Amparo.

Finalmente, por lo que se decía de la obligación de aplicar la jurisprudencia, hay también una jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señala: “las autoridades administrativas no están obligadas a cumplir con la garantía de fundar y motivar sus actos”. Esto también es una jurisprudencia de la propia Segunda Sala, solamente en refuerzo de lo que señalaba y de lo que aquí se ha comentado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Dos cuestiones muy rápidas. Sí, está en la Ley de Derechos, si él pidió copia certificada y yo lo que estoy proponiendo es que le cobremos copia simple, cuando en la Ley de Derechos está un rubro que dice: “copia certificada”.

Porque la Ley me dice que le cobre los costos del material, esto me lo dice la Ley, y que le cobre el costo mínimo, y de ahí lo saco, y no estoy infringiendo la Ley de Derechos, estoy dando la interpretación que la Ley me ordena hacer, que es coincidente con aquella, pues sí, es coincidente; pero ese no va a ser el razonamiento, ¿eh?, de que por el amparo. El razonamiento es el de la Ley.

Y preguntaba Joel -ahorita le puedo mandar los oficios- que dónde están los cincuenta centavos; tenemos los comunicados de la

Secretaría de Hacienda, que les manda donde les dice los diversos costos que hay como el costo del CD, de la copia simple, que cuesta lo mismo el tamaño carta que el oficio -es decir, cincuenta centavos- y lo ha venido actualizando.

En la Ley de Derechos también está y ese es el razonamiento.

Pero también hay una pregunta de la Comisionada Kurczyn, porque la escuché y entendí que iba un poco con el Proyecto de la Comisionada Presidenta, pero además dijo otra cuestión, que fue cuando ya no entendí bien el asunto porque decía que yo estoy de acuerdo en que se cobren los costos de reproducción y los costos de reproducción es el papel y la pluma.

¿O acaso hay otro costo?

Entonces, son cincuenta centavos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, no sé, se está cobrando el material.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Que es el papel y la tinta, se está cobrando un servicio; ¿es que no está de acuerdo?, es lo que no entendí nada más.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Es que yo no sé si sea un servicio en realidad. Estás cobrando el material, no el servicio. Eso es algo diferente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Que es el papel y la pluma.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: El solicitante pidió copia certificada y la distinción es de por qué no cobro la copia simple.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Porque estás cobrando pero por eso, aquí tenemos que distinguir primeramente si son Datos o es Acceso.

Segundo: ¿Son copias simples, datos solicitados por primera o segunda vez?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, sí, hay que cobrarlo. Estamos de acuerdo.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Eso es lo que tenemos que precisar.

Tercero: ¿Se van a cobrar copias simples o copias certificadas?

Es lo que tenemos que estar distinguiendo. Y yo digo “estamos” porque son Datos, es la segunda vez que se pide en un período menor de doce meses y se tienen que cobrar.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Pero qué se cobra?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Pues tienen que cobrar el material.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Y el materia es el de la copia simple.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No, no, no, es la certificada.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: ¿Pero qué es “la certificada”?

Entonces estamos cobrando el servicio.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En este caso el recurrente está pidiendo copias certificadas...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, certificadas, sí.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:...y eso es lo que tenemos que cobrar.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero el materia que se utiliza es el mismo de una copia.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Pues sí, el material es el mismo, sí.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pues si es el mismo, ¿entonces por qué diferenciamos el cobro si el material es el mismo, que es papel y la tinta?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Pues para mayor precisión solamente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Es que ahí está también en el Proyecto la distinción de por qué no se considera el valor de copia simple, porque el solicitante directamente refiere a copia certificada y entendemos “copia certificada” como un proceso mayor de certificación, de aval, de dar fe, de la originalidad de un documento.

Por eso hacemos esa distinción y es ahí precisamente la diferencia del enfoque que estamos teniendo en la interpretación del alcance; si se dan unos efectos mayores, antecedentes de amparo, eso sí no y sí, se puede cobrar solamente el costo de la hoja o si es copia certificada.

Yo en el Proyecto estoy diciendo que como el solicitante pidió copia certificada, que se haga la valoración del monto relativo a la copia certificada, no copia simple.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, es que una cuesta 17 y otra 50 centavos.

¿Por qué la piden como copia certificada?

Porque estamos hablando del fallecimiento de unas personas y para defender otros derechos -lo más seguro, el de pensión o hacer un reclamo de una negligencia médica, pues requiere un papel certificado...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Está el Comisionado Monterrey y posteriormente la Comisionada Cano.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Nada más para graficar, creo que es muy claro.

Efectivamente, el material para sacar una copia es exactamente el mismo, sea una copia simple.

Bueno, pues sería ilógico, salvo quizá la tinta, el sello, en fin, que sería extraordinariamente marginal.

Aquí el problema es que se cruza la prestación de un servicio. Es decir, un derecho de un servicio, el cobro de un servicio o de un derecho que ya también se dijo varias veces aquí, se interpone el cobro de un servicio. Bajo el mismo material el solicitante pide copia certificada, no es la primera vez que se solicita y al requerir copia certificada esto es, según la propia Ley Federal de Derechos, un servicio que presta el Estado, y ese servicio tiene un costo y ese costo es el que está establecido en el Artículo 5°.

Entonces creo que es muy claro.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Lo que yo creo es que ya hay que definir la posición.

O sea, la Comisionada Presidenta en su proyecto dice. “Que tiene que haber un costo en la modalidad de copia certificada sin hacer distinción entre lo que cuesta la copia, el material y el servicio”.

Desde que nosotros empezamos nuestro argumento, era de que esta resolución nos ayuda a normar un criterio donde el juez sí divide el costo de lo que implica el bien, la copia y lo que implica el servicio de certificar y se razona en qué consiste el acto de certificación, que es un acto, un servicio que hace el servidor público en ejercicio también de su función, que no debería de costarle nada al solicitante.

Eso es lo que quiere hacernos distinguir o hacernos énfasis en esta resolución.

Si adoptamos ese criterio, no porque sea en términos generales, pero sí nos puede ayudar a normar el criterio en materia de datos personales y decir si la certificación también se cobra, la actividad que hace el servidor público dando fe pública de que tú me diste, la copia, coincide con su original o nada más cobramos, como dice la ley, lo que implica el material.

Entonces mi posición es que se aplique el Artículo 24 y 27, que nada más se dé el costo de lo que implica la copia, no así el servicio que es de certificación por parte del funcionario público.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Voy a tratar.

Cuando nos piden que les demos la información en un CD, el cuate que quema el CD también hace un servicio y por eso no se cobra, se cobra por lo que cuesta el CD.

Pero bueno, en la Ley General y en la Ley Federal que están por aprobarse viene igual el asunto, igualito y es mucho más claro y hasta hay excepciones de costo para gente con problemas socioeconómicos, que vamos a poner unos lineamientos en ese sentido.

Bueno, yo quise entrar a la Ley de Derechos y ya estaba aprobada. La Ley de Derechos viene igual. El problema que muchos estados, perdón Comisionado, en muchos estados se diferencia el cobro de un servicio, de un trámite, un servicio, un bien de lo que es un derecho. Y ponía el ejemplo del Estado de México. Hay un cobro por derecho de acceso a la información y de datos personales, que es mucho menor que el derecho que se cobra por cualquier trámite y servicio que ofrece el estado. Igual en el Distrito Federal, son los casos que conozco, debe haber otros.

Eso tendríamos que proponerlo en ese sentido, para poder darle esto que dice la Ley. El menor costo posible y el cobro del material.

El chiste es que la Ley ya está aprobada en la Cámara de Diputados y creo que también en la de Senadores, pero se puede hacer una pequeña reforma, eso no hay problema, se han hecho muchas a la miscelánea federales durante.

Porque esto nos lleva al problema. No estamos cumpliendo con la ley. Le estamos dando prioridad a la Ley de Derechos. Le estamos dando prioridad. “Es que la Ley de Derechos dice: copia certificada, y la copia certificada son siete pesos y sobre esa me voy”.

Pues acá dice que le cobres el costo del material, nada más y el mínimo costo, y entonces, pues tengo dos leyes que me están diciendo cosas distintas. Yo aplicaría la de acceso.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón. Perdón.

Nada más en ese caso. Si hay un conflicto de norma, entonces tienes que aplicar la que favorezca más al sujeto.

Es principio pro persona.

Sí, al de la persona. Sujeto.

No, no, no, perdón, me refería sujeto como persona, como individuo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Solamente señalar que el proyecto está enfocado al costo de las copias certificadas, porque se ve robustecido el documento mediante, de fe pública y se convierte en un documento público diferente a una copia simple.

En ese sentido está así el proyecto.

Este.

A ver, Comisionado Monterrey, para pasar a la votación porque estamos iniciando los asuntos de datos, faltan más asuntos de datos y tenemos asuntos de acceso.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muy brevemente, solamente por la referencia que hace la Comisionada Kurczyn para la que reaccionó el Comisionado Óscar. Creo que no estamos, no estamos en una contraposición de leyes, o no estamos en un supuesto de interpretación.

Lo que estamos haciendo, desde mi punto de vista, desde el punto de vista de un servidor, es acatar lo que señala la Ley Federal de Transparencia que nos remite a la Ley Federal de Derechos. Es decir, no hay una contraposición.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Monterrey.

Me parece que el asunto ya está suficientemente discutido. Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por una tradición histórica y de visión técnico-jurídica y de silogismo formalista inevitable en mi caso, aunque algunas otras veces he ido en otra visión, acompañé plenamente el proyecto de la Comisionada Presidenta.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y voy a hacer mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra por las razones expuestas y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo acompaño el proyecto, pero sí me gustaría hacer algunas precisiones en mi voto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Total y absolutamente a favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Como lo expresé, haré llegar mi voto, en posición de la regla número 13, numeral 6º, tratando de y ahí estará ponderado la interpretación del 24 al 27, y bajo una perspectiva pro omine, intentaré armonizar lo que está, porque no tengo claridad de lo de la Ley de Derechos, que sí está contenido el costo de 0.5, la Ley de Transparencia, la Ley de Derechos y los oficios.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Perdón, ¿el voto es a favor o en contra?

Comisionado Joel Salas Suárez: En Contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Bien. Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor, tres votos en contra, con la inclusión de los votos disidentes y particulares a los que se ha hecho referencia, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RPD-0645/15, en el sentido de confirmar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Le pediría, por favor, que nos compartiera una brevísima síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD-666/2015, puesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno. Brevísima nota.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada, trataré de ser lo más breve posible.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración se establece que mediante una solicitud de información la particular requirió a la Secretaría de Educación Pública 5 contenidos de información relacionados con el fallecimiento de su hijo, acontecido en la secundaria federal número 5, ubicada en San Felipe Hueyotlipan, Puebla.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente y orientó a la particular a presentar una solicitud a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Inconforme con la atención dada a su solicitud la particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En vía de alegatos, la Secretaría de Educación Pública reiteró la orientación señalada en su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidenta, se concluye que la respuesta impugnada no puede considerarse suficiente, pues el sujeto obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud de mérito, aunado a que no atendió el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia y su reglamento.

En consecuencia, el proyecto que se presenta propone revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e instruirle para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Coordinación

Ejecutiva, la Coordinación General de Delegaciones, la Delegación Federal Puebla y la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa a efecto de localizar los documentos solicitados por la particular.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Miren ustedes, este asunto nos pareció relevante cuando lo estábamos sustanciando en la ponencia, porque tiene que ver con un tema altamente sensible para la sociedad, y es el fallecimiento de un menor acontecido en la Secundaria Federal número 5, ubicada en San Felipe Hueyotlipan, Puebla.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de las solicitudes, orientando al particular para que presentara sus requerimientos ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Inconforme con la respuesta a la solicitud, la particular interpuso Recurso de Revisión impugnando la incompetencia aludida por la citada dependencia.

En vía de alegatos, la Secretaría de Educación Pública manifestó haber turnado los requerimientos de la particular a diversas Unidades Administrativas, las cuales comunicaron que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no localizaron documento alguno relacionado con lo solicitado.

Ahora bien, del análisis realizado por esta Ponencia, se advierte que la Secretaría de Educación Pública sí cuenta con atribuciones para conocer de las solicitudes que hizo el particular toda vez que, en calidad de autoridad educativa federal, tiene atribuciones para mantener la comunicación directa con los Directores de las Escuelas, corroborar que el trato hacia los educandos corresponda con el respeto a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y las demás Legislaciones aplicables a los niños y también a los jóvenes, instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la

presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servidor público educativo y de esta suerte que la dependencia cuenta con Unidades Administrativas diversas de las que se pronunciaron en alegatos y que resultan competentes para pronunciarse sobre el caso que nos ocupa, por lo que se determina en esta Propuesta de Proyecto de Resolución que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia y en su Reglamento.

Ahora bien, es preciso hacer notar que el tema que nos ocupa versa sobre el fallecimiento de un menor en una Escuela Secundaria en el Estado de Puebla con motivo de una agresión física.

Cabe mencionar que el Gobierno de México ha emitido varias leyes, programas y acuerdos encaminados a proteger a los menores de edad en diferentes contextos, siendo el escolar el enfoque fundamental.

En este sentido, el 2014 fue el Año para el Combate al Acoso Escolar.

En marzo la Secretaría de Educación Pública anunció 15 acciones para combatir esta problemática entre las que se encuentran desarrollar protocolos de actuación para docentes, para directores, maestros y alumnos, así como para auxiliar a los padres de familia con el propósito de prevenir y, en su caso, encauzar adecuadamente situaciones de violencia en el entorno escolar y propiciar que se proporcione de inmediato el apoyo que se requiera a cada caso.

De conocer y fortalecer la función de maestros y directivos dotándoles de las herramientas que permitan comprensión de la cultura infantil y juvenil y en el fomento de una cultura de inclusión, paz, pero sobre todo -algo muy importante en las Escuelas de todo el país- la tolerancia, como el establecimiento de relaciones sustentadas en el respeto mutuo y la resolución de conflictos en el marco de una sana convivencia.

Impulsar también la participación de los padres de familia y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles para desarrollar una comunicación continua y efectiva que propicie la prevención pero sobre todo, la atención de la violencia escolar y acompañen las trayectorias educativas de los alumnos.

Adicionalmente, en agosto del mismo año el sujeto obligado en cuestión firmó un Convenio con la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante el cual las partes se comprometieron a cooperar en la erradicación del bullying en las aulas.

En particular se comprometieron a impulsar, de manera conjunta, programas y proyectos relacionados con la capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos en todos los servidores públicos de Unidades Administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades sectorizadas de esa Secretaría.

Entre estos instrumentos se encuentra la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada en diciembre de 2014, la cual estipula en su Artículo 3°. “El derecho de los menores a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como a la protección de la salud, a no ser discriminado a la Educación, a la Seguridad Jurídica y al debido proceso”, entre otras garantías.

A respecto, es importante señalar que en la propia constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3°, fracción II, inciso c), señala: “Que la Educación tiene como finalidad contribuir a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad, de igualdad, de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

A su vez el Artículo 7°, fracción VI de la Ley General de Educación, señala: “Que la Educación que imparte el Estado tendrá como propósito promover el valor de la justicia, de la igualdad de los individuos, propiciar la cultura de la legalidad y la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como en conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”.

De esta forma el Artículo 42 de la misma legislación dispone: “Que la impartición de la Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección, el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social”.

Porque siempre en este tipo de situaciones se hace preferencia o predominio a la cuestión de la integridad física, pero también hay que recordar que intervienen también otros factores como el psicológico y social sobre la fase y la base del respeto a su dignidad.

Así también habrá que añadir que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se determinó: “Que en el ámbito educativo se debe fortalecer la colaboración entre las comunidades escolares, académicas y la sociedad, con la finalidad de que en el país existan ambientes escolares seguros y de sana convivencia”.

Estamos seguros que con las acciones, y bueno, hasta aquí dejaría el posicionamiento que con las acciones que ha tomado la Secretaría de Educación también con respecto a la transparencia y el Acceso a la Información, con las acciones que han tomado conjuntamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para impulsar todas las acciones sobre todo que prevengan este tipo de hechos, pero sí hay también inquietudes de los padres de familia, pues tener la vía de que las puedan solicitar, y bueno, que el derecho de acceso a la información se convierta un vínculo también para la seguridad de los padres de familia y de las escuelas en nuestro país.

Sería cuanto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Totalmente de acuerdo con el proyecto.

Como ya fue señalado en el recurso de revisión que nos ocupa, se relaciona con el lamentable homicidio de un menor en una escuela secundaria cometido presumiblemente por parte de algunos de sus compañeros.

La relevancia de intervenir públicamente en la presentación de este asunto radica que en este caso pone en relevancia las consecuencias de la violencia escolar, en este caso, que llevaron a la muerte de un estudiante.

En las últimas décadas se ha constatado una creciente preocupación por la violencia escolar un tipo de conducta transgresora que tiene lugar en las escuelas e institutos, que estas conductas impiden el normal desarrollo de la enseñanza y afectan gravemente a las relaciones interpersonales de profesores y alumnos.

En México el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación publicó en el 2007 el estudio denominado “Disciplina, Violencia y Consumo de Sustancias Nocivas a la Salud en Escuelas Primarias y Secundarias de México”.

En este estudio, se presentan datos puntuales sobre la magnitud de la violencia en las escuelas primarias y secundarias del país, según la viven y la reportan los propios alumnos y docentes.

En el estudio se revela que sólo el 10 por ciento de los alumnos señaló que no ha sido víctima de violencia verbal o física, lo cual implica que el 90 por ciento podría estar siendo víctima de algún tipo de violencia escolar.

En ese sentido y en lo que respecta al papel que juega este órgano garante en el ejercicio de sus funciones, es de destacar que en el fenómeno de la violencia escolar, el derecho de acceso a datos personales funge como una herramienta que permitirá a los padres del menor, allegarse de los elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos, así como un mecanismo de vigilancia que permita dar seguimiento al esclarecimiento de éstos y conocer cuáles son las medidas adoptadas y que podrían adoptarse por las autoridades para prevenir sucesos tan lamentables como el que sucedió.

Destaca la decisión de la Comisionada Puente en abordar el tema con la vertiente de los datos personales y no como de acceso a la información pública, pues así podrán acceder a una mayor información de los hechos que se relacionan con el menor y, por lo tanto, al ser informados de lo que concierne, puedan ser tratados éstos como lo son, datos personales y que permitan con esto defender otros derechos de los familiares y conocer los hechos y en su caso, proponer medidas preventivas a las autoridades para que estos hechos tan lamentables, no sucedan en nuestro país.

Sería todo, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, se agradece también igual este tema en este Pleno, y en mi caso, resulta relevante por dos aspectos. El primero, porque permite presumir que el ejercicio en derecho de acceso a protección de datos personales puede utilizarse para hacer uso de otras prerrogativas, como el de acceder a la justicia o bien, el de exigir la rendición de cuentas en el actuar de las autoridades y de ser el caso, la aplicación de responsabilidad, entre otros.

El segundo elemento de importancia, tiene que ver con el tema de acoso escolar el cual, según el estudio técnico conceptual del tema elaborado por la Cámara de Diputados, es una forma característica y extrema de violencia escolar reflejado en un comportamiento violento, intencional, dañino y persistente que se puede ejercer durante semanas o incluso, meses. Supone una presión hacia las víctimas que les deja en situación de completa indefensión.

En este sentido, algunas de las consecuencias de este tipo de comportamientos van desde el aumento de los niveles de estrés entre las víctimas, lo que afecta directamente su desempeño académico, hasta las más serias como la respuesta violenta por parte del agredido, o bien, el desarrollo de pensamientos suicidas.

El tema no es menor en México. En función de datos del Estudio Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje 2013, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, nuestro país registra el primer lugar entre los países miembros de la OCDE, en reconocer que la intimidación y el abuso verbal, 27 por ciento en México y 16 por ciento OCDE, y el daño físico causado por violencia entre los estudiantes, 10 frente al dos por ciento, respectivamente; así

como el vandalismo y el robo, 12 y cuatro por ciento, son comportamientos que ocurren al menos una vez por semana.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, señala sobre nuestro país, que dos terceras partes de las niñas, niños y adolescentes de escuelas de educación básica, expresaron haber recibido al menos una agresión física, y especificó que el 90 por ciento de la población escolar del sexto de primaria y secundaria han sufrido alguna vez humillaciones o insultos, mientras que cerca de la mitad del personal docente, 43.2 por ciento, ha detectado casos de bullying en su escuela.

Es importante reconocer que gracias al ejercicio de los derechos que tutelamos en el INAI por parte de las personas que permiten en muchas ocasiones hacer evidente este tipo de temas, incluso la propia recurrente en el caso que nos ocupa, da pie a ello, a requerir en uno de los puntos de su solicitud todos los documentos de la SEP que soportan las medidas adoptadas para prevenir sucesos similares de víctimas en los planteles escolares.

Sin duda, es importante que desde las Instituciones se tomen medidas para evitar la recurrencia de hechos tan lamentables, como el que nos ocupa, y lo es también que se den a conocer públicamente.

Para finalizar y dar un énfasis más de la importancia al tema, se debe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en mayo pasado y por primera vez en su historia un asunto que trata sobre el fenómeno del bullying escolar, el cual derivó en la orden a una escuela del Estado de México, indemnizar a un niño de 7 años que fue víctima de acoso escolar, tanto porque una de las profesoras incitaba al maltrato como por la negligencia de la escuela al no tomar medidas para prevenir y combatir el hostigamiento.

En este caso, la Corte estudió la amplitud y complejidad del concepto de bullying, destacando que se trata de un fenómeno social que puede afectar gravemente el bienestar de un menor, por lo que estas conductas además de violentar los derechos de la dignidad, integridad, educación, también pueden constituir un tipo de discriminación.

Por todo lo anterior, es que acompaño en sus términos la resolución que nos propone hoy la Comisionada Presidenta.

Muchas gracias, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Desde luego, es un acto reprochable, que nos lastima profundamente. Noticias como éstas son verdaderamente lamentables, no hay mucho que decir al respecto.

Sabemos muy bien que UNICEF ha señalado en muchas ocasiones que la escuela es una de las Instituciones fundamentales de la infancia, que educar es enseñar, informar es formar, y hay que preocuparse por la integridad de la infancia y de la adolescencia, y velar porque las necesidades básicas resulten satisfechas.

El Comité de los Derechos del Niño y las Naciones Unidas, a través de la observación general número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, se ha pronunciado en el sentido que la obligación de los Estados, de tener debidamente en cuenta el interés superior del niño, es un deber general, que abarca a todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, Tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos que se ocupen de los niños y demás.

En este sentido, existen diversas disposiciones de los instrumentos internacionales celebrados y ratificados de acuerdo con nuestra Constitución, artículo 133, como son, no voy a decir todo el texto, porque ya estamos muy retrasados y ya se ha abundado en este tema, pero sí señalo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el Artículo 13.1 habla de la personalidad humana y del sentido de la dignidad y el derecho a su desarrollo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere a las medidas de protección que su condición de menor requiere tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

La Convención Sobre los Derechos del Niño que establece que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico, mental, etcétera, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo como en este caso, ocurrió con los maestros.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Artículo 13, vuelve a señalar el Derecho de los Niños a una Vida Libre de Violencia y al Derecho a su Integridad Personal.

Están -de acuerdo con esta Ley- obligadas, además de otras disposiciones, todas las autoridades federales y municipales, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, etcétera, para tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono, abuso físico, psicológico, sexual y trata de personas menores de 18 años de edad.

Bueno, así hay una serie de disposiciones que podríamos señalar pero a lo que yo quiero llegar es a hacer una referencia:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones a la Secretaría de Educación Pública sobre casos de violación a los Derechos de Integridad Personal, Sano Desarrollo y Seguridad Jurídica ocurridos en agravio de menores en centros educativos, siendo la integridad del menor el Derecho Fundamental a proteger, el cual se ha delineado en estas recomendaciones como un derecho que implique el cuidado de los menores, garantizando su tutela y el respeto de sus Derechos fundamentales, procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerles contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental, cuestión que lamentablemente -en el caso que estamos tratando- no ocurrió.

Ya no voy a hacer referencia a los temas de bullying, que es un tema que se puso de moda y solamente quiero señalar que se incrementó y quiero agregar que temas tan dolorosos como este nos obliga a la sociedad en general a considerar la problemática social de violencia que se da en el país:

La violencia de la calle, la violencia de cierto tipo de personas ha migrado de una manera escandalosa a lugares tan pequeños o tan protegidos como debieran de ser las Escuelas.

Es decir, la violencia entre los adultos ha migrado como violencia entre los niños, como violencia infantil, por lo que parece que esta es una llamada de atención y de urgencia para la sociedad.

La violencia doméstica o la violencia familiar queda reflejada en estos casos.

No conocemos el asunto a detalle ni es tampoco nuestra competencia, tampoco tenemos por qué investigar cómo ocurrieron los hechos; no podemos saber si a lo mejor el niño que cometió este delito sea un menor con algún problema mental, no sabemos qué clase de vida lleva, si el niño estaba bajo los efectos de alguna droga. No podemos saberlo.

Lo que sí vale la pena señalar es que hoy más que nunca este tema nos debe de decir cómo los maestros tienen que estar capacitados y evaluados, que no solamente ese que sepan enseñar en el aula, sino que también deben de saber reconocer cuando hay problemas de conducta entre los niños o cuando hay alguna persona que entre ellos tenga algún problema para detectarlo y para poder tomar las precauciones necesarias.

Yo celebro mucho que el tema de los profesores esté resultando ya, que ya se vean resultados y que siga la evaluación, por supuesto.

Y en este caso, pues no hago más que acompañar la resolución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto y de las consideraciones.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión

identificado con la clave RPD-0666/2015 y su acumulado, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información.

Por lo que solicito nuevamente su intervención, para que por favor dé lectura a los asuntos de esta materia que serán votados en la presente sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 144 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55, de la Ley de la Materia.

En segundo orden, doy cuenta de dos procedimientos de verificación por falta de respuesta.

En tercer lugar, doy cuenta de 10 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo 55, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto orden, doy cuenta a este Pleno de 55 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 27 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley de la Materia, así como 12 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, respectivamente.

En quinto lugar, doy cuenta de tres solicitudes de recursos de revisión que para su resolución requieren que el comisionado ponente disponga de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la ley y sus correlativos del Reglamento.

En sexto término, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno, mismos que se identifican todos con las siglas RDA. En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 5578/2015 en contra del Instituto Politécnico Nacional y el 5655/2015 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 5503/2015 en contra del Instituto Nacional de Cancerología.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 4951/2015, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 4965/2015, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 5028/2015, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el 5189/2015, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y el 5224/2015, en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, por otra parte, propone el 5204/2015, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 5344/2015, en contra de PEMEX Petroquímica; el 5400/2015, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el 5547/2015 y sus acumulados, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 5345/2015, en contra de PEMEX Exploración y Producción.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 4919/2015, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 5143/2015, en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social, y el 5241/2015,

en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Finalmente, la ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 5586/2015, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el 5621/2015, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos de resolución proponen modificar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 4920/2015, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el 5326/2015, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 5340/2015 y el 5571/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 5347/2015, en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada, y el 5424/2015, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 4971/2015, el 5160/2015 y el 5461/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública. El 4985, 5286 y 5300, todos del 2015, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 5517/2015, en contra de la Comisión Nacional del Agua, y el 5608/2015, en contra de la Secretaría de Marina.

La Comisionada Cano Guadiana propone el 3698/2015, en contra de la Policía Federal; el 4237/2015, en contra de PEMEX Refinación; el 4979/2015, en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el 5140/2015, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 5196 y el 5280 y sus acumulados, ambos del 2015, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 5238/2015, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 5252/2015, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el 5350/2015, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por su parte, el Comisionado Guerra Ford propone el 5162/2015, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 5372, el 5393, 5415 y sus acumulados, así como el 5428 y sus

acumulados, todos /15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 4638/12BIS, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 5128/15, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 5135/15, en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el 5240/15, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 5394/15, en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; el 5485/15, en contra de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica; el 5499/15, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 5576/15, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el 5639/15, en contra de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; y el 5717/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey Chepov, por su parte, propone el 3897/15, en contra de la Procuraduría General de la República; el 4219/15, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 4401/15, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; el 4674 y el 5521, ambos /15, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 4779/15, en contra del Registro Agrario Nacional; el 4961, el 5292 y el 5171, todos /15, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 5080/15, en contra de Petróleos Mexicanos; el 5094/15, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 5178/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5255/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el 5353/15, en contra de la Secretaría de Turismo.

Finalmente, el Comisionado Salas Suárez propone el 5369/15 y sus acumulados, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5495/15, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 5516/15, en contra de la Comisión Nacional del Agua; y el 5544/15, en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Por último, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 4570/15, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el 5207/15, en contra de la Policía Federal.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 4684715 y su acumulado, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 4761/15 y sus Acumulados en contra del Banco Nacional de obras y Servicios Públicos, S. N. C.

El 5146/15, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 5174/15, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el 5321/15, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

Por su parte, la Comisionada Cano Guadiana propone el 3684/15, en contra de PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V.; el 4713/15, en contra del centro de Investigación en Química Aplicada y el 4790/15, en contra de Pemex Exploración y Producción.

La Ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 4616/15 en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.; el 4973/15 y su Acumulado en contra de Petróleos Mexicanos y el 5127 y el 5386 (ambos /15) en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 4778/15 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 4855/15, en contra de Nacional Financiera, S. N. C.; el 5163 y el 5646 (ambos /15) en contra de la Procuraduría General de la República.

El 5170/15, en contra de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; el 5457/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 5534/15, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el 5597/15, en contra de la Secretaría de Gobernación.

La Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 4247/15, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 4723/15, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El 4982/15, en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.; el 5052 y el 5493 (ambos /15) en contra de la Secretaría de Educación Pública.

El 5059/15, en contra del Instituto Politécnico Nacional; el 5115/15, en contra de Nacional Financiera, S. N. C. y el 5472/15, en contra de la Secretaría de Marina.

Finalmente, el Comisionado Salas Suárez propone el 4347/15, en contra del Archivo General de la Nación así como el 5530/15, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

¿Sí, Comisionado Monterrey?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Separar del bloque global dos Proyectos de Recurso de Revisión de un servidor: El Proyecto de Resolución requerido al Recurso de Revisión RDA-4219/15, en contra de SEDATU.

Asimismo, el Proyecto de Resolución requerido al Recurso de Revisión 4401/15.

También -me imagino que no seré el único- quisiera solicitar se vote en lo particular, incluso sin discusión de mi parte, el Proyecto de resolución recaído al recurso de revisión RDA-3698/2015 en contra de la Policía Federal, de la Comisionada Cano y me veo, por supuesto, obligado a solicitar que se separe un proyecto que le solicité en su momento al Comisionado Salas se pudiera bajar, el 4347/2015 en contra del Archivo General de la Nación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey de estos asuntos.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En el mismo sentido, solicito por favor que se separen para votación los recursos RDA-146, 38/12 bis, el sujeto obligado es la Secretaría de Educación Pública, es también para el cumplimiento de un amparo y el número 5639/2015 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota Comisionada Kurczyn, con mucho gusto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Para los mismos efectos, pediría el recurso 5386/2015 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ese recurso, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano y posteriormente Comisionado Acuña.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

En el mismo sentido, el expediente RDA-3684/2015 en contra de PMI Comercio Internacional S.A de C.V. y pediría también qué separar para su discusión el recurso 5321/2015 en contra de la Comisión Nacional del Agua.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ya la Comisionada Cano lo pidió y me allano a ello.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: No, nada más en función del comentario que hizo el Comisionado Monterrey, desde luego, acepto que se separe para la discusión en lo particular el recurso de revisión con la clave 4347/2015, para una vez discutido pueda ser votado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota Comisionado Salas.

De no haber comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, habiendo separado nueve proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico, y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito amablemente la intervención de la Comisionada Kurczyn para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-4638/12BIS, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Claro. Muchas gracias.

Bueno, en aras del tiempo y sin que ello demerite que se argumenten los asuntos, quiero señalar en este caso, y por eso voy a dar lectura misma, sin hacer antes un resumen, este asunto: 4638/12BIS, contra la Secretaría de Educación Pública.

Lo someto a la consideración del Pleno, porque se trata del cumplimiento a una ejecutoria de amparo, razón por la cual consideré necesario entonces que lo conociéramos, aunado a que versa sobre

un tema de gran relevancia e interés para la sociedad mexicana, como lo es la información relacionada con los nombres de los docentes, vinculada con los resultados de la evaluación universal de docentes y directivos en servicio, exclusivamente de educación primaria.

Al respecto, conviene mencionar que el amparo al que hoy se le da cumplimiento, se presentó en contra de la resolución al recurso de acceso 4638/12, en la cual el Pleno del todavía IFAI determinó lo siguiente:

1.- Revocar la reserva invocada por la Secretaría de Educación Pública en términos del artículo 14, Fracción VI de nuestra Ley Federal de Transparencia.

2.- Reclasificar la asociación del nombre del docente evaluado con sus respectivos resultados en el marco de la evaluación universal de docentes y directivos en servicio, exclusivamente de educación primaria, general, particular e indígena, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, Fracción IV de la Ley de la materia, en virtud de que la divulgación de la información podría incentivar o potenciar disturbios sociales que desemboquen en manifestaciones y acciones violentas, que a su vez podrían poner en riesgo la integridad y seguridad de las personas.

El particular inconforme con dicha resolución, interpuso demanda de amparo, cuya sentencia determinó que la resolución se encontraba indebidamente fundada y motivada, ya que este Instituto se limitó a realizar afirmaciones sin sustento para reclasificar la información que se requería, basándose en cuestiones políticas, cuando su fundamento debió ser jurídico, pues de lo contrario resultaría inconstitucional.

En contra de dicha resolución se interpuso recurso de revisión, en el cual el Tribunal colegiado de circuito correspondiente determinó confirmar dicha resolución.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria del juez de amparo, en la cual se ordenó a este Instituto que dejara insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión RDA-4638/12 del 12 de junio de 2013, y emitiera una nueva, tomando en consideración que los

nombres de los docentes que presentaron la evaluación universal son públicos, toda vez que la Secretaría de Educación Pública los ha dado a conocer a través de su portal electrónico y que no resulta razonable de qué manera la difusión del nombre del docente, con sus respectivos resultados, pudiera poner en peligro la vida, seguridad o salud de persona alguna.

En acatamiento a lo anterior, es que propongo a este Pleno desclasificar la información consistente en la asociación del nombre del docente evaluado con sus respectivos resultados; del examen de preparación profesional de la evaluación universal de docentes y directivos en servicio, exclusivamente de educación primaria, general, particular e indígena, a efecto de que se le proporcione al particular, por las siguientes razones:

1.- Se trata de datos ya dados a conocer en la página electrónica, evaluación universal de docentes y directivos en el servicio de educación básica, en la cual se proporciona la base de datos a nivel nacional de los docentes que aplicaron dicha evaluación.

Asimismo, en dicha página es posible consultar resultado obtenido por cada docente que presentó los exámenes de dicha evaluación universal.

2.- Porque propicia la rendición de cuentas a efecto de que la sociedad esté en posibilidad de vigilar la actuación de la Secretaría de Educación Pública, respecto de la evaluación docente, lo cual, a su vez, incide directamente en el derecho a la educación de calidad.

3.- La información lleva implícita una relevancia pública, porque refiere a la identificación en cuanto a sus habilidades y aptitudes para la enseñanza de personas, en algunos casos servidores públicos y otros no, que decidieron desempeñar un rol de interés público, ser transmisores del conocimiento en una etapa del educando que constituye la base de su existencia en el mundo académico, la educación primaria; es decir, son responsables de la ejecución de un derecho humano fundamental y que además es considerado parte del mínimo vital del que debe gozar toda persona, como es el derecho a la educación de calidad.

Sobre el particular, es importante señalar que en el mismo sentido ha resuelto el Pleno de INAI, toda vez que la resolución al recurso de revisión RDA-1312/15, en contra de la Secretaría de Educación Pública, se determinó que dar a conocer los puntajes de cada uno de los módulos de los profesores que presentaron el examen de evaluación universal, de docentes y directivos en servicio de educación básica, es información de interés público que favorece la transparencia y la rendición de cuentas.

Ahora bien, para contextualizar la importancia de dicho tema, cabe recordar que en agosto de 2002 fue creado, mediante Decreto Presidencial, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como un organismo descentralizado de carácter técnico para apoyar la función de evaluación del Sistema Educativo Nacional, el cual a la fecha se ha convertido en organismo constitucional autónomo.

Asimismo, derivado del Acuerdo de la Alianza “por la calidad de educación”, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en 2008, se estableció que iniciaría la selección de docentes mediante un concurso nacional para el otorgamiento de plazas docentes.

El 31 de mayo de 2011 el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Secretaría de Educación Pública suscribieron el Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica, el cual contemplaba -entre otros aspectos- que la Evaluación sería obligatoria y que en el resultado serían considerados para que los docentes y directivos inscritos en el Programa Nacional de Carrera Magisterial de Escuelas Públicas acreditaran el puntaje necesario.

Que la Prueba de Preparación Profesional se aplicaría el segundo y tercer fin de semana del mes de junio de 2012, 2013 y 2014.

Precisado lo anterior, es necesario hacer mención de las ventajas que trae consigo la Evaluación Docente.

De acuerdo con las revisiones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos -OCDE- sobre la Evaluación de la Educación en México, existe un consenso generalizado sobre la necesidad de

evaluar al docente, lo cual implica una variedad de mecanismos para evaluarlos y reconocer su buen desempeño.

En el Ciclo Escolar 2008-2009 se registraron 109 mil 415 candidatos y 80 mil 566 realizaron el examen.

En los años 2010-2011 el número de candidatos registrados aumentó a 151 mil 688.

Antes de la implementación de la selección de docentes mediante Concurso, la asignación de las plazas se realizaba a través de mecanismos de selección en tres entidades federativas o mediante la obtención de un Título de Educación Normal en 19 entidades federativas.

Sin embargo la OCDE, en análisis previos sobre la Evaluación de la Educación en México había concluido que los mecanismos para la selección de maestros no eran transparentes y algunas veces se percibían como inequitativos, corruptos o altamente politizados.

Por lo anterior, es evidente el interés público que reviste la publicidad de la información requerida; esto es, la asociación del nombre del docente evaluado con sus respectivos resultados, toda vez que la evaluación de los maestros debe reconocerse como una importante herramienta para mejorar la calidad y la equidad en la educación, lo que impacta en el progreso del país.

Es por ello que en el caso concreto, el Derecho de Acceso a la Información cobra especial relevancia porque potencializa el ejercicio de otros Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente, tal como es el Derecho a la Educación y, en el caso concreto, con la información que se solicitó, permite a la sociedad conocer y evaluar si dicha Educación es de calidad, derivado de que quienes se encargaron de impartirla cuentan con los conocimientos necesarios.

Esta base de datos que se solicitó por los maestros que participaron en el Examen de Preparación Profesional de la Evaluación Universal no se entregó en aquella ocasión y en esta, estamos ahora pidiendo a la Secretaría de Educación Pública que dé la información que solicitó el recurrente.

Eso es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntual exposición, Comisionada Kurczyn.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

¿Sí, Comisionado Guerra?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, obviamente sumarme a la resolución.

Es cierto que ésta se hace después de un amparo de esta Asociación y que se resuelve diferente a como se resolvió -hay que decirlo- no en este Pleno sino en el Pleno anterior.

A nosotros ya nos había tocado una resolución, a mi Ponencia, donde se había preguntado lo mismo y obviamente habíamos resuelto lo que hoy mismo la Comisionada Patricia Kurczyn está resolviendo.

Creo que una parte que yo destaco de la solución y que es muy importante y que viene en la resolución del juez, es este asunto que creo que debe ser muy importante, que no hay ninguna causal de reserva en la ley vigente o en la nueva ley que estará vigente en su totalidad a partir del 6 de mayo en la general y, por lo tanto, en la federal, de que el dar una información pueda provocar movilizaciones, en este caso, magisteriales, etcétera. Y que por esa razón se pudiese reservar la información.

Me queda claro que hay reservas como el de la seguridad pública o el de la seguridad nacional, pero que son distintos a poner como causal de reserva el de que una movilización o que dar una información pudiese generar una reacción de un grupo o de un sector.

Perfectamente en el recurso que se está presentando se desliga cómo esta argumentación ya no tiene ninguna validez, ni cae en ninguna causal de reserva y de obviamente de acompañar la resolución.

Simplemente aclarar, porque ha habido dudas hasta en la propia prensa. Una fue la resolución del Pleno anterior, en la cual se reservó la información, se hizo el amparo. Pero mientras se resolvía el amparo ellos interpusieron otra solicitud de información que se volvió recurso, pero este Pleno ya la ordenó como información pública y hoy nuevamente sin consecuencia y también ya resolviendo la resolución del juez pues se volvió a ordenar esta información que es pública y que ya la Comisionada Patricia Kurczyn pues ha hablado de los argumentos que la hacen de interés y tan relevante, como puede ser el asunto que hoy está ligado, no en ese momento a la Reforma Educativa y que todos sabemos que este país requiere de mejores docentes, en mejores condiciones, en mejores pagados, pero con mayores atribuciones, mayores conocimientos para obviamente poder mejorar a la Educación de los niños y jóvenes, que finalmente como se ha comprobado en la mayoría de los estudios económicos, pues si no es la principal, es una de las principales palancas del desarrollo y el crecimiento económico de un país.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Le pediría por favor al Coordinador Técnico del Pleno, que sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto y de las consideraciones.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-4638/12 bis, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora amablemente la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-3684/2015, interpuesto en contra de PMI Comercio Internacional S.A de C.V., que somete a consideración de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada. En este caso, el particular solicitó el número de cargos de compra de gasolina por tipo y nafta, a la empresa Trafigura, Vitol, Mercuria y George e Warren, de 2014 al 25 de mayo de 2015.

En su respuesta, el sujeto obligado a través del Comité de Información, reservó la información al considerar que la misma se vincula con las operaciones y condiciones que mantiene con sus contrapartes comerciales, por lo que revelarla generaría una desventaja competitiva, aunado a que los contratos respectivos cuentan con una cláusula de confidencialidad.

Ante la reserva, el particular presentó recurso de revisión.

En alegatos, PMI reiteró su respuesta y abundó que entregar la información causaría un menoscabo en la conducción de las negociaciones internacionales futuras o en proceso, y daría cuenta de su estrategia comercial, considerando la ubicación geográfica de las empresas proveedoras, así como de sus clientes actuales y potenciales.

De igual forma, precisó que podría evidenciarse la necesidad y en su caso, la urgencia de vender o comprar determinado producto y volumen bajo ciertas condiciones comerciales y operativas, lo cual daría elementos a uno o varios clientes, proveedores o competidores para presionar o manipular a precio en contra de sus intereses e incluso, comprometer la seguridad energética nacional y por tanto, dañar la estabilidad económica del país al encarecer la importación de hidrocarburos.

Con el objeto de contar con mayores elementos para resolver, se celebró una audiencia en la cual se tuvo acceso a 42 contratos celebrados por las empresas referidas.

Este tema resulta relevante por el lugar que ocupa México como un actor mundial en materia energética, pues es uno de los más importantes productores de petróleo y también, uno de los principales exportadores de esta materia prima al ocupar la décima segunda posición a nivel internacional, según datos de la Prospectiva de Petróleo y Petrolíferos 2013-2017, elaborado por la Secretaría de Energía.

Esta actividad representa casi el 10 por ciento del Producto Interno Bruto y aproximadamente el 40 por ciento de los ingresos presupuestarios. Tan sólo el valor de las exportaciones del crudo

mexicano ascienden a más de 35 mil 800 millones de dólares en 2014, mientras que las importaciones de productos derivados de petróleo como la gasolina o de la petroquímica como la nafta, su valor superó los 16 mil millones de dólares en el mismo año, según datos del Banco de México.

Cifras que si bien reflejan la importancia del sector petrolero para la economía nacional, también hacen visible el déficit de producción interna de sus derivados.

Ello como resultado, según la propia Secretaría de Energía, de la falta de inversión en la infraestructura de refinación en el país, lo que hace que el tema de la comercialización sea uno de los primeros temas para buscar un balance entre la oferta y la demanda del crudo y producto petrolíferos en el mercado nacional.

En este contexto se ubica el actuar de PMI, pues según su portal oficial, realiza para PEMEX operaciones de compra-venta de petróleo y productos derivados de su procesamiento, permitiendo que el sujeto obligado tenga diversos contratos con cerca de 25 clientes en Estados Unidos, Canadá, Holanda, Israel, entre otros.

Entrando en materia, debe aclararse que si bien PMI clasificó la totalidad de información requerida, en la diligencia de acceso a la información únicamente exhibió 42 contratos de cargos de gasolina celebrados con las empresas de mérito. Es decir, no presentó los contratos de nafta, sin embargo, por medio de un alcance precisó que sí contaba con ellos en sus archivos.

Bajo estas consideraciones, se efectuó el estudio de las causales de reserva por cuanto hace a los derivados del petróleo.

Entorno a la referida, en los artículos 78 y 79, Fracción I, del Código de Comercio en relación con el artículo 14, Fracción I de la Ley de Transparencia, no resultó procedente, pues los referidos artículos del Código de Comercio establecen, en general, la forma de llevar a cabo contratos mercantiles y no así la tutela de información con carácter de reservado.

En cuanto al artículo 14, Fracción I de la Ley de la materia, relacionado con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, si bien ésta última es una norma en sentido material y formal que contempla el secreto industrial y comercial, se estimó que el fundamento adecuado para clasificar la información, en su caso, podría ser el artículo 14, Fracción II del Ordenamiento en materia de transparencia, pues considera como reservada tal información.

Ahora bien, la solicitud que nos ocupa se refiere a información que es obligación de transparencia, ya que atendiendo a lo previsto en el artículo 7, Fracción Décimo Tercera de la Ley, así como el artículo 21 de su Reglamento, los sujetos obligados deben publicar diversa información referente a los contratos que celebran, entre ellos, los bienes adquiridos y los servicios contratados, el monto del contrato y el nombre del proveedor.

En este sentido, no se advierte que revelar la información requerida ponga en una desventaja competitiva al sujeto obligado frente a terceros, ya que no da cuenta de la forma en que se realizaron las negociaciones, ni las condiciones comerciales pactadas en el contrato.

Asimismo, no se desprende que pueda poner en peligro la conducción de las negociaciones internacionales futuras o en procesos, incluso conociendo su ubicación geográfica de los proveedores, pues como el propio sujeto obligado lo establece, busca las condiciones más adecuadas en el mercado, independientemente de la ubicación de las mismas, sin mencionar que no siempre realizar la compra de los productos petrolíferos a las mismas empresas, sino que lo hace realizando diversos factores económicos, que de ninguna manera se podrían deducir de la información requerida.

Finalmente, el revelar la información peticionada no da cuenta de la necesidad y, en su caso, urgencia de vender o comprar algún producto bajo ciertas condiciones comerciales y operativas, ya que la adquisición de un derivado petrolífero se realiza atendiendo las necesidades del país en un determinado momento, lo cual no es una constante.

De tal suerte que la información requerida no traería como consecuencia que los proveedores presionaran o manipulen el precio

del producto en contra de los intereses del sujeto obligado; por ende, no resulta procedente la clasificación en términos del artículo 14, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia, relacionado con el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, respecto de la Cláusula de Confidencialidad aducida por el sujeto obligado y a la cual se tuvo acceso durante el desahogo de la audiencia celebrada, se pudo advertir que PMI acordó, junto con las empresas ya mencionadas, que toda la información obtenida por la otra parte en relación con los contratos respectivos sería tratada como “propiedad confidencial” y no se revelaría sin su consentimiento.

Sin embargo, es necesario puntualizar que la misma se refiere a aquella información que las empresas tengan derecho a considerar como confidencial.

En este sentido, no resulta procedente clasificar la información por dicha cláusula pues la información requerida es el resultado de la contratación en cuanto al número de cargas y no así en relación a la información que la empresa haya entregado al sujeto obligado con motivo de la celebración del mismo.

Por su parte, en cuanto a la manifestación del sujeto obligado relativo a comprometer la seguridad energética nacional y, por tanto, dañar la estabilidad económica del país, el Artículo 3º Fracción III de la Ley considera como “reservada” aquella información que su difusión pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en señalar la existencia de elementos objetivos que permitieran determinar el daño que podría causar la divulgación de la información.

Asimismo, no se advierte que entregar la información pueda encarecer las importaciones de hidrocarburos ya que, como se analizó, lo requerido no afecta las estrategias comerciales, además de que es considerada una obligación de Transparencia.

Por tanto, propongo revocar la respuesta emitida por PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. e instruirle a efecto de que proporcione el

número de cargos, de compra de gasolina por tipo y nafta a la empresa antes mencionada durante el período 2014 a mayo de 2015.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su exposición, Comisionada Cano.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

(No Hay Comentarios)

Si no hay comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-3684/15 en el sentido de revocar la respuesta de PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora al Comisionado Monterrey que, por favor, nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-4219/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; con la venía del Pleno, una vez más, de mis colegas.

He solicitado separar de la votación general el presente Recurso de Revisión, tomando en consideración la relevancia de la materia de la solicitud de acceso y el tratamiento que el sujeto obligado brindó a la misma.

En ese sentido, la particular requirió diversa información en relación con el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos durante el período correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2011, 2012 y 2013; en específico en lo que corresponde a los Atlas de Riesgo de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, solicitó la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos subsidiados a los ayuntamientos en cita para la elaboración del Atlas de Riesgo para el Ejercicio Fiscal 2014.

De esta manera el contexto que envuelve la materia de la solicitud de acceso referida involucra una de las acciones que promueven que todos los asentamientos humanos cuenten con Atlas de Riesgo estandarizados en términos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, por lo que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contemple la realización de este tipo de acciones para atemperar el riesgo de la población localizada en zonas de riesgo y evitar el asentamiento de hogares en zonas susceptibles a fenómenos naturales, así como en las que sus moradores o su patrimonio puedan sufrir algún daño.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que el programa referido tiene como objetivo evitar la vulnerabilidad de la población ante sucesos catastróficos y de los cuales gracias a las acciones de prevención que se contemplan en el referido programa los posibles daños puedan reducirse de manera considerable.

En este sentido, resulta evidente que la información requerida reviste por su naturaleza un carácter notoriamente público, toda vez que la misma se relaciona directamente con la disminución de la vulnerabilidad de los asentamientos humanos para prevenir y minimizar la concurrencia de fenómenos adversos.

Al respecto basta recordar que apenas el 23 de octubre del presente año fuimos testigos del que pudo ser el huracán más devastador de la historia nombrado "Patricia", que se adentró en costas y en territorio mexicano y que a pesar de su magnitud gracias a las labores preventivas de las autoridades se redujo su impacto, dejando apenas daños materiales sin víctimas mortales que lamentar, lo que nos da cuenta de la importancia de acciones preventivas como lo es el de la elaboración del Atlas de Riesgos.

Otros ejemplos de eventos de riesgo se suscitaron el 27 de octubre y el 2 de noviembre pasados al registrarse deslizamientos de tierra en la zona de Santa Fe, en la Delegación Cuajimalpa de esta ciudad, zona altamente inestable y de crecimiento urbano irregular, demarcación

que recibió el primer Atlas de Riesgos por parte de la SEDATU apenas el año pasado y que es el punto de partida para el Programa de Ordenamiento Territorial de la delegación, por lo que resulta evidente que los citados Atlas de Riesgos son un elemento primordial de la protección civil en beneficio de la ciudadanía, ya que según dispone el Artículo 19 de la Ley General de la Materia, estos contienen respectivamente la información a nivel Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal o Delegacional y constan de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.

Además se trata de elementos que atendiendo a la naturaleza dinámica de los riesgos deberán mantenerse como un instrumento de actualización permanente y que constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la gestión integral del riesgo en el país.

Expuesto lo anterior, cabe destacar que como respuesta a los requerimientos de la particular, el sujeto obligado le informó que en relación con los Atlas de Riesgo, el Ejercicio Fiscal 2014 no dispone de los comprobantes de transferencias de recursos en favor de las personas físicas o morales, en razón de que es información competencia de los municipios beneficiarios del programa.

Asimismo, le señaló que respecto de los demás contenidos solicitados la información es inexistente, en razón de que en 2011, las operaciones del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos fueron realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que no dispone de la información requerida para dicho año fiscal, y para los ejercicios fiscales 2012 y 2013, el Programa no autorizó proyectos de Atlas de riesgos en los municipios del estado de Tlaxcala.

Inconforme con lo anterior, la particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, manifestando como motivo de disenso que el sujeto obligado omitió fundar y motivar la respuesta a la solicitud relativa a la documentación comprobatoria para el ejercicio fiscal 2014, así como la negativa a entregar la información pública

requerida al aducir que es inexistente sin remitir el acta respectiva del Comité de Información.

Por otra parte, en vía de alegatos, la SEDATU reiteró su respuesta inicial.

Así las cosas, en el proyecto que se somete a su consideración, se considera que si bien el sujeto obligado manifestó que los municipios beneficiarios al ser las instancias ejecutoras de obras son los que tienen la obligación de conservar por cinco años la documentación comprobatoria de los actos que realicen y gastos que efectúen con los recursos del programa, del análisis de las Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos en 2014, es posible advertir que las Delegaciones estatales son responsables del proceso operativo y presupuestal de los subsidios federales en el contexto de dicho Programa.

Asimismo, las instancias ejecutoras serán responsables de presentar la documentación que compruebe el ejercicio de los recursos desde el inicio hasta la conclusión del proyecto.

En ese sentido, las Delegaciones deben verificar que los municipios beneficiarios cumplan con las metas y especificaciones aprobadas por el Programa, para lo cual estos últimos deberán reportar trimestralmente los avances físicos y financieros de los proyectos.

De este modo para el caso en concreto, se contó con evidencia suficiente para concluir que la Delegación estatal de la SEDATU en Tlaxcala es responsable de dar seguimiento a los avances físicos y financieros de los proyectos de dichos municipios, incluyendo la elaboración de los Atlas de Riesgo a través de los informes trimestrales que los municipios le remitan.

Además de dichos informes, los municipios tienen la obligación de entregar a la Delegación los pagos correspondientes del proyecto y la documentación que compruebe el ejercicio de los recursos desde su inicio hasta su conclusión en cada proyecto.

En consecuencia, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, se pudo advertir que éste puede conocer de la documentación comprobatoria solicitada.

Por otra parte, en relación con la inexistencia aludida para la información relativa al ejercicio fiscal 2011, se comprobó que la Secretaría de Desarrollo Social fue la que operó el referido programa, y respecto a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, no se encontró ningún elemento de convicción que permitiera presumir que la SEDATU hubiese aprobado algún proyecto relacionado para los municipios del estado de Tlaxcala, por lo que no se estimó necesaria la declaración formal de la inexistencia aludida.

En consideración de lo expuesto, en el proyecto que se somete a su consideración, a consideración de este Pleno, se propone declarar fundado el agravio de la particular por lo que respecta a la falta de entrega de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos subsidiarios a los municipios del estado de Tlaxcala, para la elaboración del Atlas de Riesgo para el ejercicio fiscal 2014.

Por lo anterior, se estima que resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, instruyéndola a efecto de que ponga a disposición de la particular la citada documentación comprobatoria, y sólo en caso de no localizarla el Comité de Información deberá declarar formalmente su inexistencia, fundando y motivando las razones por las cuales no cuenta con la misma.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntual exposición, Comisionado Monterrey.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Muy breve, pero la verdad es que este recurso es bastante actual y coyuntural a lo que está

pasando, particularmente en zonas de riesgo, ahora que se están dando aquí en el Distrito Federal.

Y la verdad es que el solicitante de información ahora recurrente es muy puntual en esta solicitud, porque no solamente a esta Dependencia, sino va a todas las dependencias involucradas, donde el sujeto obligado tiene información, por ser autoridad competente le llega todo este tipo de información, que generan otras autoridades.

Entonces, simplemente para poner, y agradecer que este tipo de temas son los que son de relevancia social, igual que los que presentan aquí en el Pleno, pero muy acorde con lo que está pasando recientemente en Delegaciones del Distrito Federal.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera comentarios adicionales, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se tiene que se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-4219/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En atención a la petición del Comisionado Monterrey, solicito su amable intervención para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-3698/2015, interpuesto en contra de la Policía Federal, que la ponencia de la Comisionada Cano somete a consideración de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto. Un minuto, por favor.

En el proyecto de resolución que se somete a la consideración de este Pleno, un particular solicitó a la Policía Federal respecto de los hechos acontecidos en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán de Ocampo, los días 4, 5, 6 y 7 de enero del presente año; los reportes que hubiesen generado las Policías Federales que participaron en los

sucesos que se registraron antes, durante y después del desalojo de la Alcaldía de ese Ayuntamiento.

En respuesta, respecto de los días 5 y 6 de enero, el sujeto obligado clasificó la información, de conformidad con las causales establecidas en los Artículos 13 Fracción IV y 14 Fracciones I, III, IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, referente a la información solicitada con motivo de los días 4 y 7 de enero de 2015, la Policía Federal declaró la inexistencia de dicha documentación ya que los hechos ocurrieron los días 5 y 6 del mismo mes y año.

El particular interpuso Recurso de Revisión impugnando la clasificación y la inexistencia invocadas por la Policía Federal, señalando que se puede elaborar una versión pública de lo peticionado y que el organismo desconcentrado realice una declaratoria de inexistencia de la información, aun cuando asume la existencia de la misma al clasificarla.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Se pone a su consideración y le damos la palabra al Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Bueno, muchísimas gracias. Finalmente ya se describió el Recurso, yo había solicitado desde la petición de la separación se discutiera para su votación.

En obvio de tiempo y de no repeticiones, me circunscribiré a los argumentos señalados en un recurso análogo presentado y proyectado por un servidor en Sesiones anteriores, hace tres Sesiones si mal no recuerdo.

Solamente, en obvio de tiempo y no repeticiones de los argumentos, quiero exponer que bajo la consideración de un servidor, la información que se encuentra inmersa en este Recurso de Revisión que está solicitando el particular, sí forma parte, sí es parte integrante de una Averiguación Previa, que es una excepción -como todos sabemos- al Acceso a la Información y no existe o no existen las condiciones para aplicar una excepción a esa excepción que es un tema por todos conocido respecto a las posibles violaciones graves a Derechos Humanos.

Yo insisto que las consideraciones las haré y pues prácticamente ahí está la Versión Estenográfica, están los posicionamientos; haré llegar el voto disidente con los argumentos respectivos -insisto- bajo la misma consideración.

Para mí, sí forma parte de una Averiguación Previa esta información y, en consecuencia, es una excepción, cae en un supuesto de excepción la publicidad de la misma e insisto en que me parece que corre riesgo no solo *per se* la apertura de parte medular de una Averiguación Previa sino -como lo dije en su momento, en aquella Sesión- tanto el debido proceso y la presunción de inocencia al dar a conocer estas circunstancias de tiempo, modo y lugar que se propone o que el Proyecto propone hacer público.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Bueno, manifiesto mi postura sobre esta clasificación que se hizo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba, en virtud de que considero de que sí es procedente la reserva con fundamento en el Artículo 13, en la fracción V de la ley de la materia.

Lo anterior como ya se ha referido, es información que se refiere a la descripción de lugar y nombre de las calles en que se suscitó este enfrentamiento a la ubicación y relatoría de los hechos concretos del enfrentamiento mismo, a las personas que intervinieron y a las armas y objetos utilizados, lo cual implica que estos elementos son motivo de investigación dentro de las averiguaciones previas por parte del Ministerio Público y dar a conocer esta información causaría un detrimento a las actividades de persecución de delitos y se obstruirían las acciones o se podrían obstruir las acciones o medidas implementadas derivadas de las atribuciones del Ministerio Público durante la averiguación previa.

En esta consideración quisiera resaltar que tal como lo señala el proyecto de la Comisionada Cano, en la página 66, la información contenida en las partes informativos que describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, forman parte de las manifestaciones formuladas ante el Ministerio Público.

En este sentido, las mismas detonaron la averiguación previa y constituyen los hechos que están siendo investigados, por lo que dicha información debe permanecer reservada en aras de proteger el derecho de acceso a la justicia y la persecución de los delitos.

Del mismo modo debemos tomar en cuenta que dar a conocer esa información alertaría a terceras personas o a miembros de la delincuencia organizada, quienes estarían conociendo la información sujeta a investigación por la autoridad ministerial y previo a su análisis y resolución correspondiente, tendrían información y datos sobre las personas involucradas y bienes asegurados, así como de integrantes de las instituciones y del equipo utilizado en el ejercicio de tales funciones, por lo que podrían realizar actos para impedir u obstaculizar las investigaciones y diligencias que el Ministerio Público encomiende a la Policía Federal para la persecución de los delitos e inclusive podrían alterarse las evidencias o preparar una estrategia legal que obstaculice la acción de la justicia o bien los involucrados podrían sustraerse de la misma.

Por otra parte, en el proyecto se menciona, página 91, que las circunstancias de modo, tiempo y lugar constituyen sólo un indicio que

por sí sólo no puede ser determinante para la construcción de la verdad histórica.

Sin embargo, considero que dicha valoración no corresponde a este Instituto, es decir, no podemos prejuzgar sobre el valor que se le debe de otorgar a tales elementos.

Además el Poder Judicial se ha pronunciado en torno a la valoración de la prueba circunstancial, la cual se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probadas y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido.

Esto es ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

En este sentido, corresponderá a la autoridad competente determinar el valor probatorio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Finalmente quisiera agregar que el proyecto se señala que queda a cargo del sujeto obligado acreditar el nexo causal existente entre la difusión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los elementos de prueba y la puesta en peligro de la prevención y persecución de los delitos.

Al respecto, se debe considerar que si bien el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la materia establece que clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deberán tener en consideración el daño que causaría su difusión, ello no significa que dicha responsabilidad recaiga de manera total en el sujeto obligado, ya que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la materia, este Instituto puede confirmar, modificar o revocar las decisiones de los Comités de Información de los sujetos obligados.

De este modo, en el caso concreto, corresponde a este Instituto determinar si la difusión de la información ocasionaría un perjuicio en

la persecución de los delitos, independientemente de que la prueba de daño presentada por el sujeto obligado haya sido deficiente.

Reitero mi postura, de mantener la reserva de las circunstancias de modo, tiempo y lugar con fundamento en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia. Eso es todo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Del mismo modo, con fundamento en el numeral 6, el párrafo III de la Regla 13, de las Reglas de las Sesiones del Pleno, en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta ponencia expresa que se emitirá voto disidente, por lo que se reitera nuestra posición y se solicita tengan por reproducidos los argumentos en la presente Sesión conforme a lo sostenido en el diverso recurso de revisión, identificado con el número RDA 3561/2015, resuelto por la ponencia a cargo del Comisionado Monterrey y returnado para su engrose al Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, votado en la sesión del 7 de octubre del año que transcurre, relativo a mantener la reserva de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quiero hacer uso de la voz, en esta ocasión, para manifestar que como lo hice en la ocasión en la que se votó ese otro asunto, que es asunto similar porque está referido a los mismos hechos y a las mismas circunstancias, pues naturalmente por sentido común, mantengo y por coherencia mantengo mi postura. Disiento aquí de las expresiones que han hecho los Comisionados que me anteceden en la voz, tanto la Comisionada Kurczyn como la Comisionada Presidenta y el propio Comisionado Eugenio Monterrey porque, efectivamente, desde la dimensión ordinaria, convencional, todo aquello que forma parte de una averiguación previa se considera o se estima incluido o inmerso en una reserva, porque precisamente va dirigido eventualmente a su consignación y hasta entonces, el Juez de la causa podrá darle a ello un valor de aplicación efectiva en torno a la responsabilidad criminógena o no de aquellos que hubiesen participado.

Acá se trata de los partes informativos de la Policía de estos espeluznantes hechos, unas balaceras de los primeros días de este año en Apatzingán, en Michoacán. Enfatizo porque de repente la sesión se ha vuelto densa, larga y de vez en cuando y por qué no, conviene enfatizar para darle un sentido de reimpulso.

Estos hechos, naturalmente cruentos, lamentables, merecieron una atención y una intervención que desde muy pocos días a esos que siguieron a los hechos, los primeros días de enero, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instaló todo un mecanismo de exploración y de investigación para iniciar una investigación, sobre la cual no ha dicho nada, ni cómo va; y esto es importante, y por eso aprovecho la oportunidad de esta tribuna para respetuosamente decirle a la CNDH que ayude a dar certezas al respecto, porque probablemente ya tener avances a este tema.

Y no solamente la CNDH intervino, sino también la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y estableció ya medidas cautelares.

¿Por qué estos partes informativos que se sitúan en aquello que conocemos en el argot del derecho como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son tan preocupantes o son tan delicados? Pues porque efectivamente esa es la visión convencional que tenemos sobre la actuación que el Ministerio Público realiza cuando encamina sus potencias de actuación hacia la consignación eventualmente de una averiguación previa, y por consecuencia hacia el ejercicio de la acción penal.

Pero en este caso son las partes informativas, que son hechos conocidos públicos y publicados, yo voy por la teoría del interés público de estos hechos, son de interés público indudablemente, rodearon, le dieron la vuelta al mundo por la vía de la expectación y del azoro y de la lamentable condolencia que ha generado ya en México que en los últimos meses, desde el año pasado para acá, tenemos una serie de episodios trágicos relacionados con este tipo de acciones terribles, que nos deben causar a todos, desde luego, oprobio, malestar, tristeza y desaprobación. Pero por esa razón considero que son de interés público.

Los señalamientos sobre las calles donde se perpetraron hechos de violencia. El número de efectivos que pudieron haber estado ahí, el número de casquillos percutidos no son suficientes y no están establecidos o ligados a los nombres de los que sí estuvieron ahí, y que esos estarían reservados, porque no se daría todo, se haría una versión pública de esos partes policiacos, no es todo, ni son éstos en crudo y en duro.

Entonces, consideramos que por una cuestión que en este país mucho falta también, es que haya certidumbre y certeza, yo anticipo mi postura de ir, en este caso, con un voto particular, porque no comparto dos argumentos de mis compañeros, que en este caso es la Comisionada Ponente, que es Areli Cano, que es por hechos pasados, que es una tesis que yo mejor me aparto de ella, que son hechos que se consideran fueron previos a que iniciara la averiguación previa que lleva a cabo como diligencia el Ministerio Público del caso y/o porque para ello hay esa razón.

Pero además hay otra y perdón porque me estoy perdiendo en mis soliloquios estos que no son de más:

Por lo pronto, porque difiero de mis compañeros respecto a la información que da cuenta de las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos acontecidos, según el Artículo 13 Fracción V de la Ley, por las razones siguientes:

Porque la documentación solicitada para los días 5 y 6 de enero forma parte de un procedimiento de queja radicado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cosa que ya dije.

Pero sobre todo, por la estimación de que se trata de hechos -decían ellos- anteriores y yo considero simplemente que hay un interés público que, para mí, los hace notoriamente importantes para que así la sociedad pueda saciar su sed de conocimiento.

Pero no conocimiento desde la perspectiva del morbo, como algunos a veces creemos que pueda esto parecer, sino desde el sentido de la certidumbre básica porque con tantos acontecimientos que hemos tenido -y luego otros, que son inverosímiles, como las modificaciones de los sitios donde han ocurrido o acontecido crímenes o hechos

lamentables- en otros casos, en donde no hubo ningún pudor ni la menor de las preocupaciones o cuidados básicos que la procuración de la justicia debe establecer para que no se alterara la escena del crimen y ahí, por otras razones quizá, no sé cuáles, se ha hecho y se ha alterado sin ningún pudor.

Me parece que en este caso, yo no podría acompañar esa idea y por eso me sumo a la postura de un voto particular, para solamente precisar mis consideraciones, ir con el Proyecto de Areli Cano y acompañarlo pero bajo la tesis del interés público de los hechos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, buenas noches. Saludo a los compañeros que nos acompañan de los Órganos Garantes de Campeche, Sonora, Durango, Distrito Federal.

Gracias por estar a estas horas todavía por aquí.

Igual que ya se dijo aquí, yo creo que fue un asunto que ya se discutió; me tocó engrosar la Ponencia que en ese momento presentó el Comisionado Eugenio Monterrey, pero luego la mayoría se tuvo que re-cursar a mi Ponencia en la cual obviamente todos los argumentos estuvieron a favor de que esta información se tiene que entregar en versión pública porque es de interés público, porque son hechos preexistentes, porque no van a mover el reporte que hizo Policía Federal, algo que ya vimos aquí.

Es un formato que se llena, ese está ahí y no se va a mover suceda lo que suceda; entonces, en ese sentido yo retomo evidentemente esto. Nadie podría negar estos acontecimientos, lo que ahí sucedió.

Otra cosa será la Averiguación Previa, que en ese momento además nunca conocimos su número pero bueno; son hechos preexistentes que finalmente son de interés público y no serán modificables.

Vendrá la Averiguación Previa, vendrán las declaraciones, vendrán las diligencias, vendrán los peritos a hacer sus diversos trabajos y eso sí, es lo que la Ley reserva, hasta que obviamente esta cause estado.

Entonces reitero mi voto, porque esta información se entregue, tanto por no ser parte de la averiguación previa como tal no son los oficios, no son las declaraciones, sino son reportes que la Policía Federal llena de determinados acontecimientos.

Aquí como ya lo dije, vimos los formatos y creo que no hay ninguna razón para hacerlo.

Y obviamente, reitero el voto que en ese momento di el 7 de octubre, y que bueno, quedó plasmado en el proyecto que se me turnó.

En ese sentido y para no alargar más, aquí lo dejo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada ponente, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Este recurso es similar al diverso ya presentado por el Comisionado Monterrey, en el RDA-3569/2015 y en aquel recurso en lo personal no me pronuncié tan abiertamente porque yo lo estaba instruyendo y estaba en proceso de practicar todavía diligencias.

Pero esas diligencias que se llevaron a cabo en la ponencia pues fortalecieron en mi caso los argumentos que originalmente traía en la consideración en contra de la postura de en su momento el Comisionado Eugenio.

¿Y que me dan esos elementos?

Esta ponencia pudo determinar que sí era analizar de mejor manera si era procedente o no la reserva invocada por el sujeto obligado en términos del Artículo 13, fracción V, de la Ley de la Materia.

En la primera de ellas, en la primera diligencia se advirtió que existían seis oficios, dos partes de novedades, tres escritos y dos tarjetas informativas que se describen los hechos que incumben al recurrente y, por lo tanto, dan cuenta de la solicitud de información.

En la segunda audiencia el sujeto obligado manifestó que del evento suscitado en Apatzingán existen dos averiguaciones previas aún en trámite, radicadas en las mesas tres y cuatro de la Delegación Estatal de Michoacán, de la Procuraduría General de la República, con los números y los detalló y están detallados en el propio recurso, cuya apertura derivó de las puestas a disposición relativos por la Policía Federal ante el Ministerio Público, con motivo de su participación en los hechos que incumbe el recurrente.

¿Qué quiere decir?

Que las partes no son como tal parte de la averiguación previa. Lo que es parte de la averiguación previa son las puestas a disposición, no el parte informativo, no lo que suscribió el propio policía, sino las puestas a disposición que es un documento diverso al parte informativo.

De igual forma refirió que los hechos que motivaron dichas indagatorias se encuentran contenidos en los partes de novedades informativos elaborados por los integrantes de la institución policial, mismos que han sido ofrecidos ya en versión pública al peticionario.

Sin embargo, ninguno de los documentos materia de la solicitud de información fue generada a petición del Agente del Ministerio Público, ni con motivo de la integración de las averiguaciones previas antes señaladas. Es decir, se trata de documentos que la Policía Federal emitió en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Y en ese sentido, los mismos constituyen sólo una descripción de las actividades y hechos realizados durante su actuar. Sin embargo, no revelan información propia de la actividad investigadora que lleva a cabo el Ministerio Público o, en su caso, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la sustanciación de la queja identificada con el número CNDH/1/2015/130/Q.

Y aquí hago referencia a la consideración que hacía la Comisionada Kurczyn, en el que yo califique en el proyecto de indicios, pues sí, porque no me constan esos hechos, ni siquiera al Ministerio Público, tiene que dar en principio por válidos esos hechos porque son indicios, y muchas veces los partes informativos ni siquiera llegan a dar elementos suficientes para incoar una averiguación previa. A veces no, a esos partes no, y eso da cuenta de lo que en su momento el Comisionado Guerra puso a disposición los formatos de lo que implicaba un parte informativo.

Por lo antes expuesto y atendiendo al principio de máxima publicidad, es posible concluir que en el caso concreto no se acredita que el conocimiento de los datos sobre circunstancias tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba, afecta el bien jurídico tutelado por el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia. En tanto que la actividad de persecución e investigación criminal de la Procuraduría General de la República, y en su caso de la Procuraduría local o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no se verían afectados.

Lo anterior, en virtud de que los documentos generados por la Policía Federal respecto de los hechos suscitados en Apatzingán, sólo constituyen elementos indiciarios de prueba para el Ministerio Público durante el trámite del proceso, pues éste goza de acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime convenientes a fin de comprobar el cuerpo del delito y la prueba de responsabilidad.

Y bueno, durante esta misma investigación se encontró el acuerdo 05/2012, de la Secretaría de Seguridad Pública por el cual se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos. Y el documento por el cual la Policía pone en conocimiento al Ministerio Público es precisamente un documento que se llama “puesta a disposición”, no los partes informativos. Y lo que pide el solicitante son los partes informativos y el acto por medio del cual se hace del conocimiento presuntos hechos al MP, es un documento que se llama “puesta a disposición” que se realiza el integrante de forma pormenorizada e inmediata respecto de la presentación física de personas u objetos ante el Ministerio Público.

En este documento se dice cómo se elabora una puesta a disposición y, ahí es en ese documento donde se detallan circunstancias de tiempo, día, mes, año, hora y minutos de detención, lugar, calle, frente a qué número o referencia de la calle, colonia, municipio, estado, código postal, en caso de caminos o carreteras especificar el kilómetro o altura aproximada.

Modo. Expresar las circunstancias del hecho y en el caso de la detención, si el probable responsable se opuso a la detención debiendo describir el procedimiento utilizado y la gradualidad del uso de la fuerza, enfatizando que se realizó de manera legal, necesaria, proporcional u oportuna a la resistencia puesta del sujeto.

Precisar que se efectuó reduciendo el mismo de los daños y solamente para neutralizar o controlar la agresión en cumplimiento de un deber y en legítima defensa cuando lo tuvieron, quienes estaban presentes.

Luego entonces, el documento que pone a disposición es éste, no el parte informativo que es lo que argumentaron en su momento en la Sesión previa, de que ese formaba parte de la investigación y que por tanto, podía repercutir en la instrucción del procedimiento.

¿Qué más se encontró o se pudo concluir en las diligencias? Se reconoce que los informes o partes emitidos por la Policía pueden formar estos indicios que comento en la averiguación previa en trámite, y que son documentos que constituyen elementos indiciarios de prueba para determinar si el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado.

Sin embargo, ello no es suficiente para concluir que la información tiene la naturaleza de reservada; es decir, se trata de información que la Policía Federal alude al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Policía Federal, el cual establece que es función de los titulares, de sus Direcciones Generales elaborar informes y partes policiales.

Y en ese orden constituyen una descripción de las actividades y hechos realizados durante su jornada diaria.

Sin embargo, no revelen información propia de la actividad investigadora que lleva a cabo el Ministerio Público, dado que se trata de la descripción de los hechos acontecidos en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, los días 5 y 6 de enero del presente año, y no así de las conclusiones o líneas de investigación que éste pudiese llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora.

Los documentos que dan cuenta de la información solicitada se emiten de manera paralela en el ejercicio de las atribuciones de la Policía Federal, y dada su naturaleza no tiene como finalidad en sí misma documentar actuaciones propias de la indagatoria, ni constituyen opiniones sobre la configuración de delitos, ni la responsabilidad de las personas que participan en los hechos que pudieran revelar líneas de investigación.

También, durante el desahogo de la segunda audiencia que se tuvo con el personal del sujeto obligado, refirieron que ninguno de los documentos, materia de la solicitud de información, fueron generados a petición del MP con motivo de la integración de averiguaciones previas.

Luego entonces no entiendo por qué con esto se puede afectar la actividad investigadora que lleva a cabo el Ministerio Público.

Y la otra circunstancia, los documentos ya fueron puestos en versión pública, y la preocupación que yo escuché en la Sesión pasada, y ahora no la tengo, porque no escuché los argumentos propios, sino reitero, el Comisionado Eugenio lo señalaba en Sesión previa, pero ahí se comentó que se reservaba esa información, porque pudiese afectar a personas, integrantes, las partes de los bienes.

Si esa es su preocupación, tanto en aquel recurso como en éste se reserva, es información reservada, y está listado en el razonamiento que dimos en aquel entonces y en este proyecto la información sobre el número de integrantes, tipo de armas, carga utilizada, cargadores, cantidades de unidades móviles de la institución, números económicos de los mismos, nombres y descripción del operativo se reserva en términos del Artículo 13 Fracción I;

Nombre, firma, rúbrica de los integrantes de la Policía Federal, nombre de los hoteles donde se hospedaron, determinadas ciudades, número de empleado y expediente de los integrantes y hospitales donde se atienden, eso está resguardado.

Entonces, si esa es la causa de por qué se puede reservar o por qué ha de causar un daño, pues estamos en la misma lógica porque también en este Proyecto se está reservando.

Entonces, así fue redactado el Proyecto pero sí, quiero reconocer que ayudó mucho el debate que se dio en esa Sesión porque se manifestaron preocupaciones, lo que me dio a mí oportunidad de citarlos y en una segunda audiencia, tratar de que informara de mejor manera el sujeto obligado y contar con mejores elementos -en mi caso- para mejor proveer y tener este Proyecto de Resolución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

¿Habría alguna otra consideración al respecto?

(No Hay Más Comentarios)

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

Adelante, Coordinador Técnico del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, aunque -ya lo dije- emitiré voto particular.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor. Digo, perdón: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra -por supuesto- y haré llegar mi voto disidente, como lo anuncié.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-3698/15 en el sentido de modificar la respuesta de la Policía Federal, dando cuenta de que se integrarán los votos particulares y disidentes en cada caso, según fue expuesto en la discusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-5321/2015 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo solicito que en este caso, si no hay inconveniente de parte de mis compañeros, simplemente se proceda a la votación dado que es un caso que está referido con otros que, de la misma naturaleza, se han presentado.

No puedo negar -dado que se ha colocado aquí- que se trata de un caso más sobre las Bitácoras de los Vuelos efectuados por el ex Director de CONAGUA, David Korenfeld, que estuvieron reclamados en bloque.

Este es un nuevo recurso que llega por un caso similar y por esa razón solicito que de manera económica, sin necesidad de exponerlo, se reitere la postura que hemos sostenido: Los Vuelos que haya tripulado, en los que hubiese participado o estado.

Pues bueno, pues es que para evitar que hagan la exposición ahorita, pues ya qué. Si no va parecer como los chistes aquellos, el número tal y ya... Bueno, se da una exposición brevísima, muy al estilo de “así las cosas” para los efectos consecuentes. De otra manera queda en ascuas el auditorio, pues está peor.

Simplemente decir, reiterar los vuelos que han quedado por parte del exdirector sería públicos todos, todos ellos.

Y de esta suerte queda la precisión por una razón de interés público, efectivamente.

Es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Procederemos, si no tienen inconveniente del Pleno, en relación con que este asunto esté en concordancia con los RDA-2960/2015 y 2951/2015, 2959 y 2863 del 2015, se proceda a tomar la votación correspondiente y seguiremos en el orden en la exposición cronológica que me salté un par de asuntos, pero volvemos al orden, por favor.

Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Me permito tomar la votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor. Es mi proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor. Ya es mi voto disidente por no compartir que por razones de interés público se de la apertura de información. Sino es una natural y sencilla, es pública.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Estoy a favor de que la información es pública, aunque sí es de interés público obviamente, si toda información pública es de interés pública, sino porque es información pública per se.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor del proyecto y consistente con las votaciones anteriores, haré llegar mi voto particular.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-5321/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, haciendo notar que se integrarán los votos que los comisionados hagan llegar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Una moción. Retomamos la exposición cronológica.

Comisionado Salas, tiene usted razón, solicito su amable intervención para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-4347/2015, interpuesto en contra del Archivo General de la Nación que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Gracias, con gusto.

Solicitaría a la coordinación que nos presente una breve síntesis del proyecto por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con mucho gusto.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información el particular requirió al Archivo General de la Nación copia simple del expediente de Segura Garrido Ajax.

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición del particular la versión pública denominada Segura Garrido Ajax, en la que se testan datos confidenciales con fundamento en el Artículo 18, fracción II, de la ley de la materia, para consulta en copia certificada.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la modalidad de entrega de la información.

En consecuencia, el Comisionado Salas, propone revocar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, comisionado.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable.

El particular solicitó al Archivo General de la Nación copia simple del expediente del ciudadano Ajax Segura Garrido.

El sujeto obligado puso a su disposición en copia certificada, la versión pública del expediente denominado Segura Garrido Ajax, en el que se testaron datos confidenciales.

El particular se inconformó, porque no se le proporcionó la información en la modalidad de entrega que él solicitó.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta aclarando que no puede remitir información en copia simple porque, al tratarse de archivos históricos, el acceso a ello no se rige por el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, sino por procedimientos ad hoc existentes.

En un requerimiento de la información adicional, también precisó que se testaron los datos confidenciales del ciudadano ya mencionado, de terceras personas y de otros servidores públicos.

De acuerdo al análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta fundado porque el Archivo General de la Nación no atendió la solicitud conforme a la Ley de Transparencia y en consecuencia no acreditó un impedimento justificado para atender la solicitud en copias simples.

Por otra parte, en relación con la versión pública propuesta por el AGN, se concluye que los únicos datos personales que pueden testarse son aquellos de naturaleza sensible, conforme lo que señala la propia Ley Federal de Archivos.

Este caso lo consideramos relevante de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno, y que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

A 47 años de los trágicos hechos del 2 de octubre en Tlatelolco, las autoridades mexicanas no podemos censurar más la memoria de este hecho.

Hoy, esta fecha es un recordatorio de que México aún tiene camino por andar para cambiar una cultura en la que aún existen violaciones graves a los derechos humanos e impunidad.

Nuestra labor en este Instituto es contribuir a la democratización de nuestro país por medio de la información y fomentar, desde nuestras atribuciones, que ésta sea utilizada para construir una cultura que salvaguarde los derechos humanos sin excepción alguna.

Elegí este recurso para exponer públicamente en este Pleno, básicamente por dos motivos.

El primero, como ya mencioné, porque se refiere a un momento de nuestra historia que evidencia la lucha permanente de la sociedad mexicana por construir nuestra democracia.

El segundo, porque nos permite hacer un respetuoso llamado a los legisladores en el momento en que se discuten diversas leyes sobre derecho de acceso a la información, transparencia, archivos y protección de datos personales.

El AGN aclaró que la información solicitada forma parte de la serie documental Dirección Federal de Seguridad que le fue transferida por la Secretaría de Gobernación, en el año de 2001.

Además señaló que se refiere a un ex servidor público de esa Dirección, que funcionó como una agencia de inteligencia del Gobierno mexicano en los años 60 y 70, y que ha sido señalada por diversas voces académicas y periodistas de ser un instrumento para espiar a opositores de aquel régimen y de llevar a cabo prácticas violatorias de los derechos humanos.

En particular, Ajax Segura Garrido ha sido señalado de ser un infiltrado del Gobierno mexicano en el movimiento estudiantil de 1968.

Al parecer, las acciones de este servidor público formaron parte de las estrategias de un Gobierno que resistía a las demandas ciudadanas, y que por lo menos durante los hechos del 2 de octubre de ese año reprimió con violencia a sus opositores.

Creemos que no se trata de un expediente menor, el archivo de “Ajax Segura” permitirá conocer más perspectivas no sólo de lo que sucedió el 2 de octubre, sino del contexto en el que se desarrolló y quizás en su expediente converjan las voces de estudiantes y autoridades.

Es decir, quizá estemos ante la posibilidad de información que se constituya con un mirador privilegiado sobre ese momento de nuestra historia, su contexto y sus actores.

Estos hechos permanecen en la memoria de los mexicanos como recordatorio de que la transformación democrática del país aún no está completa, nuestra democracia, creemos, debe ir más allá de lo electoral, de sus aspectos procedimentales.

Nuestra labor nos permite dar a la población la mayor cantidad de información posible para que ésta sea un insumo para detonar una democracia con prácticas participativas y deliberativas que dé pasos firmes para dejar atrás los discursos y emprender medidas concretas para resolver los problemas estructurales en materia de derechos humanos.

La memoria también es democracia, y desde este Pleno consideramos debemos garantizar a la población los mayores insumos de información pública para que no se ejerza violencia sobre ésta.

La información pública permitirá la reescritura de la memoria de los hechos en los que hubo violaciones graves a los derechos humanos, memoria a la que debemos sumar diversas voces y miradas.

Ya hemos dado algunos pasos en esa dirección en materia de acceso a la información. La Reforma al artículo 6º Constitucional de 2014 coloca a México a la vanguardia internacional en la garantía de este derecho.

No sólo se le reconoce como derecho fundamental, sino que se otorgó autonomía a los órganos garantes estatales para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones; además, se dispuso que la información debe estar correctamente organizada y procesada para facilitar el acceso a ella.

Las instituciones públicas del Ejecutivo Federal, bajo la dirección del Archivo General de la Nación, deben disponer de archivos para cumplir con este propósito.

Hoy se encuentran en el Poder Legislativo las iniciativas de leyes de transparencia federal, archivos y protección de datos; el recurso que exponemos muestra la importancia de que estas dos leyes y la Federal de Transparencia estén en armonía, fomenten la colaboración entre Instituciones y, sobre todo, mantengan el espíritu del artículo 6º Constitucional.

Como hemos dicho en diversas ocasiones en este Pleno, el Derecho de Acceso a la Información es un vehículo a otros Derechos; en este caso, se trata de los Derechos a la Memoria, a la Verdad y a la Justicia.

Creemos que el criterio del Legislador -y así lo esperamos- procure que el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales garantice la Memoria Histórica y Administrativa para que la sociedad mexicana pueda hacer válidos sus derechos y acceder a la justicia en todo momento.

Tanto legisladores como sujetos obligados y población interesada debemos aportar lo en nuestro ámbito de atribuciones y capacidades esté disponible para que de una vez por todas, la democracia mexicana se consolide.

La cantidad de Solicitudes de Información y Recursos de Revisión revelan la importancia del tema para la población:

Al 19 de octubre de este año hemos identificado 2 mil 46 Solicitudes de Acceso a la Información y al menos 100 Recursos de Revisión relacionados con Casos de Acteal, Aguas Blancas, Apatzingán, Atenco, Ayotzinapa, Cadereyta, Campo Algodonero, “El Halconazo”,

Guardería ABC, San Fernando 2010, San Fernando 2011, “Guerra Sucia”, Tlatelolco y Tlatlaya.

Ante ello consideramos que no podemos quedarnos con los brazos cruzados.

Por ese motivo es que desde este Instituto impulsamos justamente el Proyecto “Memoria y Verdad”, en colaboración con varias organizaciones de la sociedad civil, entre las que hay que destacar la Iniciativa de Artículo 19 y diversas instituciones del Estado mexicano.

Como se ha dicho en otras ocasiones, el Proyecto consiste en una Plataforma Tecnológica que ordenará y permitirá acceso más sencillo a los Archivos de Solicitudes y Recursos de Revisión relacionados con violaciones a los Derechos Humanos.

Creemos que la información pública nos permitirá la reescritura de la Memoria de hechos en los que hubo graves violaciones a Derechos Humanos. Los Archivos justamente deben facilitar esa rescritura.

Concluyo:

Ninguna violación a los Derechos Humanos, como dijimos en alguna otra ocasión, sucede sin dejar huella y creemos que nuestra labor justamente es permitir que el Archivo esté disponible para que el Derecho de Acceso a la Información permita atajar ya la impunidad.

Los Archivos no son pasado, son presente; si no logramos esclarecer lo sucedido aquél 2 de octubre de 1968, ¿cómo lograremos esclarecer la impunidad que en ocasiones prevalece hoy en nuestro país?

Es por estos motivos que esta Ponencia propone al Pleno revocar la respuesta al Archivo General de la Nación e instruirle a poner a disposición la versión pública del expediente de Ajax Segura Garrido en la modalidad de copia simple y notificar los costos de reproducción y, en su caso, del envío correspondiente, en la cual únicamente omita aquella información consistente en datos personales de carácter sensible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 Fracción II de nuestra Ley de Transparencia y que proporcione el Acta del Comité de Información, en donde indique las partes o secciones

eliminadas en la versión pública que en su caso elabore y funde y motive su clasificación, de conformidad con el procedimiento previsto en los Artículos 45 de nuestra Ley de Transparencia y 70 Fracciones III y IV y 72 de su Reglamento.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Mucha gracias, Presidente.

Con la venia del Pleno.

De antemano quiero agradecer al Comisionado Joel Salas Suárez por haber mostrado su absoluta disposición al posponer la discusión de este recurso de revisión a petición de un servidor, pues ello permitió profundizar el estudio y comprensión de la problemática inmersa en el requerimiento de información respectivo.

En ese sentido, estoy convencido que como órgano garante del acceso a la información tenemos un férreo compromiso con la ciudadanía para emitir nuestras resoluciones en plena conciencia y con la mayor calidad jurídica y argumentativa posible, cuestión que se colma precisamente con este proyecto de resolución que nos tiene a bien presentar nuestro compañero Joel Salas.

Sin duda, el reto para la fundamentación y motivación del proyecto que se nos presenta no ha sido minúsculo, pues este se encuentra desarrollado con una claridad meridiana a partir de la concurrencia de dos normativas de carácter especializado, esto es las Leyes Federales de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Archivos.

Así atendiendo al diseño plasmado por el legislador en ambos ordenamientos, contario a buscar una prevalencia del uno sobre el otro, tenemos que realizar un ejercicio de armonización que nos permita identificar en qué supuestos específicos resulta aplicable una

u otra o incluso en qué casos es necesario realizar una aplicación paralela o subsidiaria entre sus hipótesis previstas.

En tal razón asertivamente el nuevo proyecto distingue en principio que la naturaleza del documento sobre el cual se solicita el acceso tiene valor histórico nacional en términos de lo previsto en el Artículo 3, fracción III y 5° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Artículos 3° y 4°, fracción VI, XXVI y XXVII de la Ley Federal de Archivos.

Ello por contener información de acontecimientos de relevancia para la memoria nacional como el propio ponente ahora ampliamente nos acaba de señalar, como son precisamente los lamentables acontecimientos acaecidos los primeros días de octubre del año de 1968.

De igual forma la propuesta que se nos presenta puntualiza que esos documentos contienen diversos datos que son considerados como confidenciales, por lo que la procedencia de su acceso puede determinarse en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, el plena concordancia con el Artículo 27 de la Ley Federal de Archivos, el cual establece: “Que los documentos históricos confidenciales tendrán ese carácter por un plazo de 30 años a partir de la fecha de creación del documento o bien de 70 tratándose de datos de personas que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este”, en el proyecto sólo se consideran por razón del tiempo como susceptibles de clasificación como confidenciales los datos personales de carácter sensible, como se acaba de señalar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Conclusión de lo más acertada ay que refleja de manera contundente la forma en que deben armonizarse ambas leyes, tratándose del acceso a documentos que tengan el carácter de históricos.

Conforme a lo anterior, adelanto que votaré por supuesto, a favor del proyecto que nos presenta el Comisionado Salas y una vez más le reitero, de verdad, el agradecimiento por la deferencia de haber pospuesto en su momento la discusión a petición de un servidor.

Sería cuanto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo no puedo dejar de celebrar también, que se haya colocado en votación con comentario especial este asunto, este recurso que ya ha quedado más que expuesto.

Quisiera agregar acaso de la larga lista, la enumeración que hizo Joel Salas Suárez, de los hechos, acontecimientos terribles todos ellos que nos deben conmover y mover, precisamente, en la dirección de una reflexión urgente a Tanuato, que no me parece haberlo escuchado, que también está en esta lista terrible.

“2 de octubre, no se olvida”, es una conseja popular que ha venido subsistiendo a pesar de los años que ha pasado y, tristemente, lamentablemente ahora hemos tenido que decirlo, y yo lo dije hace rato en otro caso, que el año pasado por desgracia, nos ofreció de manera particular, episodios tan graves que a muchos les hizo, internacionalmente hablando o figuras muy reconocidas del activismo y del periodismo, y de la lucha por los derechos civiles, los derechos y las libertades públicas, recordar esos acontecimientos terribles del 68, del 71, y equiparlos y peor aún, decir que son éstos todavía peores en términos de eso, que entonces había un régimen con unas características que no creemos ya, se puedan comparar en casi, en muchísimos de los aspectos con la democracia que hoy tenemos, pero en fin.

Esto era para nada más acompañar la tesis. Efectivamente se impulsó el proyecto de Memoria y Verdad que debe estar vivo, que debe articular esa información sensible porque es terrible, porque es

delicadísima, porque es cruenta y decir también, que los archivos como bien se decía, sobre todo cuando son registros de hechos dolorosos como éstos, dolorosos para una sociedad, para la comunidad internacional, porque finalmente la globalización permite que se reaccione de inmediato a cualquier tragedia por causa humana o natural que ocurre en cualquier sitio, pues bueno, es una confirmación de la importancia de los archivos y, sobre todo, que esta institución no tiene razón de ser si no existe la presunción de archivos, de archivos básicos y por ello, digo accesibles, asequibles.

Por esa razón hemos tenido un foro en el marco de ese reclamo del activismo urgente de Artículo 19, para precisamente revelar y para poder aconsejar, de alguna manera sugerente, cuidadosa, pero sugerente a los senadores y a los diputados que era el momento de reformar o de generar, perdón, la Ley General de Archivos que está pendiente, nos ayuden a eliminar esas cortapisas que hacen inaccesibles expedientes de hechos de hace 40 años, que son muy crudos, que son terribles, y que por otras vías, la actualidad y la causa también que nos mueve, ha hecho que nosotros hayamos exigido o estableciéramos la apertura de una averiguación previa, claro, con las concebidas versiones públicas, de hechos terribles del año pasado.

Así las cosas, simplemente sumarme a decir que “memoria y verdad” son exigencia democrática.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se tiene que se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-4347/15, en el sentido de revocar la respuesta del Archivo General de la Nación.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito de nueva cuenta la intervención del Comisionado Monterrey, para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-4401/2015, interpuesto en contra de la

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Con la venia nuevamente del Pleno.

Consideré importante separar para discusión, votación y, en su caso, aprobación en lo individual el proyecto correspondiente al recurso de revisión descrito 4401, promovido en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas, la CONAN, al considerar que la solicitud de mérito aborda una cuestión de relevancia medioambiental, que nos permite valorar las acciones que se han implementado para lograr la adecuada conservación y manejo de la biodiversidad de la Playa “El Verde Camacho”, declarada como área natural protegida.

Al respecto, cabe resaltar que en el ámbito internacional, de conformidad con la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 y la Declaración de Ríos sobre el medioambiente y el desarrollo, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se ha reconocido que todo ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, por lo que los Estados, partes, se obligan a promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente.

En esa tesitura, en México la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen como uno de sus objetivos primordiales el de propiciar el desarrollo sustentable y establecer como base la preservación y protección de la biodiversidad.

De ahí que resulte de total importancia conocer cada una de las acciones que emprenden las entidades, dependencias u organismos federales para la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; en especial de aquellas que normativamente se encuentran directamente vinculados con la administración y conservación de éste, tal y como es el caso de la CONAMP.

Ahora bien, en el Recurso que les presento, que me permito presentar a este Pleno, un particular requirió al sujeto obligado las tarjetas

informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etcétera, que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del Programa de Manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación de Áreas Naturales Protegidas, Santuario Playa “El Verde Camacho”, ubicada en los Municipios de Escuinapa y Rosario, en el Estado de Sinaloa.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que en razón de que el Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la Protección, Conservación, Repoblación, Desarrollo y Control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anidan y desovan dichas especies, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, únicamente estableció una inscripción lineal de la ubicación del Santuario de mérito, lo que trajo como consecuencia la imposibilidad de formular el Programa de Manejo correspondiente, razón por la cual no obran en sus archivos los documentos requeridos.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión, manifestando que si bien es cierto que en el momento de decretarse el Área Natural, la Ley vigente no contemplaba la elaboración de Programas de Manejo, ello no lo exime de su actual obligación de generarlo, además de que el 16 de julio de 2002 la misma fue re-categorizada, cuestión que -según su dicho- actualiza lo previsto en el Artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Artículo 72 de su Reglamento.

En alegatos, la CONAMP reiteró la inexistencia de la información requerida y notificó al particular la resolución de su Comité de Transparencia que confirma precisamente la inexistencia de los documentos solicitados.

Establecidos los términos de la controversia que nos ocupa, me permito exponer las principales consideraciones por las cuales, en el Proyecto que presento, se considera que el agravio del recurrente es fundado:

En primer lugar, es necesario señalar que en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un Programa de Manejo se define como aquél instrumento rector de

planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida respectiva, el cual tiene como finalidad lograr la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en las áreas protegidas.

Así, para la elaboración de los citados Programas se deberán tomar en cuenta diversos ejes temáticos entre los que se encuentran el de características y descripción del entorno biofísico y socioeconómico, diagnóstico y problemática del Área Natural Protegida, planeación a partir de la cual se establezcan las líneas de acción para lograr los objetivos del área protegida, zonificación y ordenamiento territoriales vigentes, reglas administrativas para la regulación de actividades que se desarrollan en el área protegida y el de evaluación de la integración funcional del sistema.

De igual manera, aquél deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes líneas generales:

Caracterizar el área protegida en el contexto internacional, nacional, regional y local.

Especificar objetivos y metas que guíen el manejo.

Diagnosticar las condiciones, problemáticas y conflictos ambientales, identificar los principales obstáculos y oportunidades para el logro de los objetivos de conservación, el desarrollo social, la administración y la operación, diagnosticar las condiciones, problemáticas y conflictos ambientales, identificar los principales obstáculos y oportunidades para el logro de los objetivos de conservación, el desarrollo social, la administración y la operación, establecer la forma de administración, zonificar el área para el manejo operativo de la espacio natural, contar con un sistema de seguimiento y de monitoreo de los proyectos, tanto de los aspectos biológicos, como los socioeconómicos e integrar el listado de especies de flora y fauna silvestres reportadas y existentes en el área.

En este sentido, es de especial relevancia mencionar que la playa “El Verde Camacho”, además de encontrarse dentro de la categoría de

Santuario a nivel nacional, también está catalogada como “sitio Ramsar” a nivel internacional.

Es necesario señalar que los “sitios Ramsar” o humedales adecuados, revisten importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana a través del mantenimiento de los componentes, procesos y beneficios de sus ecosistemas, además estos sitios se designan de acuerdo con nueve criterios y que la mayoría de ellos son criterios de biodiversidad mediante la designación y restauración.

En este contexto de la ficha informativa del humedal la playa tortuguera “El Verde Camacho”, se observa que esta cuenta, entre otras cuestiones, con una descripción bajo los rubros coordenadas geográficas, ubicación general, altitud, área en hectáreas, descripción general, medidas de conservación adoptadas, medidas de conservación propuestas y pendientes de aplicación, actividades de investigación sobre la infraestructura existente, programas de educación para la conservación y actividades turísticas recreativas, entre otros.

En tal circunstancia, se tiene evidencia que la CONAM paralelamente cuando menos ha emprendido determinadas actividades para la identificación de la problemática ambiental del humedal y área natural protegida, de la cual conoce sus coordenadas geográficas y ubicación general.

Asimismo, ha realizado acciones para el seguimiento y monitoreo de sus aspectos biológicos, como socioeconómicos y ciertas actividades de investigación de identificación y de educación para la conservación,

Es decir, el santuario playa “El Verde Camacho” ya cuenta con varios de los ejes temáticos que la normativa establece como necesarios para la elaboración de su programa de manejo.

Aunado a ello es oportuno señalar que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa por conducto de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y de la Dirección Regional Noreste y Alto Golfo de California.

Sin embargo, del análisis normativo realizado por la ponencia a mi cargo, se pudo advertir que existen otras unidades administrativas que también resultan competentes para conocer de lo requerido, tal y como lo es la Dirección General de Operación Regional, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y la Dirección General Noreste y Alto Golfo de California y sus unidades administrativas adscritas.

Asimismo, la Subdirección del Área Natural Protegida y el Departamento de la Unidad Técnica Regional de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida.

Conforme a lo anterior, en el proyecto que les presento, se determina que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento que de acuerdo a la ley de la materia deben seguir las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para localizar de la información solicitada al no haber turnado la solicitud que nos ocupa a todas las unidades competentes para conocer de lo requerido.

En ese mismo sentido, se concluye que aun y cuando el programa de Manejo del Área Natural Protegida playa "El Verde Camacho" no se ha elaborado, esta circunstancia por sí misma no implica que el sujeto obligado no detenta aquellos documentos, y me refiero a tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, otro tipo de informes, etcétera, que contengan descripción del avance en la elaboración del mismo, al ser precisamente, información previa que documenta cada una de las acciones realizadas para la futura obtención y publicación.

Con base en lo expuesto es que les propongo modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de los documentos solicitados en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán omitirse a las que me he referido. Sería cuanto. Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey por su exposición del RDA 4401/2015.

¿Hay algún comentario respecto a este asunto?

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión

identificado con la clave RDA 4401/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinación Zuckerman.

Solicito ahora al Comisionado Guerra que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5386/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

El particular requirió información sobre los avances del Consejo Nacional de Armonización Contable, en específico cuáles de sus objetivos se han cumplido hasta la fecha y cuáles de sus objetivos no se han cumplido hasta la fecha y por qué motivo.

La respuesta del sujeto obligado informó cuál es el objeto del Consejo, esto es, la emisión de normas y proporcionó un vínculo para su consulta.

Y se interpuso el recurso de revisión. El particular se inconformó porque la información proporcionada evidentemente no corresponde a lo que requirió.

Las consideraciones siguientes: del análisis de la respuesta impugnada se desprendió que en efecto, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento del objeto y no al cumplimiento de los objetivos del Consejo, cuestión que es diversa porque mientras el objeto se refiere al fin general del Consejo, el cumplimiento de sus objetivos implica dar cuenta en la ejecución e implementación de diversas actividades a efecto de alcanzar un resultado determinado.

Sirve de refuerzo a la distinción anterior, el hecho de que el Consejo Nacional de Armonización Contable tiene la obligación normativa de presentar un programa anual de trabajo y el Secretariado Técnico debe rendir un informe sobre los avances en la implementación de las

decisiones del mismo, haciendo especial énfasis en la implementación de las mismas.

El sentido del proyecto es revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instruirle que proporcione al recurrente la expresión documental de la que pueda desprender qué objetivos se han cumplido y cuáles no se han cumplido, como puede derivarse de los reportes que tiene que informar de los avances de dicho Consejo.

El presente asunto se presenta en atención a la segunda perspectiva fijada por este Pleno, consistente que aun cuando unanimidad en los criterios para la revisión de un recurso de revisión, se expondrán aquellos que tengan una relevancia nacional.

Dicho lo anterior, el recurso de revisión que nos ocupa derivó de una solicitud de acceso, que busca conocer los avances del Consejo de Armonización Contable, lo cual es relevante, porque se trata del Órgano de Coordinación que forma parte del Sistema de Contabilidad, y hoy también el Sistema Nacional de Transparencia, creado a través de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que tiene a su cargo la generación del marco normativo que permita homogenizar la contabilidad gubernamental; asunto fundamental, porque si no hay cuentas, cuentas y cuentas homogéneas y claras, no puede haber rendición de cuentas en los tres niveles de Gobierno, a través de la respectiva adopción e implementación que deberá llevar a cabo el Poder Legislativo correspondiente a cada uno de los niveles, con el fin de que las decisiones del Consejo cuenten, de ser obligatorias, en sus respectivas competencias.

Por lo cual, consideramos que era importante, dado que del avance que tenga este Consejo Nacional de Armonización Contable, dependerá también mucho de los indicadores que la Ley de Transparencia obliga a publicar como obligaciones de oficio, y es importante conocer los grados de avance que lleva este Consejo, que da cumplimiento a una Ley de Contabilidad Gubernamental, como en su momento a lo mejor también al Sistema Nacional de Transparencia nos preguntarán cuál es el avance del Plan de Trabajo o la misión que nos ha encomendado la Ley General a este Sistema, y como lo dije, el Consejo es parte del propio Sistema Nacional de Transparencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra por esta exposición de este asunto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Pregunto si hay algún comentario o posicionamiento al respecto.

Si no hay comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-5386/15, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito de nueva cuenta la intervención de la Comisionada Kurczyn para que, por favor, nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-5639/2015 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: (Comienza la presentación de su Proyecto de Resolución sin activar su micrófono)

Por favor, una disculpa por mi distracción.

Bien, en este sentido, creo que podemos evitar el resumen para poder decirles que en este asunto, que estamos marcando para discutir en lo individual, el sujeto obligado no atendió de forma adecuada la Solicitud de Información que se le realizó, generando incertidumbre en el particular respecto de un acto jurídico que ejecutan los trabajadores en su carácter de sindicalizados y sobre el cual deben tener plena certeza pues se trata de una cuestión que tiene impacto directo en sus ingresos y, por ende, en su patrimonio.

El particular solicitó, respecto de las aportaciones quincenales de trabajadores, Gobierno Federal y Sindicato al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado conocido como FONAC, conocer -entre otros documentos- el monto del pago que le corresponda por concepto de este FONAC, copia de los documentos que contengan los requisitos que deben cubrir los servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo al marco legal aplicable para que se les

pueda descontar de su pago el concepto por cuota sindical, así como aquellos documentos donde conste la autorización para que se le efectúe el descuento por cuota sindical en el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Coahuila.

Cabe precisar que si bien el particular solicitó información sobre su persona, el presente Recurso de Revisión fue sustanciado como un Recurso de Acceso a la Información Pública por la naturaleza de otros documentos que también fueron solicitados.

En respuesta, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcionó diversos documentos a fin de atender la solicitud del particular.

Sin embargo, por lo que hace a los documentos donde conste la autorización para que al particular se le efectúe el descuento por cuota sindical, manifestó que el trabajador realizó un acto administrativo personal, unilateral e individual, en el que solicitó al Sindicato le aplique el descuento por concepto de cuota sindical, por lo que la constancia de ese acto no está al alcance de dicha Secretaría sino que se encuentra en poder del Sindicato.

Derivado de lo anterior, el particular se inconformó únicamente porque el sujeto obligado no le proporcionó los documentos donde conste la autorización para que se le efectúe el descuento por cuota sindical.

Cabe mencionar en esto que el particular aportó indicios de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien le realiza el descuento por concepto de cuota sindical.

Ya cuando el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, del análisis normativo realizado por la ponencia a mi cargo se advirtió que existen otras unidades administrativas que pueden contar con la información solicitada.

En este sentido, se advierten elementos normativos y de hecho que permiten presumir que el sujeto obligado sí cuenta con información relativa a los documentos donde se sustente la autorización que dio el particular para que el sujeto obligado le efectuara el descuento por cuota sindical y esto puede resultar hasta lógico, pues la dependencia

no podría motu proprio realizar un descuento al salario del trabajador si no cuenta con una justificación.

En este caso el documento en el que se le solicita la retención para el pago de la cuota sindical.

De igual forma es impreciso lo señalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referente a que el sindicato es el único que cuenta con dichas constancias, pues si bien este es quien le informa al empleador de los trabajadores sindicalizados, en realidad es el patrón el obligado a retener la cuota sindical, por lo que es evidente que puede contar con la información solicitada.

Cobra relevancia lo dispuesto por el Artículo 38, fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece: “Que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de manera expresa su conformidad”.

Lo anterior se establece en los mismos términos en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es importante que los trabajadores conozcan este tipo de información para que tengan certeza sobre lo que se realiza con su salario y su los descuentos realizados obedecen a causas justificadas.

En el caso en concreto, esto constituye un punto relevante sobre la noción de libertad sindical que incluye el derecho de los trabajadores de pertenecer a un sindicato y de estar conscientes de sus derechos y obligaciones.

En consecuencia, bajo los elementos expuestos propongo modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que den cuenta del descuento que se les realiza a los trabajadores por concepto de cuota sindical.

Yo aquí quiero aprovechar para señalar lo siguiente:

En el caso de los Trabajadores al Servicio del Estado, las llamadas Condiciones Generales de Trabajo es como el equivalente a los Contratos Colectivos cuando se trata de relaciones entre particulares-

El salario es la parte más importante que recibe como derecho un trabajador. Trabaja por lo mismo para recibir un pago, ese pago se llama remuneración, conocido también como salario, sueldo, etcétera. El nombre es lo de menos.

Y por ese motivo las leyes establecen una serie de protecciones en las cuales se dice que se debe pagar con moneda en efectivo, con moneda de curso legal.

Hay una cantidad de protecciones para evitar descuento que sean indebidos.

Ustedes recordarán que esto deviene de aquellas tiendas de raya que se acostumbraban a principios del siglo pasado y que motivaba a que los trabajadores recibieran prácticamente nada y que se les diera su salario a base de vales y demás.

Bueno, todo eso está rebasado por la ley en la que se determina que para que un trabajador pueda tener un descuento en su salario, debe de haber una causa justificada. Y esa causa justificada la determina la Ley y tiene hasta porcentajes, que es lo que más puede descontarse.

Cuando un trabajador se afilia a un sindicato, evidentemente se obliga a pagar una cuota sindical. El sindicato entonces, lo que hace es pedirle al trabajador que autorice al empleador, en este caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que haga los descuentos correspondientes a su salario.

Es dinero del trabajador, y por lo tanto no se lo podrían descontar si no fuera por una voluntad que manifestara en forma expresa.

En este caso no podemos considerar que un empleador, en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuviera, dijera “no

tengo nada para poder determinar la autorización del trabajador para descontarle su salario”.

Evidentemente el sindicato debe tener información, pero la Secretaría tiene que tener forzosamente una documentación, ya sea que esté en las Condiciones Generales, pero también en el expediente del trabajador un documento en el que se determine que ha dado su autorización para que se le descuente la cuota sindical.

Por ese motivo se le pide a la Secretaría de Hacienda que lo haga de inmediato, que revise bien su documentación, investigue exhaustivamente y pueda darle respuesta al trabajador sobre el particular.

Muchas gracias. Eso es todo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 5639/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinación Zuckerman.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito de nueva cuenta su intervención para que, por favor nos presente el proyecto de acuerdo por virtud del cual, en estricto acatamiento de la ejecutoria dictada por el Décimo cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA 154/2014, se deja sin efectos la resolución emitida por el Instituto en el recurso de revisión RPD 1408/2013, de fecha 8 de enero de 2014.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto. El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en que un particular presentó una solicitud de acceso al Instituto Mexicano del Seguro Social requiriendo diversos datos personales.

Al respecto, para obtener la información de su interés, el sujeto obligado orientó al particular de desahogar un trámite. Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo el número o la clave RPD 1408/2013, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió desechar por extemporáneo el citado recurso administrativo.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la parte quejosa promovió juicio de amparo en el que se determinó negarlo.

En contra de la sentencia referida, la parte quejosa interpuso recurso de revisión identificado con la clave RA 154/2014, en el que se resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso.

Por lo expuesto, en estricto acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución pronunciada en el Expediente RPD-1408/13.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se abre un espacio para que los integrantes de este Colegiado puedan emitir, si así lo estiman, sus comentarios.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo por virtud del cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión RA-154/2014, misma que revocó la sentencia del Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal en el Juicio de Amparo 235/2014, se deja sin efectos la resolución emitida por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al recurso de revisión RPD-1408/13, de fecha 8 de enero de 2014.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el Tercer Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública “Más transparencia, más democracia”, y el Décimo Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información del 17 al 19 de noviembre en Montevideo y Punta del Este, Uruguay.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto. El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las competencias del Instituto, entre las que se encuentra la participación en Foros Internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objeto de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Al respecto, conviene destacar que uno de los Foros con mayor relevancia es la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública, organización responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública, que tiene como finalidad mantener un espacio permanente de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros.

El Instituto es miembro fundador de la Red.

En ese sentido, la Unidad de Acceso a la Información Pública de Uruguay es la Institución organizadora del Décimo Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo objetivo fundamental es dar seguimiento al Proceso de Planeación Estratégica para el período 2015-2017 así como incorporar a nuevos miembros, actualizar temas en la Agenda de Cooperación y planear la realización de nuevos proyectos regionales.

De igual modo, se ha extendido una invitación al Tercer Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública “Más Transparencia Más Democracia” que tiene como objetivo generar un espacio de debate con relación al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Así, la participación del Instituto propicia oportunidades para abonar al conocimiento, mejor implementación y garantía del Derecho de Acceso a la Información.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar que los Comisionados Óscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov asistan al Tercer Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública “Más Transparencia Más Democracia” y al Décimo Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información que se efectuarán del 17 al 19 de noviembre en Montevideo y Punta del Este, Uruguay, respectivamente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pregunto a los miembros del colegiado si tiene algún comentario.

(No hay Comentarios)

Si no tuvieran comentario, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con su venía, Comisionada.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el Tercer Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública “Más Transparencia Más Democracia” y en el Décimo Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, del 17 al 19 de noviembre en Montevideo y Punta del Este, Uruguay.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del sector punto del Orden del Día, solicito su amable intervención para que por favor nos presente, de manera conjunta, los Proyectos de Acuerdo relacionados con diversos lineamientos que emite el Instituto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Los Proyectos de Acuerdo que se someten a su consideración encuentran sustento en las nuevas competencias del Instituto,

derivadas de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para tal efecto, el Artículo 4º Transitorio del Decreto del Expedición de la Ley General señala que el Instituto emitirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

Al respecto, dentro de los objetivos de la Ley General se encuentra el de establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo, fomentando y difundiendo la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública así como el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana y la Rendición de Cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar lo siguiente:

Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

Lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto.

Y finalmente, lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales.

Es cuanto, comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Se abre un espacio para que puedan emitir los comentarios-

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente. Con la venia del Pleno.

El posicionamiento que dejaré evidentemente pues pretende hacer un reconocimiento a la totalidad de las áreas del Instituto, el esfuerzo que se ha hecho, insisto, por todos y cada uno quienes participaron aquí, no obstante que en un origen la coordinación de estos trabajos se haya dado en la Comisión Permanente Normativa de Acceso a la Información que me dieron el privilegio de coordinar y en donde me acompañan los comisionados Guerra Ford y Salas Suárez.

En primer lugar, debo mencionar que la tarea no fue menor, si se considera que en un lapso de seis meses debieron desarrollarse un cúmulo de textos normativos con los que se pretende no solamente dar cumplimiento a mandado por la Ley General, sino orientar y articular organizadamente los esfuerzos de todos los actores para garantizar con estándares cada vez más altos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Es importante decir que en estos trabajos se buscó en todo momento sumar la experiencia de las unidades administrativas de este Instituto, de los integrantes del Pleno, así como realizar un ejercicio plural e incluyente que considerara a la sociedad en general y a las voces especializadas en el tema, tanto de la academia, el sector público, como la sociedad civil,

Sin más preámbulo, permítanme entrar un poco en materia compartiendo con ustedes en qué consistieron estos esfuerzos.

La confección de los lineamientos que el día de hoy se presentan a consideración de este Pleno consta de cinco etapas:

Una. Análisis de la Ley General.

Dos. Publicación de las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tres. Determinación del objeto y alcance de cada uno de los lineamientos y su desarrollo.

Cuatro. Procesamiento al interior del INAI.

Cinco. Consulta pública en línea y con expertos.

En efecto, en un primer momento y con el objeto de tener claridad de las implicaciones que a corto, mediano y largo plazo traía aparejada la entrada en vigor de la Ley General, este Instituto se dio a la tarea de identificar todos los retos a los que debía hacer frente, con el objeto de organizar los esfuerzos necesarios para atenderlos oportuna y cabalmente.

Con motivo de ello, este Pleno estimó imprescindible emitir las bases de interpretación y aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las que, entre otras cuestiones, se limitaron los temas que debían ser objeto de un desarrollo normativo por este Instituto.

Así, identificamos textos normativos que incidían directamente en el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como otros de carácter procedimental, tales como aquellos que ordenaban la manera en que debían integrarse informes o atenderse recomendaciones, criterios, observaciones y requerimientos que este organismo garante emite a los sujetos obligados en el ámbito federal para asegurar su debida atención.

De manera muy rápida, permítanme enunciar los seis lineamientos que hoy se presentan así como el objeto de su regulación.

En primer término están los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, los cuales tienen por objeto propiciar que la información que generan los sujetos obligado sea en un lenguaje comprensible y claro para cualquier persona, de manera que se asegure una efectiva accesibilidad a la información, así como establecer las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad y aquellas que hablan lengua indígena puedan, en igualdad de condiciones con las demás personas, contar con la información que requieran lográndose con ello el objetivo último de la reforma constitucional de 2014. Esto es, de eliminar asimetrías en el ejercicio del derecho de acceso a la información y proscribir la discriminación como un elemento que pudiera ser nugatorio el derecho humano mencionado.

Asimismo, se presentan los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emite el organismo garante, mismos que tienen por objeto establecer y unificar las reglas y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de esas comunicaciones que emite el Instituto, con la finalidad de organizarlas y garantizar un seguimiento efectivo de las mismas.

También, se someten a consideración de este Pleno, los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, cuyo objeto es establecer las reglas que deberán observar los sujetos obligados en el ámbito federal para la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como para su resolución, notificación y entrega de información con la finalidad de propiciar condiciones mínimas que aseguren el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

A su vez, los lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, que tienen como objeto establecer las reglas que seguirá este Instituto para determinar los recursos de revisión que se encuentran en trámite ante los organismos garantes de las entidades federativas que por su

interés y trascendencia podría conocer, así como los mecanismos que apoyen su detección oportuna, procurando en todo momento que dicha facultad sea ejercida de manera excepcional respetando el federalismo que rige al Estado Mexicano.

También los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que tienen por objeto regular su emisión y publicación, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios como un espacio nodal para la materialización de la interpretación que emana de la actividad resolutoria de este Instituto, y que sin duda habrá de contribuir a la generación de conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y sobre todo conllevará a la uniformidad de criterios que sirvan de apoyo para garantizar la tutela de los derechos humanos involucrados.

Se concluye el paquete normativo con los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar informes anuales, el cual precisa el contenido del Informe, así como los procedimientos y plazos que deberán observar los sujetos obligados en el ámbito federal para entregar al Instituto los datos necesarios para la elaboración del Informe, su presentación ante el Senado de la República y la publicación del mismo, destacando la disminución de cargas informativas a los sujetos obligados para privilegiar el acopio de la información a través de los Sistemas Informáticos con que cuenta y habrá de contar el Instituto.

Cabe mencionar que un elemento que se encuentra presente en todos los lineamientos que he mencionado es el uso de la plataforma nacional de transparencia como vehículo tecnológico que, estoy convencido, será una pieza clave en el engranaje de esfuerzos orientados al cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia.

Tras haber realizado el ejercicio de detección antes descrito, en la Comisión fijamos una ruta para el desarrollo de cada uno de los textos normativos, para lo cual se conformó un grupo de trabajo que se dio a la tarea de elaborarlos, ubicando las referencias relevantes, según su

temática, y procesándolos al interior del INAI para consolidarlos con las opiniones de las diversas áreas que lo integran.

Lo anterior, con el objetivo de aprovechar la experiencia de las áreas especializadas, según el tema de su competencia.

De esa manera, participaron un total de 17 unidades administrativas, provenientes de las 5 Coordinaciones con que cuenta el Instituto, así como de las Direcciones Generales, dependientes de la Comisionada Presidenta, mismos que cuentan con atribuciones relacionadas con todos los temas contemplados en los lineamientos, lo que con certeza contribuyó a robustecerlos técnicamente.

Una vez integrados los comentarios recibidos por las unidades administrativas del Instituto, dicha versión de lineamientos fue sometida a consideración de todos los Comisionados, a efecto de incluir sus observaciones, previo a las consultas públicas en línea y con expertos, mismas que se llevaron a cabo en los meses de septiembre y octubre.

Los anteproyectos de lineamientos se subieron a consulta pública en la página de internet del Instituto por tres semanas, esto es: del 28 de septiembre al 18 de octubre pasados, lo que tuvo como resultado casi 600 visitas y un total de 167 comentarios provenientes, el 83 por ciento del sector público y 17 del sector privado.

En paralelo, se realizaron mesas de discusión para cada uno de los seis lineamientos con expertos provenientes de la Academia, el sector público y la sociedad civil, que con sus comentarios y sugerencias, derivadas de múltiples perspectivas, nutrieron de manera relevante los textos de los lineamientos.

Es oportuno destacar que en este ejercicio de análisis y de liberación se contó con la presencia de 24 instituciones, del sector público participaron las siguientes: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Archivo General de la Nación, las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública,

de la Función Pública y del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría General de la República, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la Policía Federal.

Del sector académico, participaron: el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Universidad Panamericana; de la sociedad civil, se contó con la presencia del Centro de Análisis e Investigación, A.C., FUNDAR, el Colectivo por la Transparencia, Artículo 19, México y Centro América, y México Infórmate.

Como conclusión de esos trabajos, los lineamientos -producto del proceso antes descrito- se presentaron nuevamente a consideración de los Comisionados a efecto de que, previa a su presentación en esta Sesión, se atendieran los comentarios y sugerencias a estas versiones.

En este sentido, una vez más quiero reconocer el ánimo constructivo y comprometido que permeó todo el proceso de elaboración de los lineamientos, así como la participación de todos aquellos que con sus comentarios enriquecieron los textos normativos que estamos por aprobar y que llegaron a este punto con disposiciones ampliamente consensuadas y producto de una experiencia acumulada de más de doce años, obtenida desde las distintas trincheras que el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales involucran.

No quiero soslayar el hecho de que como todo en la vida, por supuesto estos lineamientos seguramente son perfectibles, pero sin duda alguna constituyen un buen punto de partida que irá ajustándose conforme la experiencia de la aplicación cotidiana lo dicte, con el dinamismo connatural a todo marco normativo.

Sería cuanto, muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Me han solicitado el uso de la voz el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, en el mismo sentido, no voy a repetir lo que ya el Consejero Eugenio Monterrey dijo sobre todo el recorrido que se hizo para la construcción de estos seis instrumentos normativos que regulan las diversas facultades establecidas en la Ley General para el Funcionamiento de este Instituto en el ámbito de lo que es sus competencias federales.

Así como se reconoce a todas las diversas áreas y a todas las consultas de la gente que participó, quiero reconocer y poner en la mesa finalmente que la participación y modificaciones sustanciales de los Proyectos presentados en la última versión a las ponencias, que hasta hoy en la mañana seguíamos discutiendo, después de seis o siete versiones han quedado listos y serán perfectibles pero hubo un cambio -yo diría que casi total- de las versiones presentadas en todo este trayecto a lo que hoy se está discutiendo y a punto, en su caso, de ser aprobado en este Pleno.

En relación a los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información en lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, quisiera señalar que con la aprobación de estos lineamientos se sientan las bases para garantizar que cualquier persona pueda presentar Solicitudes de Información y ante sujetos obligados del ámbito federal, al establecer condiciones que faciliten a toda persona acceder a la información.

En ese sentido, se sientan las bases para que tres grupos de personas puedan acceder a la información con mayor facilidad:

Los hablantes de lenguajes indígenas, a reconocer el Derecho a Recibir Información en la lengua en la que hayan presentado la solicitud.

Personas con discapacidad, al permitir los ajustes razonables y formatos accesibles.

Personas con baja capacidad socioeconómica al posibilitar la gratuidad del Acceso.

El Artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicada el 15 de marzo del 2003 establece que las lenguas indígenas y el español son consideradas lenguas nacionales, por lo que cuentan con la misma validez en todo el territorio mexicano.

De acuerdo con el INEGI, en el 2010 seis millones 695 mil 228 personas de cinco años y más hablan alguna lengua indígena. Lo que representa el 6.5 de la población del país.

Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las áreas de mayor población indígenas son las regiones interiores del país, regiones de difícil acceso y las zonas desérticas, montañosas o la selva, por lo que identifican regiones como la tarahumara, la granallar, el Ahuicot, la Maya, la Huasteca, la Montaña de Guerrero, la Lacandona, así como la Mixteca y varias centrales como las más notorias y por ende coincide con que son cerca de 624 municipios los que se consideran indígenas y que hablan lengua indígena.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del 2012, el 6.6 de la población total del país reporta tener discapacidad en su mayoría con personas con discapacidad, en el 2012 son adultos mayores el 51.4 por cual; por lo cual 6.6 hablan lenguas indígenas, 6.6 tienen alguna discapacidad, estamos hablando ya del 12 por ciento de la población.

En estos lineamientos que se aprueba se establece que los sujetos obligados del ámbito federal deberán dar respuestas a las solicitudes en la lengua que se solicita, con lo cual se rompe la barrera del lenguaje y se reducen los costos para acceder a la información al no ser necesario que le solicitante acuda a las unidades de transparencia con un traductor.

Por otra parte, también se establece que los sujetos obligados deberán hacer ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan acceder a la información de su interés.

Entre esos ajustes razonables se encuentran los siguientes: Tratándose de consulta directa, proporcionar un espacio de consulta

físicamente accesible y en general accesibilidad física de puertas, vías de circulación, escaleras y servicios higiénicos, proporcionar apoyo para el movimiento de cajas y archivos, proporcionar apoyo para la manipulación del equipo electrónico en el que se efectúe la consulta.

En el caso de contar con área de estacionamiento se deberán asignar los espacios sistcon señalamientos correspondientes para personas con discapacidad

Brindar las facilidades para el acceso de perros guía o animales de apoyo; solicitar el acceso a los documentos e impresiones con formato de tipo de letra e interlineados más amplios, ofrecer la asistencia de intérpretes oficiales de la lengua de señas y de lenguas indígenas; en general las modificaciones sencillas y equipos o herramientas de oficina tales como altura de escritorios, equipos de cómputo, condiciones de iluminación que no impongan una carga desproporcionada o indebida para los sujetos obligados.

Con estos ajustes se pretende facilitar el ejercicio del derecho a la información, para que así al estar mejor informados puedan garantizarse otros derechos a estas personas.

La aprobación de estos lineamientos constituye apenas el primer paso y el reto para implementar esta norma no es menor, nos queda la tarea pendiente de establecer los convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y peritos traductores para asegurar que las solicitudes presentadas en alguna lengua indígena puedan ser atendidas y que se entregue la respuesta debidamente traducida.

Estos mismos convenios tendrán que realizarse para acercar a las unidades de transparencia traductores en lenguas de señas, pues debe recordarse que el lenguaje de señas utilizado en México no es homogéneo sino que presenta variantes regionales.

Deberá incorporarse a la plataforma nacional, mecanismos que permitan anexar solicitudes en audio o vías diversas a la escrita, pues como personal del INALI señaló, la mesa de expertos muchas de estas lenguas no tienen traducción escrita.

Como avance se informa que a partir de la tercera semana de noviembre, se implementará la solución tecnológica de inclusión, aquí en el INAI que permitirá mejorar la accesibilidad y la **useabilidad** de la página del Instituto, del Sistema INFOMEX y del portal de obligaciones de transparencia, considerando los tipos de capacidad más comunes.

Esta solución permite interactuar con el teclado, la voz y la emisión de sonidos. Al ingresar a los portales antes referidos se mostrará un menú de opciones para navegar adecuadamente para las distintas discapacidades, la visual, la motora, la de lenguaje, principalmente.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia que el Instituto Nacional, el INAI, que dicha solución informática no implique un costo adicional para el usuario, lo cual se está garantizando. Esto quiere decir que las personas obtengan el beneficio del servicio con el solo hecho de contar con una computadora y acceso a internet o vía telefónica.

Por otra parte, con la aprobación de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información, se modifica el formato, que modificamos varias veces, para la presentación de solicitudes de información pública, incluyéndose regulaciones para que el solicitante pueda solicitar no cubrir los costos de reproducción y envío aludiendo aspectos socioeconómicos, y se establecen los formatos y los mecanismos para ello.

Se establece una clara vinculación con los lineamientos de accesibilidad. Incluyen en el formato información necesaria para atender las solicitudes en lengua indígena o considerar desde la presentación de la solicitud, los ajustes razonables o formatos accesibles para que las personas con discapacidad o hablantes de lengua indígena puedan acceder y comprender fácilmente la información a la que pretenden acceder.

Es importante destacar que se incluye un catálogo más detallado de información estadística, con el objeto de desarrollar análisis más específicos sobre el ejercicio del derecho al acceso a la información. Sin embargo, para garantizar la protección de datos personales se tomaron las siguientes prevenciones:

La entrega de dicha información no será obligatoria para el solicitante, por lo tanto su entrega no condiciona la atención de la solicitud.

Los datos que sean entregados se tratarán de manera disociada en el sistema, garantizando que el titular no será identificable.

Los datos estadísticos contenidos en la solicitud no serán de acceso público, sólo se usarán para fines estadísticos.

En esta sesión también se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emite el órgano garante, en los cuales se establecen las bases de comunicación entre el Instituto y los sujetos obligados.

Cabe señalar que queda excluido del ámbito de aplicación de estos lineamientos, lo referente a los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios vinculados con los recursos de revisión así como las denuncias contempladas en la Ley general.

Destaca que los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones serán dirigidos a la Unidad de Transparencia correspondiente mediante la plataforma nacional u otros medios mientras se ponen en funcionamiento la misma, quienes deberán gestionar internamente la atención.

Se distingue puntualmente entre criterio, observación y recomendación.

Otra de las normas a aprobar el día de hoy son los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los cuales se regula cómo se emitirá y se publicarán los criterios de interpretación del Pleno de este Instituto y cómo habrá de funcionar y organizarse este Comité de Criterios.

Este Comité de Criterios estará integrado por los Coordinadores de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia y del Coordinador del Pleno, quienes tendrán derecho a voz y voto, así

como del Director General de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Secretario Técnico de dicho Comité.

Este Comité de Criterios fungirá como instancia, la cual habrá de emanar las propuestas para el Pleno sin eliminar la posibilidad de que cualquier Comisionado pueda sugerir criterios relevantes y reiterados o casos que puedan ser sujetos de precedentes para un nuevo criterio.

Este lineamiento es relevante, porque busca dar mayor certeza jurídica sobre la forma en que habrán de aprobarse los criterios del Pleno, pues como la propia Ley General señala, los criterios de interpretación tanto reiterados como relevantes, serán orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas y de carácter vinculante para los sujetos obligados de la Ley Federal en la materia.

El quinto instrumento normativo son los lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de las mismas.

En esta normatividad se regula cómo habrá de ejercerse la facultad de atracción, precisando que el Pleno del Instituto podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los recursos de revisión pendientes de resolución, presentados ante los organismos garantes de las entidades federativas, ya sea de manera de oficio o a petición de los órganos garantes.

Para el ejercicio de la facultad de atracción de oficio la coordinación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación que se implementará para tal efecto en la plataforma nacional, contará con los siguientes mecanismos para la identificación de estos recursos:

Los consejos consultivos, quienes podrán emitir opiniones no vinculantes sobre los recursos de revisión relevantes en materia de transparencia, acceso a la información.

Tablero único de control, base de datos que facilitará la detención, en materia de recursos de revisión, la cual deberá requisitar los organismos garantes de las entidades federativas.

Aquí hay que aclarar que también se incluyó en estos lineamientos que mientras está funcionando la plataforma o se sube la información a la plataforma el Instituto podrá requerir a los órganos garantes la información sobre los expedientes de los recursos de revisión de posible atracción o de posible resolución, para poder determinar sobre los mismos.

Aviso por parte del recurrente al Instituto: El recurrente podrá hacer del conocimiento del Instituto la existencia de Recursos de Revisión que de oficio podría conocer conforme al 181 de la Ley General.

Cabe señalar que esta vía es independiente del Recurso de Inconformidad ante el Instituto.

En los lineamientos del ejercicio de facultad de atracción para simplificar, se regula cómo se identificarán los Recursos de Revisión tramitados ante las entidades federativas.

Se establece la obligatoriedad de notificar los Recursos presentados contra las respuestas emitidas por los propios Organismos Garantes y se establece el procedimiento interno para garantizar que el Pleno resuelva si habrá de ejercer o no la facultad de atracción en el plazo de los diez días hábiles previstos en la Ley General, con lo cual se contribuye al cumplimiento del principio de celeridad.

Cabe señalar que conforme al procedimiento interno, se dará al menos una semana a los Comisionados para que analicen el estudio preliminar propuesto por la Coordinación del Sistema Nacional de Transparencia para que estén en posibilidades de valorar los requisitos de interés y trascendencia así como los argumentos que habrá de llevar a esa conclusión.

Finalmente -y no por ello, menos importante- se aprobarán los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados, que permitirá elaborar los Informes Anuales.

En este sentido, se modificó la fecha para que el Informe que presenta el Instituto.

Dado que debe ser el 15 de enero de cada año y que esto implica el recabar la información de todos los sujetos obligados y de todas las áreas del Instituto, será de septiembre a septiembre, respetando los Informes que siempre son en cortes trimestrales, con objeto de estar en posibilidad -desde el 15 de enero- de estar informando al Senado de un Informe Anual pero que su corte será de septiembre a septiembre.

Estas son para nosotros las principales características que tienen estos lineamientos y que nos hacen cumplir en tiempo -30 minutos antes de que se venza el plazo- de aprobar estos seis lineamientos que nos ordena la Ley General.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus puntualizaciones, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Intentaré ser muy breve, para no consumir los minutos que nos quedan para cumplir en tiempo y forma con la aprobación de estos instrumentos.

No quisiera dejar pasar la oportunidad para tratar de emitir un mensaje en un doble sentido:

El primero tiene que ver con el contexto en el que nos encontramos y la importancia de estos lineamientos; el segundo, en relación a algunas observaciones específicas que señalé en la mañana y que todavía no las veo plenamente reflejadas en dos de los instrumentos.

Quisiera iniciar secundando las palabras que expresaron previamente mis colegas de Comisión y compañeros de Pleno en el sentido de reconocer a todos y cada uno de los funcionarios de este Instituto que trabajaron para lograr esta primera propuesta.

Desde luego a los distintos actores de la sociedad civil y de la iniciativa privada que participaron en robustecer estos instrumentos y a cada

uno de los integrantes de este Pleno que, como ya se dijo, con sus valiosas aportaciones finalmente llegamos el día de hoy a poder ponerlos en discusión.

Y en ese sentido, desde esta ponencia consideramos que los lineamientos que estamos, esperamos, por aprobar, entran dentro del contexto de la Reforma al 6° Constitucional y la aprobación de la Ley General de Transparencia.

En otras palabras, con estos lineamientos nos preparamos para hacer frente a las grandes responsabilidades que debemos acometer ante la plena entrada en vigor de esta ley.

No está demás mencionar que estos lineamientos, como bien lo señaló el Comisionado Monterrey en su intervención, fueron sometidos a consulta de 25 expertos provenientes de la academia, el gobierno y la sociedad civil organizada y también como él ya la dijo, se sometieron a consulta pública en un sitio web creado exprofeso para ello y en el que recibimos más de 160, para ser más preciso 167 comentarios.

Todas estas participaciones fueron tomadas en cuenta con la finalidad de poder mejorar los lineamientos que hoy están a consideración de este Pleno.

En este contexto sí quisiera destacar que en el pensamiento político contemporáneo, me parece citar o hacer alusión a algo que nos dice entre la distinción entre política y lo político.

Si bien la política es un proceso con final abierto, sin un principio, ni un fin predeterminado, lo político es el momento de fundar.

En otras palabras, la política son el conjunto de prácticas correspondientes a la actividad política tradicional, mientras que lo político debería referirse al modo en que se instituye la sociedad.

Desde luego, podemos cumplir con nuestras labores tradicionales o aceptar la oportunidad que nos brinda este momento histórico para instituir los parámetros de transparencia de Estado mexicano.

Traigo lo anterior a colación, porque en breve deberemos, como ya se dijo, proponer y aprobar 13 lineamientos más y lo hará a propuesta en principio del Pleno de este Instituto, pero de la mano con todos y cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, el cual hay que decirlo, tiene mayoría los órganos garantes de los estados.

Este proceso, consideramos, nos debe llevar a una implementación exitosa de dicho sistema.

Su constitución debe de adquirir justamente eso, un carácter nacional a partir de la coordinación y la retroalimentación de todos y cada uno de sus integrantes.

Para ello consideramos que es preciso encarar lo político de este ejercicio.

Creemos que es momento de instituir la transparencia como el atributo a todas y cada una de las instituciones del Estado mexicano, para que la población tenga más información y así aumente su capacidad de vigilancia e interlocución con todas y cada una de las instituciones del Estado mexicano.

No lo olvidemos, la información pública convierte a cada mexicano en nuestro interlocutor privilegiado.

Así es que debemos hacer efectiva la naturaleza federal del Sistema Nacional de Transparencia, en el seno de sus Comisiones que justo hoy fueron electas, y en la interlocución directa con su coordinación nacional que habrá de elegirse el día de mañana, deberá aplicarse y llevarse a cabo el debate para la aprobación de los 13, otros lineamientos que ya comentamos.

Que quede claro. Este Instituto es un integrante más del Sistema Nacional de Transparencia, pero que lo preside. Los órganos garantes estatales podrán decidir e incidir en la implementación y diseño de políticas del Sistema, ya que como lo dije anteriormente cuentan con una amplia mayoría.

En síntesis, el centralismo no debe tener cabida en el Sistema Nacional de Transparencia. Ésta, consideramos, debe ser la base de

legitimidad de origen de dicho Sistema mediante una coordinación efectiva entre órganos garantes y el resto de los miembros del mismo.

En ese sentido, es un primer paso, viene otro mayor que es cumplir previo al 6 de mayo con los otros 13 lineamientos y concretamente me gustaría precisar, como lo comenté en la reunión previa que tuvimos, que no estoy de acuerdo con el instrumento sobre criterios en que se le dejen las atribuciones de la coordinación, de revisar las resoluciones y elaborar los proyectos de criterio a la Secretaría Técnica, como lo expresé en la mañana, creo que esto debe ser responsabilidad de cada una de las Coordinaciones que van a proponer los criterios, es decir, la de acceso, lo relativo a acceso; la de datos, lo relativo a datos.

Desafortunadamente la última versión que yo tengo, si nos vamos a la página octava, en el décimo cuarto dice: El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo de las resoluciones que se votan con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas votadas en el mismo sentido por al menos dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Eso yo creo que debe de corresponder a cada una de las Coordinaciones. Si es en materia de sanciones y medidas de apremio, la Coordinación Técnica del Pleno; si es de protección de datos personales, la Coordinación de Protección de Datos Personales, y si es de acceso a Acceso, y en su caso, la del Sistema Nacional de Transparencia.

Y en la página 10, en el capítulo sexto del Procedimiento de la elaboración de propuestas de criterios, el décimo sexto dice: Para la elaboración de los anteproyectos de criterios reiterados, el Secretario Técnico deberá emitir al menos con 20 días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria, las resoluciones que puedan constituir un criterio reiterado.

Insisto. Estas funciones creo que deben de recaer en cada una de las Coordinaciones, como lo expresé en la mañana.

Y el otro tema tiene que ver con el procedimiento de atracción, es el lineamiento en donde creo que sí debe quedar claramente diferenciado en el numeral décimo cuarto y los demás que hagan referencia a los recursos analizados en la herramienta informática del

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma claramente diferenciados aquellos recursos susceptibles de atracción, sobre los cuales se hará el estudio preliminar en función de cómo ya quedó redactado.

Y el último tiene que ver con algo que comentaba el Comisionado Óscar Guerra, que coincidimos, y lo comentamos en la mañana, pero que creo que no está previsto en el lineamiento, es que si vamos a tener que hacer gestiones, manuales, dado que en la plataforma no puede estar cargada toda la información por parte de todas las entidades federativas, que se puedan disponer de los recursos económicos necesarios para poder hacer el ejercicio y el análisis de la posible atracción de manera manual.

Entonces, con estas consideraciones a estos dos instrumentos anticipo el sentido de mi voto va a favor, pero quedaría pendiente el revisar la redacción sobre estos puntos en cada uno de los dos lineamientos a los que he enunciado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo creo que sólo faltaría sumarme a lo que han dicho los Comisionados que me han antecedido en el uso de la palabra.

Me quiero sumar principalmente al reconocimiento hacia el personal que en general, es decir, todos los que hicieron posible la elaboración de los lineamientos, pero en lo particular a quienes dentro de aquí de la Institución estuvieron revisando y trabajando muy arduamente, a las personas de mi ponencia que también estuvieron ahí participando con mucho entusiasmo y con mucha responsabilidad.

Un reconocimiento para ellos.

Yo estoy convencida de que este es un sistema, y que como sistema tiene que ser congruente, como sistema tiene que estar embonado, tiene que coincidir para que pueda funcionar; cuando en el sistema

falla una pequeña pieza, por mínima que sea, el sistema completo falla.

En ese sentido, estoy siempre muy orgullosa de pensar que en nuestro país tenemos un sistema político como una federación, y creo que conociendo, muchas de las personas que viven en el DF a veces no conocen exactamente cómo se da el manejo en los Estados, en las Entidades, pero por fortuna aquí hay muchos que vienen de diferentes Entidades Federativas, y que en el sistema está involucrada toda la República, todas las Entidades.

Muy convencida de que esta Federación en nuestro país funciona y debe de funcionar con la base en el respeto a la libertad y a la soberanía de las entidades federativas.

Y si nosotros hemos tenido por parte de la Constitución Política, de nuestra Constitución Política Federal, el reconocimiento a una autonomía como organismo, esa misma autonomía que tienen los Órganos Garantes de los Estados, debe tener -y lo merece- exactamente el mismo respeto que tiene este Instituto Nacional.

En la medida en que nosotros sepamos respetar estas condiciones, en la medida en que nosotros sepamos interpretar y dar nuestro trabajo con la seriedad y con la responsabilidad -y me refiero no solamente a quienes estamos en el INAI sino en general a todos los que presten sus servicios en los Órganos Garantes- podemos darle a México lo que realmente necesita.

Yo soy la más vieja -por decirlo de una forma que no suene tan feo- en este Pleno, a lo mejor dentro de la institución también puedo ser de los mayores o la más mayor de todos.

Por lo tanto, he visto mucho más que ustedes de un México que se ha construido con muchas generaciones y que de buenas a primeras empezó como que a desmoronarse el país.

Pero es un país muy fuerte, es un país muy sabio, es un país con muchas tradiciones y es un país que ha sabido demostrar la solidaridad en los momentos que más lo ha necesitado.

No necesitamos un terremoto como el de 1985 para saber que hay solidaridad porque ese terremoto que hubo fue devastador, me tocó vivirlo y me tocó inclusive el de 1957; luego me tocó vivir el 68, que fue también un estremecimiento y ahora podría decir que nos ha tocado vivir también Ayotzinapa, que lo siento también como un estremecimiento similar al de 68.

Bueno, pues creo yo que esa solidaridad que se ha demostrado en esos momentos la podemos encontrar también; no necesitamos lo físico para ver que algo se desmorone sin que anímica y moralmente el país necesita solidarizarse para poder seguir adelante.

Todos nosotros tenemos en nuestras manos una responsabilidad enorme, con la que nos debemos de sentir terriblemente orgullosos de poder sacarla adelante, con nuestro trabajo, con nuestra voluntad, con nuestra ética, con nuestra moral para salir adelante con México.

Por último, ya es un poquito tarde pero nada más me queda decir que me uno también a la votación especial o a los comentarios que ha hecho el Comisionado Joel Salas en relación a los Criterios.

Avalo completamente lo que ha dicho y me sumo a esa misma propuesta.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Yo diría que qué bueno que nos dejaron unos minutos, Comisionado Acuña; veinte minutos para pronunciarnos. Bueno, 19 minutos.

A fin de cuentas, los Proyectos están presentados ya aquí al Pleno, después de un proceso de discusión largo, donde intervinieron muchas personas internas, trabajadores del Instituto, así como gente externa; pero particularmente, también mi agradecimiento a las

personas de afuera, que contribuyeron a ese estudio, a ese análisis, a esas aportaciones.

Insisto en que los que conocemos o los que trabajamos en el propio Instituto conocemos de mayor y mejor cercanía la aplicación o la forma en que pudiésemos trabajar esta normatividad.

Con estos lineamientos damos cumplimiento a lo que establecía la Ley, que nosotros mismos hemos sido impulsores del contenido de la Ley General y muchos de esos lineamientos nosotros, en vía de proyectos previos o en las discusiones que nos abrieron para generar el debate de la ley, pues tratamos de incidir en que se establecieran estas propuestas de lineamiento y que ahora, si así se considera por todos, los vamos a aprobar.

El proceso, como lo comentó ya muy bien el Comisionado Eugenio, creo que es el correcto, es la narrativa que da, pero yo en mi caso sí haría un matiz en esa consideración, porque nos va a ayudar para próximos proyectos de lineamientos a organizarnos mejor en el trabajo.

La experiencia de que estemos aprobando el último día, en los últimos momentos, creo que lo podemos reconsiderar para próximos proyectos de lineamientos y particularmente en el Sistema Nacional.

Sé que participó mucha gente del Instituto y mucha gente que está comprometido a que las normas salgan bien, pero sobre todo, lo que está escrito ahí pues realmente sea funcional, porque si está muy bien redactado y ya al momento de su aplicación vamos a tener muchas dudas en cuanto en su aplicación, pues nos vamos a meter en problemas.

Coincido con el Comisionado Monterrey, esto es una referencia normativa que puede ser totalmente modificable y lo va a ser seguramente, porque tenemos en puerta a la Ley Federal y en la Ley Federal también se establecen lineamientos que quizás muchos de ellos tengamos que adecuar o ajustar entre la Ley General y lo que en su momento viene de la Ley Federal.

Otra consideración. Hay lineamientos aquí que no van a resultar vigentes en forma inmediata por la propia disposición transitoria que nos marca la Ley General, pero la obligación es emitirlos. Lo cual este Pleno está cumpliendo en esa parte.

Pero bueno, mi llamado es en el sentido de que próximos lineamientos no nos puede pasar lo que nos pasó ahorita en cuanto a su discusión y eso yo creo que también ayuda a ser autocríticos.

En estos últimos días de esta semana, la Coordinación de Acceso, con la gente que apoyó, estuvo realmente un poco presionada ya por las últimas modificaciones y sugerencias particularmente que hicimos los comisionados, que somos los últimos que analizamos esto porque somos los que tomamos la decisión.

Entonces yo creo que ese proceso lo tenemos que mejorar. Y yo coincido, se tiene que dar toda esa ruta que fue muy buen mensaje de tener la discusión con expertos, con académicos, con consulta pública. Eso yo creo que se tiene que repetir en la mayoría de los procesos normativos.

Pero cuando ya viene el proceso de discusión para que se voten, sí creo que tenemos que tener un margen de los que vamos a tomar la decisión para discutirlo y no presionar tampoco tanto al área porque sí, la experiencia que tuvimos ahorita todavía en el transcurso de esta sesión mandaron versiones.

De ahí que yo deduzco que no están consideradas estas observaciones. Y si no están consideradas las observaciones pues habría que tomarlas porque hemos tenido reuniones previas en los que sí ha tocado de manera insistente estas sugerencias últimas que se dan en los proyectos.

Yo todavía tengo tres observaciones, pero espero que en transcurso de estos se hayan tomado porque derivan de observaciones previas y que yo lo compartía en la reunión de trabajo y no hubo ninguna objeción en el sentido de incorporarlas.

Y me refiero a que se haga una revisión general de los Proyectos para que de manera específica, cuando haya una obligación del Instituto,

de manera específica se diga qué área y qué Unidad responsable tiene que llevar a cabo el proceso porque si se menciona “el Instituto”, al momento de su aplicación va a ser muy complicado y vago, sujeto a interpretación quién o cuál de las áreas del Instituto es la que debe llevar a cabo ese proceso.

Cabe mencionar que en algunos casos se hace referencia solo a la instrucción de un área para que realice algunas acciones de apoyo; sin embargo, me parece importante que las áreas sustantivas del Instituto tengan que intervenir.

Otro de los aspectos es la vigencia de los lineamientos, vigencia que tiene que estar con base en las disposiciones transitorias de la Ley General; entre ellos, cuáles aplica en forma directa, en términos de la publicidad y cuáles por efectos del Transitorio tienen que esperar su vigencia.

La otra es un caso que creo que es el que ha tenido mayores observaciones, que es el lineamiento de las facultades de atracción.

Aquí hay que definir un concepto claro sobre la trascendencia y el interés cuando se atraigan los casos porque se están utilizando frases o definiciones creo que un poco complejas y que es algo que nos podría ser muy útil.

Creo que eso lo utilizó la Coordinación de Acceso vía las áreas que trabajaron esto.

Está muy bien que se tomen las referencias de la Suprema Corte de Justicia porque no tenemos otras, más que ese ejemplo, pero simplemente que las definiciones sean muy claras y muy específicas y que no permeemos estos lineamientos con tecnicismos difíciles de interpretar y luego, posteriormente, llevarlas a la práctica.

Entonces, voy a favor de los acuerdos, de todos los proyectos que se nos presentaron, con estas observaciones que mandé también por escrito -estas últimas- y espero que se hayan tomado en cuenta seguramente en el tránsito en que estuvimos en la Sesión.

De todos modos tienen ustedes marcada copia, Comisionados, que no es otra cosa más que reiterar lo que habíamos dicho en reuniones de trabajo previo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Pues ya se ha dicho todo.

En abstracción, muy elegante, de gran categoría, al inicio, Eugenio Monterrey dibujó lo que tocó a la Comisión que él encabeza; impulsar esto, desde luego con la participación muy cercana, muy activa de Joel Salas Suárez y de Óscar Guerra Ford.

Por supuesto el trabajo de todo el colegiado, claro está, pero cuando se habla de algunas áreas o de las Comisiones, se tiene que potenciar esto.

Yo quiero aprovechar la ocasión, desde luego, para felicitarnos; ¿por qué no decirlo?, sí, felicitarnos en la parte del cumplimiento del que se ha hablado y por supuesto, felicitar a la Presidenta porque toda esta cuestión tiene que ver con una organización de colegio y como ya dije, por eso es que Eugenio lo enfatizó.

Yo lo que quiero es solamente resaltar que esta misión que todavía no está completa, ya Areli y Joel -en parte- han subrayado algunas de las precariedades que puede tener una misión de esta envergadura.

Es una hazaña lo que se ha logrado y por supuesto que estamos en estos y los próximos días, seguramente, por corregir lo que se deba enmendar para que estén como debe de ser, por una razón:

Porque esta es la faceta regulatoria del INAI, que es una de las facetas que poco se entienden, además de la resolutoria, además de la inspectora, además de la difusora, además de la propedéutica para invitar a la población y a la capacitadora; está la regulatoria.

Y esta misión reguladora del Instituto va a dar precisamente pie a las potencias de regulación y de inspección de vigilancia, de propulsión de estos derechos, de los derechos a nuestro cargo, y por esa razón es fundamental entenderla.

Es un bosque de ordenamientos, de cuerpos ambientales, de criterios, que van a generar articulación y, por consecuencia, eficacia.

De esta suerte, yo cierro con estas palabras en gratitud a quienes han sido colaboradores de esta empresa, de esta actividad, y por supuesto en ejercicio también de autocrítica, reconociendo que debemos reconocer en público cuando las cosas no están como debieran estar, pero que seguramente lo van a estar.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Yo no quiero extenderme demasiado, y que ya efectivamente no estemos en tiempo, porque si antes quedaban 19 minutos, ahora ya quedan como 12 para aprobar en tiempo y forma.

Solamente reiterar el reconocimiento a cada uno de los integrantes del Pleno, porque este es un trabajo conjunto, es un trabajo colegiado de todo el Pleno, en el que se está dando cumplimiento en tiempo y forma de una obligación muy puntual de la Ley General de Transparencia de la emisión de lineamientos de este Organismo Garante.

No solamente a cada uno de los integrantes del Pleno, especialmente a los integrantes de esta Comisión, al Comisionado Salas, al Comisionado Guerra y al Comisionado Monterrey, y a cada una de las áreas sustantivas por el gran trabajo que se ha hecho en la construcción de esos lineamientos.

Ahora bien, efectivamente el camino es largo, nos está tocando toda esta transformación del Instituto, toda esta construcción de un sistema nacional de transparencia, que efectivamente el INAI forma parte de uno de los integrantes, pero también si bien es cierto, ya lo decía el

Comisionado Salas, nos toca la coordinación de todo es gran sistema nacional.

Y también resaltar la importante labor de los organismos, que les llamamos Federales, del Archivo General de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación y del INEGI.

Y solamente suscribir el comentario en cuanto a la elaboración de los criterios que no recaiga en la Secretaría Técnica solamente de la Comisión de Criterios, sino en el ámbito de las atribuciones de cada Coordinación, que ya habían suscrito el Comisionado Salas y la Comisionada Kurczyn.

Bueno, resaltar el esfuerzo conjunto.

Efectivamente, estamos en una construcción, cómo queremos construir con lineamientos sólidos, con lineamientos que perduren, con lineamientos que lleguen a hacer un país cada vez más transparente, donde el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sean una realidad no solamente para la Federación sino para los Estados de la República.

Si no hubiera mayores comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Todos estamos de acuerdo, lo dijimos en una reunión hoy, en que quien debe redactar los criterios son las áreas específicas y tienen el apoyo y la coordinación del Pleno para dar los insumos y el Secretario Técnico para encargarse de todas las cuestiones logísticas de citar, llevar las actas, etcétera.

Hay un Consejo, eso ya lo vimos hoy; yo no sé si está en el de las 19:30 porque no lo he podido leer pero de hecho hay un acuerdo donde hoy, los que estuvimos, acordamos que así se conformaba esa Comisión.

Ese no es un Acuerdo de Joel ni de Patricia sino de Areli, Paco y de su servidor. Debe estar porque todavía a las dos estuvimos hablando con el Coordinador para que así quedara.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por su puntualización, Comisionado Guerra; es importante exteriorizar estos aspectos para que queden en la Sesión del Pleno de manera puntual.

Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación, de manera individual, de cada uno de los lineamientos en cuestión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, someto a su consideración inicialmente el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB05/11/2015.06, correspondiente a los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de genera información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Posteriormente, me permito someter a su consideración el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/11/2015.07, correspondiente a los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.

En tercer lugar, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/11/2015.08 correspondiente a los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad los lineamientos que establecen los procedimientos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En cuarto lugar, someto a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/11/2015.09, correspondiente a los lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, con las modificaciones que fueron sugeridas por el Comisionado Salas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, pero con todas las consideraciones, porque están esas y otras que se hicieron previamente en todos, eh.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con las consideraciones.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo también en el mismo sentido.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, pero sí destaco porque hay una observación que hizo la Comisionada Cano, que es transversal a todos los lineamientos en función de ponerle la responsabilidad específica a cada unidad administrativa y que no quede en términos genéricos el Instituto.

Entonces como se hizo a la hora de la toma del voto para este instrumento, en función de lo particular que yo expresé en éste, me iría con la votación general, con las consideraciones que fueron emitidas. A favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias. Yo quisiera ir exactamente en el mismo sentido, esa era la idea, pero prefiero aclararlo, porque no es a favor... y después en esta precisión de la redacción es no. No me vayan a limitar posible de participar.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma.

De igual forma se pone a su consideración, señoras y señores comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-

PUB/05/11/2015.010, correspondiente a los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que

Perdón, les ofrezco una disculpa. Son los lineamientos para la emisión de Criterios del Instituto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con las consideraciones.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, sin duda. Y cuando dije aquí ahorita Yo creo que ha de ser la hora, a efecto de que no me impidan mis propias palabras participar, no me quise referir... Aunque yo solito con la votación no impida mis propias palabras y el sentido de mi voto, vale le pena precisarlo para evitar cualquier suspicacia.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, se pone a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/11/2015.11, correspondiente a los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales.

Comisionada Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinación Zuckerman.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 5 de noviembre de 2015, siendo las 23 horas con 56 minutos.

Muchas gracias a todos, y muy buenas noches.

- - -o0o- - -